



DIARIO DE SESIONES CÁMARA DE SENADORES

141º PERÍODO LEGISLATIVO

21 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN - 2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

Presidencia de la señora
LIC. GISELA SCAGLIA
Vicegobernadora de la Provincia

SEÑORA/ES SENADORA/ES PRESENTES:

BAUMGARTNER, Germán A. (Garay)
BORLA, Rodrigo L. (San Justo)
CALVO, Alcides L. (Castellanos)
DI GREGORIO, Leticia (General López)
DOLZANI, Oscar A. (San Javier)
GARIBALDI, Julio F. (La Capital)
GIACOMINO, Germán E. (Constitución)
GRAMAJO, Joaquín R. (9 de Julio)
MARCÓN, Orfilio E. (Gral. Obligado)
MICHLIG, Felipe E. (San Cristóbal)
MOTTA, Esteban F. (San Martín)

PIROLA, Rubén R. (Las Colonias)
RASETTO, Hugo J. (Iriondo)
ROSCONI, Eduardo D. (Caseros)
SEISAS, Ciro R. (Rosario)
SOSA, Osvaldo H. (Vera)
TRAFERRI, Armando R. (S. Lorenzo)
VERDECCHIA, Pablo H. (Belgrano)

Ausentes c/aviso:

DIANA, Leonardo A. (San Jerónimo)

Secretario Legislativo:
DR. LEMOS, Agustín

Subsecretaria:
CPN BONI, Patricia

Secretario Administrativo:
DR. MACIEL, Diego L.

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

- I. Verificación de asistencia. (Pág. 00)**
- II. Izamiento de la Bandera. (Pág. 00)**
- III. Versión taquigráfica. (Pág. 00)**
- IV. Emergencia Social. Declaración. (Pág. 00)**
- V. Agencia de Medidas No Privativa de Libertad. Aprobación. (Pág. 00)**
- VI. Asuntos entrados:**
 - a) Comunicaciones oficiales. (Pág. 00)**
 - b) Peticiones particulares. (Pág. 00)**
 - c) Mensajes del P.E.:**
 - 1. N° 5.073, por el que se aprueba la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad. (Pág. 00)
 - 2. N° 5.079, por el que se aprueba la Política Tributaria. (Pág. 00)
 - d) Proyectos de ley, en revisión:**
 - 1. De ley, por el que se aprueba la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad. (Pág. 00) (Se trata sobre tablas en el asunto VII a), punto 1)
 - e) Proyecto de ley:**
 - 1. Por el que se declara como "Día Provincial de la Promoción de la Palabra y la No Violencia en el Espacio Público". (Pág. 00)
 - f) Proyectos de resolución:**
 - 1. De los señores senadores Borla, Pirola y Gramajo, por el que la Cámara resuelve hacer suyos los decretos 0148 y 0149, ambos del 23/11/23, dictados por la Comisión Permanente de Gestión y Administración, rubricados por la presidenta y refrendados por la secretaria administrativa, que forman parte integrante de la presente. (Pág. 00) (Se trata sobre tablas en el asunto VII a), punto 2)
 - 2. De los señores senadores Borla, Pirola y Gramajo, por el que la Cámara resuelve hacer suyo el decreto 0165 del 05/12/23, presidenta y refrendado por la secretaria administrativa, que forma parte integrante de la presente. (Pág. 00) (Se trata sobre tablas en el asunto VII a), punto 3)
 - g) Proyectos de declaración:**
 - 1. Del señor senador Garibaldi, por el que la Cámara declara de su interés los 25 años de funcionamiento del SAMCo de la Comuna de Llambi Campbell. (Pág. 00) (Se trata sobre tablas en el asunto VII a), punto 4)
 - 2. Del señor senador Garibaldi, por el que la Cámara declara de su interés el XXXVI Festival Folklórico de Guadalupe", que se llevará a cabo en la Plaza del Folklore Padre Edgardo Trucco, de Santa Fe. (Pág. 00) (Se trata sobre tablas en el asunto VII a), punto 5)
 - 3. Del señor senador Diana, por el que la Cámara declara de su interés el proyecto: "El Pintor", largometraje de ficción, que se filmará durante en Gálvez, como así también en las localidades de López, Arocena y Loma Alta. (Pág. 00) (Se trata sobre tablas en el asunto VII a), punto 6)
 - 4. Del señor senador Diana, por el que la Cámara declara de su interés el 100° aniversario de "Boliche Pérez". (Pág. 00) (Se trata sobre tablas en el asunto VII a), punto 7)
 - 5. Del señor senador Dolzani, por el que la Cámara declara de su interés la XXXII Fiesta Provincial del Río, a realizarse en Alejandra. (Pág. 00) (Se trata sobre tablas en el asunto VII a), punto 8)
 - 6. Del señor senador Dolzani, por el que la Cámara declara de su interés la XXXV Fiesta Provincial del Sol, que se llevará a cabo en Romang. (Pág. 00) (Se trata sobre tablas en el asunto VII a), punto 9)
 - 7. De la señora senadora Di Gregorio, por el que la Cámara declara de su interés la realización de la XLII Fiesta del Arbolito, a realizarse en Chovet, organizado por la Comuna de Chovet, el cual reúne familias de toda la región alrededor del árbol insignia de la localidad y se presentan bandas musicales, grupos culturales, artesanos, culminando con la llegada de los reyes magos. (Pág. 00) (Se trata sobre tablas en el asunto VII a), punto 10)

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

8. Del señor senador Rasetto, por el que la Cámara declara de su interés el 120° aniversario del Centro de Educación Radial N° 482 "San Estanislao", de Villa Eloísa, que se conmemora . (Pág. 00) (Se trata sobre tablas en el asunto VII a), punto 11)
 9. Del señor senador Rasetto, por el que la Cámara declara de su interés el 110° aniversario de la Escuela N° 258 "Domingo Faustino Sarmiento", de Serodino. (Pág. 00) (Se trata sobre tablas en el asunto VII a), punto 12)
 10. Del señor senador Rasetto, por el que la Cámara declara de su interés el 50° aniversario de la Escuela de Educación Secundaria Orientada N.° 260 "José Pedroni", de Correa. (Pág. 00) (Se trata sobre tablas en el asunto VII a), punto 13)
 11. Del señor senador Rasetto, por el que la Cámara declara de su interés el 40° aniversario del Centro de Capacitación Laboral para Adultos N° 96, de Correa. (Pág. 00) (Se trata sobre tablas en el asunto VII a), punto 14)
 12. Del señor senador Rasetto, por el que la Cámara declara de su interés el 30° aniversario de la Casa del Jubilado Centro de Recreación, de Serodino. (Pág. 00) (Se trata sobre tablas en el asunto VII a), punto 15)
 13. Del señor senador Rasetto, por el que la Cámara declara de su interés el 50° aniversario de la Mutual Autopeña Oliveros de Oliveros. (Pág. 00) (Se trata sobre tablas en el asunto VII a), punto 16)
 14. Del señor senador Rasetto, por el que la Cámara declara de su interés el 25° aniversario del Centro de Día Asociación Civil Lagarto Juancho de Oliveros. (Pág. 00) (Se trata sobre tablas en el asunto VII a), punto 17)
 15. Del señor senador Pirola, por el que la Cámara declara de su interés la "Fiesta Provincial de la Empanada Artesanal Feliciano", organizada por el Club Atlético Felicia y auspiciada por la comunal de Felicia. (Pág. 00) (Se trata sobre tablas en el asunto VII a), punto 18)
 16. Del señor senador Pirola, por el que la Cámara declara de su interés los "Carnavales de San Agustín", a realizarse en la Plaza San Marín, de San Agustín. (Pág. 00) (Se trata sobre tablas en el asunto VII a), punto 19)
 17. Del señor senador Pirola, por el que la Cámara declara de su interés la "Fiesta Turística Provincial del Camionero", organizada por la Comuna de Sarmiento, que tendrá lugar en la plaza San Martín, de Sarmiento. (Pág. 00) (Se trata sobre tablas en el asunto VII a), punto 20)
 18. Del señor senador Pirola, por el que la Cámara declara de su interés la fiesta de la Cerveza "San Mariano", a realizarse en San Mariano. (Pág. 00) (Se trata sobre tablas en el asunto VII a), punto 21)
 19. Del señor senador Pirola, por el que la Cámara declara de su interés la XXXIV Fiesta de la Cerveza, de San Carlos Centro, organizada por el Club Atlético Argentino. (Pág. 00) (Se trata sobre tablas en el asunto VII a), punto 22)
 20. De los señores senadores Traferri, Pirola, Rosconi, Sosa y Calvo, por el que la Cámara declara su profunda preocupación por el DNU 70/23, emitido por el presidente de la Nación el 20 de diciembre de 2023, por considerar que constituye un grave avasallamiento a la división de poderes y las instituciones democráticas, no respetando los requisitos constitucionales para la sanción, modificación y/o derogación de leyes. (Pág. 00) (Se trata sobre tablas en el asunto VII a), punto 23)
- h) Proyectos de comunicación:**
1. Del señor senador Pirola, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, a través del organismo que corresponda, habilite e incluya para su tratamiento en el período

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

de Sesiones Extraordinarias el mensaje N° 5.056 que ha tenido media sanción de la Cámara de Senadores, y ha sido enviado en revisión a la Cámara de Diputados con giro a las Comisiones de Salud y Asistencia Social y de Asuntos Constitucionales. (Pág. 00) (Se trata sobre tablas en el asunto VII a), punto 24)

2. Del señor senador Pirola, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, a través del organismo que corresponda, habilite e incluya para su tratamiento en el período de Sesiones Extraordinarias el proyecto de ley referido a la regulación del Ejercicio de la Profesión de Agentes de Propaganda Médica. (Pág. 00) (Se trata sobre tablas en el asunto VII a), punto 25)

3. De los señores senadores Pirola, Traferri, Calvo, Sosa y Rosconi, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, a través del organismo que corresponda, habilite e incluya para su tratamiento en el período de Sesiones Extraordinarias el proyecto de ley, expediente 50.459-J.L., referido a la creación de la Oficina Anticorrupción de la provincia de Santa Fe. (Pág. 00) (Se trata sobre tablas en el asunto VII a), punto 26)

i) Proyectos de solicitud de informes:

1. De los señores senadores Pirola, Traferri, Calvo, Sosa y Rosconi, por el que se vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, informe diversos puntos con relación al programa "Colonia de Vacaciones 2024". (Pág. 00) (Se trata sobre tablas en el asunto VII a), punto 27)

VIII. Ingresos fuera de lista. (Pág. 00)

IX. Manifestaciones y homenajes:

a) Alejandra. Tormenta. (Pág. 00)

b) Fiscal Puig. Sunchales. (Pág. 00)

c) Héctor Mario Spada. Condolencias. (Pág. 00)

X. Tratamientos

a) Sobre tablas:

1. Se considera y aprueba sobre tablas el

proyecto de ley, en revisión, por el que se aprueba la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad. (Pág. 00)

2. Se considera y aprueba sobre tablas el proyecto, de los señores senadores Borla, Pirola y Gramajo, por el que la Cámara resuelve hacer suyos los decretos 0148 y 0149, ambos del 23/11/23, dictados por la Comisión Permanente de Gestión y Administración, rubricados por la presidenta y refrendados por la secretaria administrativa, que forman parte integrante de la presente. (Pág. 00)
3. Se considera y aprueba sobre tablas el proyecto, de los señores senadores Borla, Pirola y Gramajo, por el que la Cámara resuelve hacer suyo el decreto 0165 del 05/12/23, presidenta y refrendado por la secretaria administrativa, que forma parte integrante de la presente. (Pág. 00)
4. Se considera y aprueba sobre tablas el proyecto, del señor senador Garibaldi, por el que la Cámara declara de su interés los 25 años de funcionamiento del SAMCo de la Comuna de Llambi Campbell. (Pág. 00)
5. Se considera y aprueba sobre tablas el proyecto, del señor senador Garibaldi, por el que la Cámara declara de su interés el XXXVI Festival Folklórico de Guadalupe", que se llevará a cabo en la Plaza del Folklore Padre Edgardo Trucco, de Santa Fe. (Pág. 00)
6. Se considera y aprueba sobre tablas el proyecto, del señor senador Diana, por el que la Cámara declara de su interés el proyecto: "El Pintor", largometraje de ficción, que se filmará durante en Gálvez, como así también en las localidades de López, Arocena y Loma Alta. (Pág. 00)
7. Se considera y aprueba sobre tablas el proyecto, del señor senador Diana, por el que la Cámara declara de su interés el 100° aniversario de "Boliche Pérez". (Pág. 00)
8. Se considera y aprueba sobre tablas el

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

- proyecto, del señor senador Dolzani, por el que la Cámara declara de su interés la XXXII Fiesta Provincial del Río, a realizarse en Alejandra. (Pág. 00)
9. Se considera y aprueba sobre tablas el proyecto, del señor senador Dolzani, por el que la Cámara declara de su interés la XXXV Fiesta Provincial del Sol, que se llevará a cabo en Romang. (Pág. 00)
10. Se considera y aprueba sobre tablas el proyecto, de la señora senadora Di Gregorio, por el que la Cámara declara de su interés la XLII Fiesta del Arbolito, a realizarse en Chovet, organizado por la Comuna de Chovet, el cual reúne familias de toda la región alrededor del árbol insignia de la localidad y se presentan bandas musicales, grupos culturales, artesanos, culminando con la llegada de los reyes magos. (Pág. 00)
11. Se considera y aprueba sobre tablas el proyecto, del señor senador Rasetto, por el que la Cámara declara de su interés el 120° aniversario del Centro de Educación Radial N° 482 "San Estanislao", de Villa Eloísa, que se conmemora. (Pág. 00)
12. Se considera y aprueba sobre tablas el proyecto, del señor senador Rasetto, por el que la Cámara declara de su interés el 110° aniversario de la Escuela N° 258 "Domingo Faustino Sarmiento", de Serodino. (Pág. 00)
13. Se considera y aprueba sobre tablas el proyecto, del señor senador Rasetto, por el que la Cámara declara de su interés el 50° aniversario de la Escuela de Educación Secundaria Orientada N.º 260 "José Pedroni", de Correa. (Pág. 00)
14. Se considera y aprueba sobre tablas el proyecto, del señor senador Rasetto, por el que la Cámara declara de su interés el 40° aniversario del Centro de Capacitación Laboral para Adultos N° 96, de Correa. (Pág. 00)
15. Se considera y aprueba sobre tablas el proyecto, del señor senador Rasetto, por el que la Cámara declara de su interés el 30° aniversario de la Casa del Jubilado Centro de Recreación, de Serodino. (Pág. 00)
16. Se considera y aprueba sobre tablas el proyecto, del señor senador Rasetto, por el que la Cámara declara de su interés el 50° aniversario de la Mutual Autopeña Oliveros de Oliveros. (Pág. 00)
17. Se considera y aprueba sobre tablas el proyecto, del señor senador Rasetto, por el que la Cámara declara de su interés el 25° aniversario del Centro de Día Asociación Civil Lagarto Juancho de Oliveros. (Pág. 00)
18. Se considera y aprueba sobre tablas el proyecto, del señor senador Pirola, por el que la Cámara declara de su interés la "Fiesta Provincial de la Empanada Artesanal Feliciano", organizada por el Club Atlético Felicia y auspiciada por la comunal de Felicia. (Pág. 00)
19. Se considera y aprueba sobre tablas el proyecto, del señor senador Pirola, por el que la Cámara declara de su interés los "Carnavales de San Agustín", a realizarse en la Plaza San Marín, de San Agustín. (Pág. 00)
20. Se considera y aprueba sobre tablas el proyecto, del señor senador Pirola, por el que la Cámara declara de su interés la "Fiesta Turística Provincial del Camionero", organizada por la Comuna de Sarmiento, que tendrá lugar en la plaza San Martín, de Sarmiento. (Pág. 00)
21. Se considera y aprueba sobre tablas el proyecto, del señor senador Pirola, por el que la Cámara declara de su interés la fiesta de la Cerveza "San Mariano", a realizarse en San Mariano. (Pág. 00)
22. Se considera y aprueba sobre tablas el proyecto, del señor senador Pirola, por el que la Cámara declara de su interés la XXXIV Fiesta de la Cerveza, de San Carlos

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

- Centro, organizada por el Club Atlético Argentino. (Pág. 00)
23. Se considera y aprueba sobre tablas el proyecto, de los señores senadores Traferri, Pirola, Rosconi, Sosa y Calvo, por el que la Cámara declara su profunda preocupación por el DNU 70/23, emitido por el presidente de la Nación el 20 de diciembre de 2023, por considerar que constituye un grave avasallamiento a la división de poderes y las instituciones democráticas, no respetando los requisitos constitucionales para la sanción, modificación y/o derogación de leyes. (Pág. 00)
24. Se considera y aprueba sobre tablas el proyecto, del señor senador Pirola, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, a través del organismo que corresponda, habilite e incluya para su tratamiento en el período de Sesiones Extraordinarias el mensaje N° 5.056 que ha tenido media sanción de la Cámara de Senadores, y ha sido enviado en revisión a la Cámara de Diputados con giro a las Comisiones de Salud y Asistencia Social y de Asuntos Constitucionales. (Pág. 00)
25. Se considera y aprueba sobre tablas el proyecto, del señor senador Pirola, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, a través del organismo que corresponda, habilite e incluya para su tratamiento en el período de Sesiones Extraordinarias el proyecto de ley referido a la regulación del Ejercicio de la Profesión de Agentes de Propaganda Médica. (Pág. 00)
26. Se considera y aprueba sobre tablas el proyecto, de los señores senadores Pirola, Traferri, Calvo, Sosa y Rosconi, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, a través del organismo que corresponda, habilite e incluya para su tratamiento en el período de Sesiones Extraordinarias el proyecto de ley, expediente 50.459-J.L., referido a la creación de la Oficina Anticorrupción de la

provincia de Santa Fe. (Pág. 00)

27. Se considera y aprueba sobre tablas el proyecto, de los señores senadores Pirola, Traferri, Calvo, Sosa y Rosconi, por el que se vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, informe diversos puntos con relación al programa "Colonia de Vacaciones 2024". (Pág. 00)

b) Preferenciales:

1. Se fija nueva fecha para el tratamiento preferencial del proyecto de ley por el que se autoriza al PE a contraer un empréstito con la Agencia Francesa de Desarrollo, no cuenta con despacho de comisión.

XI. Apéndice:

a) Sanciones definitivas de la H. Cámara. (Pág. 00)

b) Proyectos con media sanción de la H. Cámara. (Pág. 00)

c) Sanciones de la H. Cámara. (Pág. 00)

- En Santa Fe, a 21 de diciembre de 2023, se reúnen la señora senadora y los señores senadores, siendo las 17:39.

I

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Por Secretaría se pasará lista para verificar la asistencia.

- Así se hace.

II

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Con quorum reglamentario, queda abierta la sesión.

Invito al señor senador por el departamento Constitución a izar la Bandera Nacional en el mástil del recinto.

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

- Así lo hace el señor senador Giacomino. (Aplausos)

moción formulada por el señor senador Borla.

- Resulta afirmativa.

III VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- De acuerdo a lo establecido por los artículos 56 y 162 del Reglamento del Cuerpo, está en consideración la Versión Taquigráfica de la sesión anterior.

Si no se formulan objeciones, se dará por aprobada.

- Resulta aprobada.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee: ver pág. 00

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

- Resulta aprobado, como también en particular.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Queda sancionado. Pasa en revisión a la Cámara de Diputados.

- Ver asunto X, Apéndice: b) Proyectos con media sanción de la H. Cámara, pág. 00.

IV EMERGENCIA SOCIAL -DECLARACIÓN-

SR. BORLA.- Pido la palabra.

Señora presidenta, solicito alterar el orden de la sesión para dar tratamiento al proyecto de ley, por el que se aprueba la declaración de emergencia Social.

SRA. PRESIDENTA (Rodenas).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Borla.

- Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Rodenas).- En consecuencia, corresponde considerar el proyecto de ley, por el que se aprueba la declaración de Emergencia Social en todo el territorio de la Provincia. Expediente 50.455-P.E.

SR. BORLA.- Pido la palabra.

Señora presidenta, solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Se va a votar la

SR. PIROLA.- Pido la palabra.

Señora presidenta, seguramente el bloque mayoritario oficialista hará alguna mención, pero quiero destacar la labor de la Cámara en su conjunto, de los 19 senadores, de usted como presidenta y del secretario parlamentario, Agustín Lemos, y de la subsecretaría legislativa, Patricia Boni, el trabajo coordinado entre los distintos bloques y también de los integrantes de las comisiones. Estos dos proyectos que hemos dictado son con dictámenes de las comisiones de Economía y de Constitucionales y, si no me equivoco, de Desarrollo Social y Constitucionales, con modificaciones en lo que tiene que ver con la emergencia que había sido planteada como social.

Hoy tuvimos una reunión aquí que agradezco la gestión de usted, señora presidenta, y del presidente provisional de la Cámara y presidente de Bloque, Rodrigo Borla,

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

que nos permitió mantener una reunión a los 19 senadores con la ministra de Salud, con la ministra de Desarrollo Humano y con la secretaria de Educación, dado que el ministro estaba en una reunión en Buenos Aires. Pero en el marco del planteo hecho por este bloque, un par de horas antes, pudimos repasar esta ley que es muy importante para la Provincia de Santa Fe, para el Gobierno de la Provincia de Santa Fe. En tiempos difíciles que estamos viviendo, en tiempos vinculados a los tiempos de navidad y año nuevo, tiempos en que todos los santafesinos y santafesinas necesitamos tener la posibilidad de reencontrarnos y disfrutar en familia, que el Gobierno de la Provincia tenga las herramientas necesarias, no solo para este momento, sino para los meses que todos consideramos van a ser difíciles de cara a las decisiones del Gobierno Nacional.

En este sentido, es un aporte importante que esta Cámara está haciendo y lo hemos podido consensuar con la Cámara de Diputados. En la Reunión de Labor Parlamentaria hacíamos un recuento sobre las leyes que el gobernador Pullaro remitió a esta Cámara el 12 ó 13 de diciembre, prácticamente estamos sancionando, dándole media sanción, y convirtiendo en leyes a la mayoría de las que ingresaron. Ha sido un aporte importante de todos y quería destacar la posibilidad de trabajarlo desde ese lugar, aportando y enriqueciendo los proyectos que han venido del Ejecutivo.

SR. BORLA.- Pido la palabra.

Señora presidenta, en primer lugar quiero agradecer al bloque del Partido Justicialista, como manifestaba el senador Rubén Pirola, el senador Raúl Gramajo como miembro del Bloque Unite. Hoy tuvimos una reunión donde usted participó de la misma y donde vimos un poco plasmada la situación social, educativa y sanitaria de la Provincia. Sinceramente, lo hablábamos en el bloque sorprendidos gratamente por la información que hemos recibido, a pesar de la dureza de la misma.

La ministra de Desarrollo Social, de Igualdad y la ministra de Salud y, fundamentalmente, de Educación, donde el ministro Goity no pudo estar, porque se encontraba en el Consejo Federal de Educación, estuvo la secretaria Carina Piedrabuena. A pesar de lo compleja de la situación, nos pareció muy importante avanzar, como hicimos la semana pasada en la emergencia en Seguridad y la emergencia Hídrica, hoy vamos a plasmar una ley que, como había ingresado a la Cámara de Senadores únicamente en lo social, incorporamos dos temas, Salud y Educación.

También quiero manifestar en las palabras de la secretaria de Educación algo muy contundente, ella manifestaba que este proyecto de ley no apuntaba en la infraestructura, que si bien está con muchos problemas, nos daba estadísticas del momento educativo que vive la Provincia de Santa Fe. Hablaba de un 70 por ciento de jóvenes que no terminan el secundario, o que terminan el secundario sin conocimientos básicos. En contradicción, la persona más humilde con menos accesibilidad, obviamente en el caso de Victoria Tejeda, marcando la situación de infraestructura del área social, la parte edilicia, la parte de contención, como dijo el senador Pirola, también dándole las herramientas financieras, económicas y presupuestarias para poder llevar a cabo estos meses que son tan complejos como el mes de diciembre y el mes de enero.

También, no me quiero ir del tema sin quien tenga los fundamentos del proyecto, la emergencia en el área sanitaria incumbe, todo tiene que ver con el traslado, la parte de emergencias, derivaciones y traslados. El 70 por ciento del parque automotor del Ministerio de Salud está con problemas, lo dijo la ministra, hoy habría que comprar 150 ambulancias para ponerlo más o menos al día y obviamente reparar las que están en funcionamiento. Hay muchas localidades donde las comunas han comprado ambulancias, en el caso de nuestro departamento, el Centro de Cuidados

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

Intensivos, que es una ONG, ha comprado una ambulancia o reparado ambulancias que son del sistema del 107.

La emergencia en medicamentos, insumos y equipamiento, también con los anuncios de ayer del presidente Milei, hay que ver cómo impacta esto también y esperemos que no se quiten los medicamentos, fundamentalmente para nuestros adultos mayores.

En la infraestructura sanitaria, en salud mental, abordaje de enfermedades emergentes y reemergentes y los recursos humanos. Acá marcaba un poco como hecho positivo la transferencia de recursos, fundamentalmente a los centros de salud, a los SAMCO, que están debiendo aproximadamente desde mes de septiembre.

También hay que reconocer, ayer lo hizo la secretaria de Salud, Uboldi, hoy la ministra Ciancio, lo que ocurrió en Reconquista con esta detección temprana de esta enfermedad transmisible por el vector del mosquito a los humanos, a través del caballo, encefalomiелitis, si no me equivoco es el nombre. Este diagnóstico permitió detectar el primer caso en nuestra provincia de esta enfermedad y distintos senadores plantearon la necesidad de tomar medidas con municipios y comunas para evitar la proliferación de los vectores, hoy los mosquitos.

Esperemos que esta ley, que hoy tuvo media sanción en Senadores, sea remitida lo antes posible a la Cámara de Diputados para que hoy podamos tener en la Provincia de Santa Fe, como tenemos Ley de Emergencia en Seguridad, Ley de Emergencia en la Situación Hídrica, una una ley de emergencia en el área Social, en el área de Salud y en el área de Educación.

SR. SEISAS.- Pido la palabra.

Señora presidenta, simplemente pido la palabra para intervenir el tratamiento de esta ley, definitivamente por el momento que estamos viviendo, que nos impone estar a la altura de

una responsabilidad realmente muy grande que es la de, en tiempos de agitación, conmoción, incertidumbre, generar consensos. Esos consensos no son inmediatos, hay que construirlos, pero es lo que definitivamente nos pone a todos de acuerdo y de la misma vereda, aquí no aparecen sino más bien se simplifican y se borran las diferencias, es cuando tenemos encuentros como el que tuvimos hoy, que citaron los senadores Pirola y Borla, con las ministras de las áreas de las que se ocupa esta ley de emergencia.

Como bien se diagnostica, la situación es peor de la que imaginamos, detrás de las leyes, detrás de los decretos, está la vida de nuestros chicos. Detrás de cada expediente que no se resuelve, se detiene la niñez de la ciudad de Rosario, del departamento del cual provengo. Hay un chico y un adulto desprotegido, hay jóvenes, hay familias de un país que la están pasando verdaderamente mal. El Programa de Niñez en los últimos años fue de retaceo absoluto de información en la dirección de Niñez de Rosario, además del calamitoso estado estructural de la dependencia que se ocupa de intentar resolver las situaciones de vulnerabilidad que se generan y se agudizan en momentos de crisis. La falta de oportunidades, la carencia de lo más mínimo, las aulas con los docentes con responsabilidades más de contención social que de impartir educación o instrucción. Los mandan a denunciar a los docentes cuando atacan una escuela, eso fue lo que pasó hasta acá. Mandaban a que el docente, el director del establecimiento educativo, haga la denuncia, ponga nombre, apellido y número de teléfono a la hora de hacer una denuncia ante un hecho violento. Todas las medidas que agudizan la vulnerabilidad que de por sí ya tiene que atravesar una gran parte de la población. Lamentablemente no ocuparnos de las situaciones de vulnerabilidad nos conducen a un camino de elección de la violencia como un atajo en muchos casos.

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

El sistema, como dijimos, está colapsado, sin condiciones de seguridad mínima para trabajar. Todo esto que la emergencia social pone en evidencia, que hace extensiva la necesidad de incorporar a la estructura educativa esta emergencia, la estructura sanitaria, los recientes anuncios del presidente de la Nación también nos avientan en ese sentido. Tenemos como integrantes de un departamento que en su suelo tiene instalada una capacidad de atención de la salud pública que no solo abarca la ciudad de Rosario, sino todo el departamento, una gran preocupación por la eliminación de los toques de los valores de las empresas de medicina prepaga. Creemos que esto va a impactar fuertemente el sistema de salud también y tengo que mencionarlo, porque sé que en esto también vamos a estar de acuerdo como lo hemos estado y lo estamos en los temas más serios sobre los que nos toca tratar y debatir. Debemos estar de acuerdo con la situación de la salud pública, debemos estar del lado de la urgencia, de lo urgente, del ciudadano que hoy la está pasando mal. Como nos tocó en Rosario, cada vez que tuvimos que votar una emergencia social que envió ayer el Intendente Pablo Javkin. El debate fue serio, se buscó consenso y se encontró. Por eso hoy tenemos que acompañar a este Gobierno que está en acción, tenemos que llevar a nuestros departamentos soluciones para presidentes comunales, para intendentes. Tenemos que avanzar en esta ley y de hecho celebramos poder hacerlo, pero no podemos hacerlo en el día de hoy y a pesar de los tiempos de mucha convulsión, con el firme convencimiento de que en una crisis no sirve salir a las atropelladas, porque pocas veces conducen a buenos resultados. Sin embargo, no dejamos de subrayar la ley que aprobamos hoy y resalto el orgullo de pertenecer a esta Cámara que con seriedad trata sin tiempos, sin días muertos, todas las emergencias, todas las situaciones de urgencias, como la sociedad lo está exigiendo.

Por eso, queremos resaltar eso y queremos

resaltar que estos recursos que tienen que llegar a las ciudades que más padecen el avance de esta crisis económica, social y educativa nos ocupen y podamos cumplirlo con la seriedad que el caso requiere.

SR. GRAMAJO.- Pido la palabra.

Señora presidenta la verdad es que veo con beneplácito la temática que hemos tratado y como de costumbre el Senado siempre está a la altura de las circunstancias. El área hídrica, el área de seguridad, ahora el área social, salud, educación. Pilares fundamentales de un Estado moderno que no se le puede negar a la comunidad. Por eso, yo creo que es muy importante, muy importante, trabajar con la agilidad que hoy las necesidades de la comunidad son. Las necesidades están convocando para que la clase política pueda en parte paliar la situación que se vive.

En el área de salud, y lo pueden decir los médicos, hemos tenido un problema más que grave. Recuerdo y me quedaron en los oídos la palabra del senador Rabbia, médico de Rosario, quien dijo que por favor se dediquen a preparar los médicos, porque dentro de cuatro años no vamos a tener pediatra, no vamos a tener ginecólogo, no vamos a tener obstetra, no vamos a tener ningún médico en la salud pública. Porque la salud pública cada vez crece más por las necesidades y se achica más por los recursos humanos. Y esto es un tema grave, esto es un tema delicado. Por eso, creo que este tema, esta ley en el tema de salud va a tener una incidencia importante. Ni hablar de móviles, ni hablar de móviles. Como lo hice yo, seguramente otros senadores también lo han hecho, que tuvimos que salir a comprar ambulancia, porque trasladaban a los pacientes en camionetas prestadas. Es un tema gravísimo. Se muere el paciente, ¿quién es responsable? El médico. ¿Qué le cuesta? La matrícula.

En el área de educación, también, se hablaba de alfabetismo. Los otros días tuve la oportunidad de poder hablar con el ministro y la

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

verdad que quedé muy contento. Me dijo que para pasar a tercer grado el alumno tiene que al menos saber leer y comprender los textos. Me ha tocado ser profesor por veintidós años y he visto cómo se ha venido en debacle la educación. Ningún país puede crecer si no apuesta a la ciencia, a la educación, a la formación, porque es la brújula del futuro. Mientras en algunas escuelas se puede enseñar informática y robótica, en el Norte estamos padeciendo que nuestros alumnos vienen a la universidad y por supuesto fracasan por la falta de niveles educativos necesarios.

Respecto a la otra área que es el tema social, indudablemente me remito a la palabra del señor senador por el departamento Rosario, esto que él está planteando en su ciudad también lo estamos planteando nosotros en nuestro departamento. Con el agravante de que por no tener las soluciones a los problemas sociales la gente emigra a los cordones de pobreza de Santa Fe, Rosario y de las grandes ciudades. Por eso, veo con beneplácito, voto estos proyectos y vuelvo a destacar, que el Senado está a la altura de las circunstancias.

SR. MOTTA.- Pido la palabra.

Señora presidenta, creo que estas, las últimas leyes de emergencia, que aprobamos la semana pasada y las que aprobamos hoy, ponen de reflejo una situación que excede a la Provincia de Santa Fe, que es la crisis global del Estado en la República Argentina y de la democracia que lleva al descreimiento que tuvo gran parte de nuestra sociedad por tener un Estado eminentemente caro y que no daba respuestas a las necesidades sociales más importantes. Nuestro desafío, aquí pongo en valor los acuerdos sobre todo, es construir un Estado distinto, moderno y sobre todo eficiente que de respuestas reales.

Esas respuestas reales necesitan celeridad en las decisiones, sin dudas. Por eso es que ante la crisis hídrica sabíamos que primero había que sacar el agua, atender la emergencia,

pero empezar a construir un plan hídrico que visualice y contenga la defensa de las ciudades y el desarrollo productivo. Del mismo modo, con la emergencia en seguridad, la posibilidad de una emergencia en seguridad para que la sociedad de la provincia de Santa Fe, principalmente la rosarina y la de la ciudad de Santa Fe, deje de vivir con miedo y vuelva a imperar la ley en nuestra provincia. Considero que empezamos a construir pensando en términos de emergencia, atendiendo necesidades actuales, pero pensando en el futuro.

Respecto a la emergencia social, debemos tener un Estado en materia social que atienda a la niñez, a la tercera edad, a las condiciones que nuestros niños y niñas deben tener y que no se les pierda la vida. Es muy importante que se construyan las respuestas reales, salir de la política netamente asistencial para tener una política de desarrollo humano real, pero para ello necesitamos tener las herramientas, darle las herramientas al Gobierno actual para dar esas respuestas.

Lo mismo sucede en materia de salud, bien lo decía el señor senador Seisas, se va a caer del sistema de la prepaga una cantidad muy grande de gente, de trabajadores que no van a poder seguir continuando con su obra social, con su prepaga. El sistema de salud de la Provincia de Santa Fe, el sistema público, tiene que estar a la altura de las circunstancias para garantizar el acceso a la salud y la respuesta a nuestra ciudadanía. Nos encontramos obviamente en materia de salud en una situación calamitosa, bien lo decía el senador Borla, en relación a la situación de las ambulancias y de los hospitales.

Por último, pensando en el futuro, debemos sentar las bases en el sistema educativo. Si pensamos en una provincia con futuro y en un país que se desarrolle, la base está en la educación, como bien lo decía el señor senador Gramajo, tenemos que construir una provincia que piense a largo plazo, mediante la

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

alfabetización, otorgando las herramientas para mejorar nuestras escuelas, pero sobre todo para mejorar la educación y tener un sistema educativo que se articule con el sistema productivo de la Provincia de Santa Fe, que dé las respuestas al trabajo y al desarrollo. Creo que esta Cámara, además de mostrar que está a la altura de las circunstancias para atender las problemáticas actuales, ha demostrado que está poniendo los cimientos de un nuevo Estado en la Provincia de Santa Fe.

SR. GIACOMINO.- Pido la palabra.

Señora presidenta, en mi caso como presidente de la Comisión de Educación y por lo hablado hoy con la secretaria de Educación de la Provincia de Santa Fe, tal vez hablando en detalle de lo que fue hoy la reunión y, como se decida esto, en esta emergencia, urgencia y las necesidades que tenemos en educación, se tiene en cuenta lo que es edilicio y situaciones inherentes a los establecimientos educativos, pero debemos entender que es fundamental una urgencia y la necesidad que tenemos en la crisis de aprendizaje que tenemos en la Provincia de Santa Fe, que es lo más grave.

Hoy la secretaria de Educación nos decía que en Santa Fe, según las estadísticas a nivel nacional, sólo uno de cada dos estudiantes termina tercer grado comprendiendo lo que lee. Que en el año 2022, vieron como resultado que siete de cada diez alumnos de primaria de sexto grado no alcanzan los niveles satisfactorios en lengua ni en matemática; es decir que un niño que va a pasar a séptimo grado, no sabe ni leer, ni escribir de corrido, ni tal vez una operación básica de matemática. Por eso en esta Cámara de Senadores, con este proyecto que aprobamos, queremos priorizar y garantizar en todos los niveles educativos una educación que sea segura, continua y estable, pero también con la posibilidad de que cada alumno pueda entender y asimilar los distintos conceptos que la educación le ofrece.

También, hoy la secretaria nos decía "en

niveles primarios no se alcanzan los niveles de lectura, de comprensión, pero que a partir de ahora la alfabetización va a ser a partir de la sala de 4 y 5 años, también profundizando en el nivel primario, para tratar de que un alumno o alumna en tercer o cuarto grado pueda, de alguna manera, asimilar no sólo lo que es la escritura, la lectura, la matemática, sino también lo que es la comprensión de texto.

Nos comentaba en nivel secundario que durante estos últimos años se ha degradado lo que es la calidad educativa y en la provincia de Santa Fe diecisiete de cada cien alumnos en el año 2020 y trece de cada cien alumnos en el año 2022 terminaron en tiempo y forma la escuela secundaria. Así que estamos hablando que terminan la escuela secundaria en tiempo y en forma trece alumnos nada más en la provincia de Santa Fe.

Este proyecto que se lleva adelante es importante, ya que prioriza el aprendizaje y la calidad educativa en la Provincia de Santa Fe. Deja de lado otros resultados educativos que se llevaron adelante en los últimos años, que los alumnos no adquirieron ningún tipo de aprendizaje, que lo único que lograron es pasar de años con menos conocimientos, en detrimento a la educación. Según las estadísticas en la provincia de Santa Fe todos terminaban la escuela primaria y secundaria, sin darle la posibilidad a ese alumno que después se encuentre preparado pedagógicamente para empezar un estudio terciario, pero también un estudio universitario. Así que en estos últimos años los preparamos para el fracaso educativo.

Esta Cámara de Senadores ha reivindicado nuevamente, como lo ha hecho en varios temas, a la educación de la Provincia de Santa Fe. Anoche escuchábamos algunos anuncios a nivel nacional y la educación es la mejor herramienta que vamos a tener los santafesinos para poder salir adelante.

Agradezco al Ministerio de Educación por llevar adelante esta iniciativa que beneficia a

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

todos los santafesinos. A cada uno de los señores senadores por el acompañamiento, por entender y comprender, tanto a la bancada Justicialista que hoy ha sido parte convocante y por aprobar; y a quienes somos parte de Unidos, de tener esta posibilidad, de poder llevar este proyecto adelante, desarrollarlo y hoy poderlo aprobarlo.

SR. BAUMGARTNER.- Pido la palabra.

Señora presidenta, quiero expresarme no como senador, sino como médico. Es un tema que me preocupa y mucho. Sinceramente, estamos atravesando una situación muy difícil en salud en toda la provincia de Santa Fe, pero en los departamentos más pobres, como nos toca hoy por hoy estar, realmente padecemos la falta de médicos en las guardias, con ambulancias que no tienen combustible para trasladar un paciente y muchas veces se hacen cargo las comisiones de los SAMCO y están endeudándose en gran manera. Lo vamos a pagar, porque esos SAMCO después no van a tener como responder ante esa demanda de dinero que les está causando hacerse cargo de algo que quizás no les corresponda.

La emergencia es social, educativa y sanitaria, y las tres cosas están muy, pero muy relacionadas, no podemos pretender que un niño aprenda a leer o el abecedario si no desayunó antes de ir a la escuela. Tampoco podemos pretender que adquiriera los conocimientos básicos si en la primera infancia no tuvo la nutrición adecuada.

Entonces, está muy relacionado lo social, lo educativo y lo sanitario. Me parece muy importante, y lo hablamos antes de comenzar esta sesión con el doctor Sosa que también es colega. Nos pusimos de acuerdo en que vamos a estar a disposición de nuestra Comisión, la cual voy a presidir, y vamos a tener una reunión toda la Comisión de Salud junto con la ministra para ponernos a plena disposición para trabajar mancomunadamente con ellos.

SR. MICHLIG.- Pido la palabra.

Señora presidente, muy breve, porque la verdad que ha habido una muy buena fundamentación de todos los senadores, tanto del bloque del Partido Justicialista, como del bloque Unite, como del bloque Unidos, en la fundamentación del por qué estamos avanzando en esta emergencia que estamos hoy votando en la cuestión que tiene que ver con lo social, con lo educativo y con la salud.

Una ley que ingresó hace pocas horas, que en principio solamente apuntaba a lo social, pero que después, creo que con una muy buena decisión del Ejecutivo Provincial se extendió a lo educativo y a la salud. Como decía el senador Baumgartner, todo está relacionado y tenemos que hacer un abordaje integral de toda la cuestión, porque realmente estamos en crisis.

Hoy una de las ministras, y agradecemos, porque dos de los tres presidentes de bloque se pusieron de acuerdo, el senador Pirola y el senador Borla, pero después le pidieron a quien habla que hable con los ministros y la verdad que pasadas las dos de la tarde la ministra de Igualdad y Desarrollo Humano, Victoria Tejeda, me dijo: "Dejo todo y voy", a las dos y media de la tarde. Hablé con el ministro Goity y me dice: "Estoy en el Concejo Federal, en Buenos Aires, por supuesto no llego, va a ir la secretaria de Educación, Carolina Piedrabuena", que estuvo presente, y la ministra de Salud Silvia Ciancio estaba en Rosario, dejó las reuniones que tenía para estar a las 12 y media, incluso cuando nosotros estábamos a punto de tratar el pliego del fiscal de Estado, el doctor Rondina, los ministros ya estaban aquí y nos tuvieron que esperar.

Digo, esto habla a las claras de la predisposición y de la preocupación de las dos ministras, de la secretaria de Educación y del ministro por la situación que estamos atravesando. Nosotros dijimos cuando asumió el gobernador Pullaro y usted, señora vicegobernadora, que a partir de ahí empezábamos a construir otra Santa Fe, no por

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

una cuestión de ser refundacionales, ni una cuestión de manifestar que veníamos para cambiar todo y demás, sino para intentar dar lo mejor de nosotros para dar las respuestas que los santafesinos están esperando. A la fórmula gubernamental que usted integra, recibieron el apoyo de casi un millón cuarenta mil santafesinos.

Hay un contrato social muy fuerte que nosotros manifestábamos que íbamos a comenzar a tomar el toro por las astas y a cambiar las cuestiones que había que cambiar para que podamos tener mejor calidad de vida. Así fue que la primera medida que tomó el gobernador Pullaro fue terminar con la no repitencia, fue el primer decreto que vetó y esto tiene que ver con las cuestiones que hoy informaba y que recién decía el senador Giacomino, en cuanto a la situación que ocurrió con el tema cuando vemos en las primarias las pruebas Aprender, decía 7 de cada 10 alumnos de los niveles socioeconómicos más bajos no alcanzan resultados satisfactorios avanzados. Es decir que se encuentran en el peor desempeño, por ejemplo en lengua y en los niveles sociales educativos altos, se invierte la relación, en donde 7 de cada 10 alumnos obtienen buenos desempeños. O sea, que tenemos una grieta y lo dijo hoy la secretaria de Educación, que es la que tenemos que atacar y la estamos atacando con esta ley de emergencia en cuestiones educativas.

Pero también tiene que estar acompañado por las respuestas que tengamos que dar en lo social y en materia de Salud. Por eso dijimos que a partir del 10 de diciembre comenzamos otra Santa Fe, una Santa Fe distinta. Pareciera que han transcurrido muchos meses, como dijo la ministra Tejeda y hoy solamente son 11 días de haber asumido esta gestión, de los cuáles son 9 días hábiles. Se han tomado muchas medidas que van en relación a ese compromiso que asumimos en campaña.

Me llena de satisfacción, lo decía recién un senador que representa al departamento más

populoso de nuestra provincia, una ciudad castigada por cuestiones relacionadas a la inseguridad, a las cuestiones sociales, como lo es la ciudad de Rosario. Una ciudad preciosa, una ciudad hermosa, pero que de alguna forma el Estado ha perdido el control de la calle y la respuestas que tiene que dar para que puedan vivir más tranquilos. Me hace sentir orgulloso de pertenecer a esta Cámara y de las decisiones que estamos tomando, porque estamos demostrando, no solamente la Cámara de Senadores, sino la Cámara de Diputados que estamos a la altura de la circunstancias. La semana pasada votamos favorablemente ocho leyes que nos envió el Ejecutivo y hoy vamos a convertir en ley tres leyes más, relacionadas a temas de seguridad, relacionadas a esta nueva emergencia, como decía el senador Borla, presidente del bloque que integro. La Ley de Emergencia hídrica, la Ley de Emergencia en Seguridad, esta ley de emergencia que es tan importante para contar con herramientas que nos permitan dar una rápida respuesta por el hecho de que la maquinaria del Estado es muy pesada y necesitamos medidas que estén relacionadas a la situación que estamos viviendo, que se está atravesado por la inflación, por la falta de disponibilidad de bienes y servicios, por no tener insumos o de no tener precios de referencia. Por más que tengamos todos los recursos no conseguimos lo que se necesita.

Hoy decían las tres ministras los inconvenientes que tienen en lo edilicio, en equipamiento, no tienen luz, que tienen juicios de desalojo, como decía la ministra de Igualdad y Desarrollo Urbano. Tienen que tener las herramientas para poder dar respuestas, para poder tener un móvil, para poder asistir a las víctimas, poder acompañarlas y darles respuestas. Con estas leyes les estamos brindando esas herramientas, este proyecto con media sanción se va a convertir en ley en la Cámara de Diputados y serán tres leyes más que esta Legislatura estará convirtiendo en ley y

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

nos preparamos para la próxima semana para este préstamo de la Agencia Francesa de Desarrollo, que seguramente con correcciones aquí en la Cámara de Senadores convertiremos en ley.

Hoy se ha habilitado la Ley Tributaria, tan necesaria también para el funcionamiento del Estado y que lleguemos al 31 de diciembre con esta ley sancionada, seguramente el jueves avanzaremos en esta cuestión; como así también la ley de Presupuesto que tendrá algunas correcciones o algunas incorporaciones en Diputados y la semana que viene también la convertiremos en ley.

Es lo que los santafesinos entiendo están esperando, es un trabajo conjunto del Poder Ejecutivo que está demostrando tener iniciativa, tomar medida permanentemente, pero que esta Legislatura también está acompañando y estamos convencidos de que, y ya lo hemos hablado, si tenemos que sesionar en el mes de enero también lo vamos a hacer para que tengamos nosotros, nuestros ministros y nuestro gobernador las herramientas y las leyes necesarias para dar las respuestas que los santafesinos esperan de nosotros.

Así que solamente eso, quiero decirle que después de tantos años en la Legislatura me siento con una gran satisfacción de que hemos avanzado muchísimo, lo decía el gobernador, a partir de ahora y no quedan excusas. Con la Ley de Narcomenudeo vamos a ir detrás de aquellos que venden droga en cada pueblo, en cada ciudad, donde el Ministerio Público de la Acusación, la justicia, la policía, ya tiene competencia porque ya es ley. Son cuestiones de cambios trascendentes que estuvimos debatiendo durante mucho tiempo y estamos avanzando.

Por todo esto, quería agradecer a los integrantes de nuestro bloque por el trabajo, a los cinco senadores del Justicialismo, una vez más quiero agradecerles públicamente, porque están a la altura de las circunstancias, va a venir otra ley ahora y ya nos han adelantado que va a

ser las modificaciones que han dado en Diputados. Las mismas van a ser aprobadas por unanimidad y al senador Gramajo también lo quiero destacar, todas las leyes en la Cámara de Senadores de la semana anterior y de esta semana fueron votadas por unanimidad y eso realmente es muy importante como mensaje hacia la sociedad.

SR. TRAFERRI.- Pido la palabra.

Señora presidenta, quiero referirme también a este tema, nosotros los senadores recorremos mucho las instituciones intermedias, fundamentalmente las instituciones educativas, como así también los centros de salud y una de las muletillas que en mi caso particular siempre uso en las charlas que tenemos con los directivos, con los maestros, es que estamos convencidos de que todos los problemas que tenemos como sociedad radican en la educación. No tengo ninguna duda de que con una mejor educación, con una educación de calidad, tendríamos muchos pero muchísimos problemas menos de los que tenemos hoy como sociedad y convivencia entre los ciudadanos.

Por eso quiero rescatar algo que la verdad que me hizo sentir muy bien, en primer lugar la medida que se tomó en forma rápida de la repitencia; es decir, esto de pasar de año, de grado, sin haber entendido los contenidos de un año es de sentido común, cómo van a aprender el año siguiente si no habían sido capaces de interpretar los contenidos del segundo año para pasar al tercero. Eso atentaba contra la calidad educativa, es como sacarnos el problema, tener un número en las estadísticas, mentirnos y condenar al fracaso a cientos, a miles de jóvenes de nuestra provincia y de nuestro país, porque, a fuerza de ser sincero, qué futuro puede tener hoy un joven que no tenga una escuela secundaria terminada habiendo aprendido los contenidos que se dan en la escuela secundaria. De ese modo están

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

condenados a la marginalidad. Hoy no es como en otras épocas que sin la escuela secundaria podías entrar a trabajar en una empresa, en el Estado mismo, en un municipio, en la provincia. Hoy es condición sine qua non.

Por otro lado, también quiero dejar en esta sesión de hoy la gratitud que sentí de ver a ministros o a funcionarios comprometidos con los problemas que tenemos. Hablarlos con todas las letras. Los problemas que tenemos en salud, que son de mucho tiempo, que venimos arrastrando; los problemas que tenemos en educación; los problemas que tenemos en desarrollo social, donde di un fuerte compromiso de trabajar por el que más necesita. Y eso también a nosotros nos genera el compromiso y la obligación de saber trabajando juntos como hasta ahora.

Para terminar, quiero abonar las palabras del senador Felipe Michlig. En esta Cámara muchos no entienden cómo se logran los consensos y que logramos llegar a votar por unanimidad los proyectos de ley, porque quizás no saben todos los debates y las horas que se han dado en la Cámara para aportar y para sacar lo mejor de esta provincia. Y creo que eso es lo que queremos hacer también para que sea un ejemplo digno de imitar. Se puede pensar distinto, pero en la medida que nos respetemos vamos a poder coincidir en las leyes que puedan cambiar la calidad de vida de los santafesinos.

SR. VERDECCHIA.- Pido la palabra.

Señora presidenta, debo confesar que en este último tiempo, en estos últimos meses, uno viene con una angustia reiterada. Como intendente de una ciudad pequeña, me tocaba ver como día a día las condiciones sociales, de salud, educativas, productivas, iban cayendo. Y uno, con todo el esfuerzo del mundo, ve el trabajo que día a día hacen cada intendente o cada presidente comunal, me tocaba ver como cada día trataban de paliar o de amortiguar esa caída. Siempre faltaba algo más. Siempre llegábamos a apagar incendios

en vez de prevenir.

Cuando la voluntad popular me dio la posibilidad de sentarme en esta banca, en el día que hicimos la jura, que fue el día que llegamos y empezamos a mirar, miraba el edificio, miraba la época de la construcción, los escudos que no tenían los 19 departamentos aún, una época donde nuestra nación, nuestra provincia, estaba en proceso de formación de alguna manera, si bien la formación había estado muchas décadas antes. Pero en un momento clave donde a los criollos, a los españoles que vivían en nuestra tierra se le fueron sumando miles y miles de almas venidas de todo el mundo. Y uno se ponía a pensar cómo desde ese lugar podíamos hacer una nación. Cómo nuestros líderes, de alguna manera, podían hacer un solo pueblo, con tantas voces distintas, con tantas costumbres distintas y todo se basaba en una palabra que a veces la decimos muy rápidamente, una palabra que tiene enorme implicancia en la vida, el desarrollo y el futuro de las sociedades, esa palabra es educación.

Actualmente, como bien decía el senador Baumgartner, todo se relaciona cuando hablamos de la salud, de la producción, de la seguridad, todo tiene que ver con la palabra educación. Esa educación que nos hizo ser un pueblo con infinitud de orígenes, pero un pueblo. A veces parece que vamos perdiendo esa noción de pueblo, parece que vamos haciendo "mini tribus"; pero no es así, porque la educación es un poder, es un poder que nos permite hacer cosas y cuando no hay un Estado presente, cuando no hay un Estado que se encargue en ver a futuro, aparecen estas cosas.

Cuando la Secretaría de Educación nos daba algunos datos pensaba cómo llegamos acá; he visto, como bien decía el senador preopinante, algo distinto en las dos ministras y en la secretaria de Educación, a la hora de explicar; tenía que ver con el compromiso. Este compromiso que cada uno de los que estamos acá decidimos acompañar; compromiso por

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

cambiar esta realidad, compromiso por ver a futuro, por salir adelante.

Es momento de trabajar, de arremangarse, de que todos juntos busquemos los consensos para sacar a nuestra provincia y nuestro país adelante, es lo que venimos haciendo en estos días, lo que venimos haciendo en esta semana en conjunto, un trabajo consensuado, coordinado, un trabajo donde no tenemos diferencias políticas que nos dividen sino la voluntad de unificar y de darle herramientas al pueblo para poder mejorar.

Esto es lo que vino a cambiar usted, señora vicegobernadora, y nuestro querido gobernador, es el momento de que todos estemos adentro, el momento de que todos trabajemos, de hacer una provincia cada vez más grande, independientemente de donde estemos, independientemente de dónde vengamos e independientemente de nuestros colores políticos. El país necesita que sigamos trabajando juntos y tengo mucha fe, encontramos los distintos estamentos de la sociedad para buscar el consenso, la unión y el progreso de nuestra provincia. Lo mínimo que podíamos hacer como Legislatura es darle las herramientas habiendo estudiado y consensuado, es la forma en la que tenemos que manejarnos en adelante, ojalá que sigamos compartiendo y convirtiendo en ley los distintos proyectos consensuados. Sin duda, sigamos para adelante, porque este es el camino.

V

AGENCIA DE MEDIDAS NO PRIVATIVA DE LIBERTAD -APROBACIÓN-

SR. BORLA.- Pido la palabra.

Señora presidenta, en el mismo sentido, solicito alterar el orden de la sesión para dar tratamiento al proyecto de ley, por el que se aprueba la Ley de la Agencia de Medidas no Privativa de Libertad.

SRA. PRESIDENTA (Rodenas).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Borla.

- Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Rodenas).- En consecuencia, corresponde considerar el proyecto de ley, por el que se aprueba la Ley de la Agencia de Medidas no Privativa de Libertad. Expediente 50.452-P.E.

SR. BORLA.- Pido la palabra.

Señora presidenta, solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Borla.

- Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee: ver pág. 00

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

- Resulta aprobado, como también en particular.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Queda sancionado. Pasa en revisión a la Cámara de Diputados.

- Ver asunto X, Apéndice: b) Proyectos con media sanción de la H. Cámara, pág. 00.

VI

ASUNTOS ENTRADOS

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Seguidamente,

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

por Secretaría se dará lectura a los asuntos entrados.

- Se lee:

"a)

Comunicaciones oficiales

- Del presidente de la Cámara de Diputados:
 - a) Comunicando sanción definitiva del proyecto de ley por el cual se autoriza a los municipios y comunas de la provincia a afectar al pago de gastos corrientes, los saldos pendientes, autorizando inclusive al cambio de destino del Fondo para la Construcción de Obras y Adquisición de Equipamientos y Rodados.
 - b) Comunicando sanción definitiva del proyecto de ley por el cual se aprueba la Ley de Gastos Reservados.
 - c) Comunicando sanción definitiva del proyecto de ley por el cual se declara el Estado de Emergencia en Seguridad Pública en la Provincia.
 - d) Comunicando sanción definitiva del proyecto de ley por el cual se declara la Emergencia Hídrica en todo el territorio de la provincia.
 - e) Comunicando sanción definitiva del proyecto de ley por el cual la provincia adhiere a la Desfederalización Parcial de la Competencia Penal en Materia de Estupefacientes, ley 26052.
- Del Poder Ejecutivo, remitiendo decreto 0037/23, por el que se deja sin efecto las adscripciones y comisiones de servicio de los agentes que estén bajo la dependencia del PE y que estén asignados a Cámaras del Poder Legislativo, al Tribunal de Cuentas y a la Defensoría del Pueblo.

- A la Secretaría Legislativa

- De la Subsecretaría de Asuntos Legislativos del Ministerio de Gobierno, Justicia y

Derechos Humanos:

- a) En respuesta a comunicación sobre pedido para que el Poder Ejecutivo le solicite al Gobierno Nacional que modifique la ley 24.374.
- b) En respuesta a solicitud de informe sobre la solicitud de crear la carrera terciaria "Tecnatura en Administración Pública".
- c) En respuesta a solicitud de informe sobre una cuenca de inundación del arroyo Ludueña, departamento Rosario.
- d) En respuesta a solicitud de informe sobre una cuenca de inundación del arroyo Ludueña, departamento Rosario.

- A sus antecedentes

- Del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe, remitiendo nota SAP 0876/23 con resolución 0331/23, TCP sobre informe de auditoría de la Cuenta de Inversión, Ejercicio 2022 (Adj. Cuaderno).
- Del Ministerio Público de la Acusación, remitiendo resoluciones FG 425 y 450/23 MPA, por el que modifican el Presupuesto vigente.
- Del Poder Judicial, remitiendo resolución 735/23 de la Corte Suprema de Justicia, por el que modifica el Presupuesto vigente.

- A la Comisión de Presupuesto y Hacienda

- Del Ministerio de Justicia y Seguridad, por el que el señor ministro de Justicia y Seguridad agradece por la celeridad con la que se han tratado los proyectos legislativos enviados por el señor gobernador, licenciado Maximiliano Pullaro.

- A la Comisión de Seguridad Pública

- Del presidente de la Cámara de Diputados, remitiendo nota 4131/23, comunica sanción de resolución 1851/23, por la que se

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

establece los días miércoles y jueves a las 15:00 hs. y viernes a las 10:00 hs. respectivamente, para realizar las sesiones durante el presente período extraordinario.

- Del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe:

- a) Remitiendo resolución SI 1042/23, que tiene por reintegrada la suma de dinero reclamada y libera de responsabilidad a la docente que se desempeñara en el Instituto Superior N° 60 "27 de Septiembre" de San Carlos Centro.
- b) Remitiendo resoluciones 2023 del Tribunal de Cuentas de la Provincia: 1) 332 (dispone el período de receso del mes de enero del 2024) y 2) 334 (aprueba el Plan de Auditorías para el Ejercicio 2024).
- c) Remitiendo observaciones legales 2023 del Tribunal de Cuentas de la Provincia: 1) 62 a Res. 1490 del Consejo de Administración - Hospital "Dr. José María Cullen", ciudad de Santa Fe (Gestión Directa - compra de medicamentos; 2) 63 al Decreto 2252 (Licitación Abreviada para "Construcción Obras Complementarias en Sector Pabellones Ofensores Sexuales" UP 10 Santa Felicia - Vera; y 3) 64 al Decreto 2223 (designa el cargo de Jefe de Dpto. de Indicadores Financieros Categoría 6 - DGPYEH - M. de Economía).
- d) Remitiendo notas 106; 111; 112; 113; 123 y 134/2023 de la exministra de Salud que convalidan el cumplimiento de los decisorios 843; 513, 0705 y 708 APS; 136; 606; 1671 al 1679 inclusive; y 1787/23, respectivamente, que fueran objeto de las O.L. 39; 17, 18 y 19; 20; 22; 23 a 31 inclusive; y 32/23 TCP, respectivamente.
- e) Remitiendo nota SAP 0899/23 TCP, referido al informe definitivo de auditoría 3 (Obra "Ampliación Hospital de Niños Dr. Orlando Alassia - Santa Fe").
- f) Remitiendo decisorio 3189, del Consejo de Administración del Hospital Provincial del Centenario de Rosario, que anula el

decisorio 2356/23, que fuera objeto de la O.L. 0047/23 TCP.

- Al archivo

b)
Mensajes

1
Mensaje N° 5.073

A La
H. Legislatura de la Provincia
Sala de Sesiones

Se remite para su análisis, debate y sanción el anteproyecto de Ley de Ejecución de la

Pena Privativa de Libertad, elaborado por el Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de Santa Fe.

El mismo consta de sesenta y nueve artículos, divididos temáticamente en dieciséis capítulos. A lo largo del articulado propuesto, se regula el régimen penal-ejecutivo, en el que actualmente existe un importante vacío normativo, puesto que la ley nacional 27375 acotó severamente el carácter de "ley marco" otrora reconocido a la ley 24660.

En este contexto, se regulan los institutos propios del régimen de progresividad, incluso las salidas transitorias y semilibertad, con relativa autonomía de la legislación nacional. Con todo, el acople normativo es necesario y buscado por el texto, a punto tal que se toma como base para el cálculo de las principales etapas la fecha estimada de puesta en libertad según la legislación de fondo. Con ello, los institutos de soltura anticipada que este proyecto recepta guardan proporción con las normas nacionales que regulan la libertad condicional y la libertad asistida, evitando la salida anticipada de condenados no susceptibles de liberación bajo estos títulos, con el riesgo agravado de incumplimiento que

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

la falta de perspectivas liberatorias previsiblemente genera.

Asimismo, se incorpora el régimen de internos de alto perfil, que hasta ahora tiene una base normativa de carácter meramente reglamentario.

Finalmente, y entre otras innovaciones para destacar, se crea la Cámara de Apelaciones de Ejecución Penal y Supervisión Carcelaria, organismo que concentrará las apelaciones en materia de ejecución penal y hábeas corpus, y tendrá competencia consultiva para anticipar criterios de interpretación y aplicación de la ley penal-ejecutiva.

Por todo lo expuesto, solicitamos a la Honorable Legislatura se sirva dar tratamiento y sanción al presente anteproyecto.

PULLARO

Dr. Fabián L. Bastía
Ministro de Gobierno
e Innovación Pública

2
Nº 5.079

Santa Fe, 12 de diciembre de 2023

A la

H. Legislatura de la Provincia
Sala de Sesiones

Me dirijo a vuestra honorabilidad con la finalidad de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, mediante el cual se establece la política tributaria que será aplicable a partir del período fiscal 2024. En primer término, amerita resaltarse que para la formulación dicha política tributaria se han adoptado tres objetivos nodulares:

1. Sostener la estabilidad fiscal para las PyMES santafesinas.

2. No incrementar la carga tributaria sobre

las principales actividades productivas de la Provincia, especialmente del sector agropecuario, la industria, el transporte y el comercio.

3. Evitar, o al menos atenuar, la caída de participación de los tributos directos en el sistema tributario provincial. El alcance de dichos objetivos se procurará mediante la concurrencia de distintos dispositivos y medidas. A los fines de alcanzar una mayor claridad expositiva, se realizará el desarrollo de los mismos mediante un abordaje de modo secuencial por cada uno de los tributos. Impuesto Inmobiliario La política tributaria para el año 2024 sobre este impuesto prevé la combinación de, por un lado, incrementos y, por otro, beneficios a conductas fiscales virtuosas y descuentos en función de situaciones que se consideran prioritarias. De modo que se logran incrementos efectivos diferentes en función de la combinación específica de aumentos y descuentos por conducta o situación. En primer término, se parte de un incremento general del ciento noventa por ciento (190%) tanto en el Impuesto Inmobiliario Rural como en el Impuesto Inmobiliario Urbano y Suburbano, aunque dicha variación no resultará en un aumento neto de ese orden para todos los casos, atento a que se combinará con una diversidad de descuentos y beneficios que se indican seguidamente. Los contribuyentes que se encuentren al día con el pago del impuesto gozarán de un descuento del quince por ciento (15%) de las cuotas 1 a 5 y del cien por ciento (100%) de la cuota 6, por lo cual el incremento anual que tendrán dichos contribuyentes de buen comportamiento fiscal será del ciento cuarenta y seis por ciento (146,5%). ó 7 1780 \$o: N N 4 NEe reO Además, los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural/ que posean hasta cincuenta (50) hectáreas y las afecten en forma directa a la actividad agropecuaria no tendrán incremento. Asimismo, expandiendo el

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

espectro del beneficio a aquellos contribuyentes que afecten en forma directa a la actividad agropecuaria sus inmuebles rurales, cuando posean más de cincuenta (50) hectáreas, pero sin superar la cantidad de cien (100) hectáreas, gozarán de un descuento del cuarenta por ciento (40%), por lo cual el incremento neto final anual será de solo del setenta y cuatro por ciento (74%). Y si la cantidad total de hectáreas superase las cien (100) pero sin exceder la cantidad de doscientas (200), se aplicará un descuento del treinta por ciento (30%), por lo cual el incremento neto final anual será del ciento tres por ciento (103%). También se ha meritado el caso de los comercios y prestadores de servicios, considerando la política tributaria para el año 2024 el efecto de la incidencia del impuesto inmobiliario en los costos de estructura. Por tal razón, se contempla la posibilidad de que comercios y prestadores de servicios contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos puedan acceder a un crédito fiscal o reintegro equivalente al veinticinco por ciento (25%) del Impuesto Inmobiliario efectivamente abonado por el período fiscal 2024, en tanto corresponda al inmueble afectado directamente al desarrollo de dichas actividades. Como resultado de las combinaciones de incrementos, descuentos y beneficios antes citados los aumentos netos finales anuales serán los que se sintetizan en el siguiente cuadro:

- Ver CUADRO, pág. 00.

Asimismo, los descuentos y beneficios antes señalados resultarán de aplicación concurrente con el beneficio del descuento del treinta y cinco por ciento (35%) para aquellos contribuyentes que cancelen anticipadamente el total de las cuotas del año y con el descuento del quince por ciento (15%) para quienes abonen dichas cuotas en sus respectivos vencimientos mediante débito automático en

caja de ahorro o cuenta corriente. Debe recordarse que el Impuesto Inmobiliario se encuentra categorizado entre los que coloquialmente se denominan "tributos de emisión de frecuencia anual", dado que, más allá de que se liquide en cuotas, su emisión es anual. En contextos de muy alta inflación los impuestos de emisión de frecuencia anual resultan afectados muy significativamente dado que el valor en términos reales de las cuotas disminuye vis a vis el proceso inflacionario, reduciéndose no solo su producido en términos reales sino también la participación en el sistema tributario, un efecto no deseable en el caso de los impuestos directos. Por tal razón se contempla un mecanismo de actualización parcial mediante un incremento adicional sobre las cuotas 4 a 6 según los mecanismos que se indican a continuación: * Para el caso del Impuesto Inmobiliario urbano y suburbano, el incremento adicional consistirá en un promedio ponderado de la variación porcentual acumulada entre el 1° de octubre de 2023 y el 31 de marzo de 2024 de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE) publicado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y la variación porcentual acumulada entre el 1° de octubre de 2023 y el 31 de marzo de 2024 del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Provincial de Estadística y Censos, o los que en el futuro los reemplacen. * Para el Impuesto Inmobiliario rural, se aplicará la variación porcentual acumulada entre el 1° de octubre de 2023 y el 31 de marzo de 2024 del Índice de Productos Agropecuarios correspondiente al Índice de Precios Internos al por mayor (IPM) del Sistema de Índice de Precios mayoristas (SIPM) publicado por el INDEC. No obstante, dicha actualización no será aplicada en aquellas partidas pertenecientes a contribuyentes que hayan optado por cancelar de forma anticipada el monto total del impuesto anual. Patente

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

Única sobre Vehículos Sobre la Patente Única sobre Vehículos no se contemplan cambios en la normativa de fondo (Código Fiscal y Ley Impositiva Anual). En cuanto al dispositivo que viene aplicándose en los últimos años consistente en un tope al incremento anual del impuesto, el mismo se adecua al ciento sesenta por ciento (160%). No obstante, dicho incremento máximo no resultará aplicable a los vehículos modelo 2023 y 2024 atento a que su adquisición es un reflejo reciente de capacidad contributiva. También continuarán rigiendo para este tributo tanto el descuento del treinta y cinco por ciento (35%) para aquellos contribuyentes que cancelen anticipadamente el total de las cuotas del año como también el descuento del quince por ciento (15%) en caso que abonen dichas cuotas en sus respectivos vencimientos mediante débito automático en caja de ahorro o cuenta corriente. Como este tributo también es un impuesto de emisión con frecuencia anual, por razones análogas a las expuestas para el Impuesto Inmobiliario, se contempla un mecanismo de actualización parcial mediante un incremento adicional. Dicho incremento consistirá en un promedio ponderado de la variación porcentual acumulada entre el 1° de octubre de 2023 y el 31 de marzo de 2024 de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE) publicado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y la variación porcentual acumulada entre el 19 de octubre de 2023 y el 31 de marzo de 2024 del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Provincial de Estadística y Censos, o los que en el futuro los reemplacen. Impuesto sobre las Embarcaciones Deportivas y de Recreación Respecto al presente tributo se han actualizado los rangos de avalúos en línea con el proceso inflacionario, con la finalidad de que dicho proceso tenga el efecto más neutro posible sobre la carga tributaria. Asimismo, se ha

adoptado similar temperamento al aplicado en la Patente Única sobre Vehículos en el sentido del porcentaje de incremento máximo respecto al año anterior, exceptuando de dicho tope de aumento a las embarcaciones registradas en los años 2023 y 2024.

Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios

Para sendos tributos la política tributaria del año 2024 prioriza el sostenimiento de una línea de previsibilidad respecto a la que viene siendo una trayectoria seguida durante más de una gestión de gobierno. Por tal motivo no se prevén incrementos en las alícuotas, sino únicamente una actualización en el valor absoluto del módulo tributario (MT) a los fines de que su dinámica se encuentre en línea con la evolución interanual del nivel general de precios de la economía. De tal modo se evitan asimetrías hacia el interior de este tributo entre, por un lado, aquellas operaciones o actos cuya tributación se realiza mediante el producto entre base imponible y alícuota y, por tributarios. Impuesto sobre los Ingresos Brutos En primer término, corresponde resaltar que se prevé la continuidad del beneficio de estabilidad fiscal que rige desde el año 2018 según leyes 13749 y 13750 y sucesivas prórrogas, beneficio que también resulta aplicable al Impuesto de Sellos. Asimismo, siguiendo similar temperamento se prevé continuar con el beneficio de reducción de alícuota que fuese inicialmente dispuesto mediante artículo 25 de la ley 13750. En tal sentido y a los fines de evitar eventuales disonancias de índole interpretativa, el proyecto de ley adjunto contempla similar texto al que regulara ambos beneficios hasta el 31 de diciembre de 2023, según lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título III de la ley 14069. Complementando el objetivo de no incrementar la carga tributaria a las actividades productivas, la política tributaria para el año 2024 no contempla incrementos

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

de alícuotas para actividades agropecuarias, industriales y comerciales. En tal sentido se prevé la actualización de los montos a que refiere el inciso ñ) del artículo 213 del Código Fiscal, así como del inciso c) del artículo 7° de la Ley Impositiva Anual, dado que, omitir su actualización, podría implicar la pérdida de exenciones a actividades transformadoras de pequeña escala. Con la misma finalidad de evitar que el proceso inflacionario incremente la carga tributaria a contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado para los Pequeños Contribuyentes o, peor aún, los excluya de dicho régimen, se propone la actualización en línea con la evolución del nivel general de precios de los importes de cada uno de los rangos de categorías y del respectivo monto del impuesto. Las únicas actividades que han sido objeto de variaciones en el tratamiento tributario del Impuesto sobre los Ingresos Brutos son las de comunicaciones, servicios vinculados a la actividad financiera, acopio por cuenta propia y casinos. Para los servicios de comunicaciones se prevé la aplicación de la alícuota del cinco por ciento (5%) y en el caso de la retribución a emisores de tarjetas de crédito o compras se propone una nueva alícuota del seis con cincuenta por ciento (6,50%). Con relación a las actividades financieras, para las operaciones de préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones financieras efectuadas por entidades no sujetas al Régimen de Entidades Financieras, incluidas las casas de préstamos, se contempla una nueva alícuota del ocho con cincuenta por ciento (8,50%). En el caso de las entidades financieras, se ha adoptado o una singular política tributaria que consiste en la combinación de incrementos de alícuotas con posibles reducciones de base imponible vinculadas a incentivos relacionados con financiamiento a PyMEs santafesinas y/o al sector público provincial y/o municipal. En cuanto a las alícuotas se incrementan desde

el cinco con cincuenta por ciento (5,50%) o siete por ciento (7%), según el total de las sumas del haber de las cuentas de resultados, al seis con veinticinco por ciento (6,25%) y nueve por ciento (9%), respectivamente. Pero en simultáneo se otorga a dichas entidades la posibilidad de deducir de la base imponible los intereses percibidos por préstamos o asistencia financiera a PyMEs radicadas en la Provincia de Santa Fe que encuadren en las pautas del Programa de Financiamiento a PyMES y Productores santafesinos que establezca el Ministerio de la Producción de la Provincia de Santa Fe y/o por asistencias financieras al sector público provincial o municipal de la Provincia de Santa Fe. Como dicha deducción podrá ser hasta el veinte por ciento (20%) de la base imponible, las entidades financieras podrían lograr mantener su carga tributaria actual en caso que otorguen asistencia financiera dirigida a PyMEs o al sector público provincial y/o municipal. En el caso de las actividades de explotación de casinos, salas de juego y similares se propone llevar la alícuota al diez con cincuenta por ciento (10,50%). Asimismo, se propone el 0,45% como nueva alícuota para la actividad de comercialización de cereales, forrajeras, oleaginosas y cualquier otro producto agrícola, efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos, cuando sus ingresos brutos anuales en dicha actividad superen los doscientos millones de pesos (\$200.000.000), mientras que cuando tales ingresos brutos anuales no superen dicho monto la alícuota será del cero con veinticinco por ciento (0,25%). Por último, se propone el criterio de comenzar a expresar los ingresos mínimos en módulos tributarios (MT), a los fines de conformar un esquema de actualización armónico a lo largo del tiempo. Siguiendo con las modificaciones tendientes a una mejor precisión en la gravabilidad de las actividades de índole financiera se prevé la adecuación del inciso c) del artículo 213 del

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

Código Fiscal que regula la exención de operaciones sobre títulos públicos con el objetivo de clarificar que tal exención comprende todas las operaciones de tipo directo realizadas con tales instrumentos, pero que no comprende a las operaciones de tipo indirecto.

Otras Disposiciones

Asimismo, el proyecto de ley prevé actualizaciones de importes fijados en el Código Fiscal vinculados con determinados procedimientos. Además, se incorpora la regulación de la figura denominada "Riesgo Fiscal", cuestión solicitada desde hace tiempo desde distintos espacios institucionales relacionados con sectores afectados por la tributación provincial.

Esperando contar con vuestra aprobación, saludo a V. Honorabilidad con la mayor consideración.

PULLARO

Pablo Olivares

Ministro de Economía

LA H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Título I

Capítulo I

Impuesto Inmobiliario

Artículo 1º.- Establécese un incremento del ciento noventa por ciento (190%) en concepto de Impuesto Inmobiliario Rural, aplicable a partir del período fiscal 2024, sobre el impuesto calculado para el período fiscal 2023 o el que hubiere correspondido para aquel período, sin

considerar el adicional previsto en el artículo 159 del Código Fiscal (t.o. 2014 y sus modificatorias) y los descuentos otorgados por disposiciones legales especiales y vigentes para el período fiscal 2023. Sin perjuicio del incremento establecido en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo podrá disponer por decreto un incremento adicional en las cuotas 4 a 6 del período fiscal 2024 hasta un porcentaje equivalente a la variación porcentual acumulada entre el 1º de octubre de 2023 y el 31 de marzo de 2024 del Índice de Productos Agropecuarios correspondiente al Índice de Precios Internos al por mayor (IPM) del Sistema de Índice de Precios mayoristas (SIPM) que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC). Este incremento adicional no será aplicable a aquellos contribuyentes que hayan optado por cancelar el monto total anual en virtud de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 48 de la presente ley.

Art. 2º.- Establécese un incremento del ciento noventa por ciento (190%) en concepto de Impuesto Inmobiliario Urbano y Suburbano, aplicable a partir del período fiscal 2024, sobre el impuesto calculado para el período fiscal 2023 o el que hubiere correspondido para aquel período, sin considerar el adicional previsto en el artículo 158 del Código Fiscal (t.o. 2014 y sus modificatorias) y los descuentos otorgados por disposiciones legales especiales y vigentes para el período fiscal 2023. Sin perjuicio del incremento establecido en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo podrá disponer por decreto un incremento adicional en las cuotas 4 a 6 del período fiscal 2024. Dicho incremento consistirá en un promedio ponderado de la variación porcentual acumulada entre el 1º de octubre de 2023 y el 31 de marzo de 2024 de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE) publicado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación o los que en el futuro los

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

reemplacen y la variación porcentual acumulada entre el 1° de octubre de 2023 y el 31 de marzo de 2024 del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Provincial de Estadística y Censos. El Poder Ejecutivo establecerá el procedimiento aplicable para el cálculo del promedio ponderado indicado en el párrafo anterior. Este incremento adicional no se aplicará a aquellos contribuyentes que hayan optado por cancelar el monto total anual en virtud de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 48 de la presente ley.

Art. 3°.- Sustitúyese el artículo 4° de la Ley Impositiva Anual 3650, t.o. 1997 y sus modificatorias, por el siguiente:

"Art. 4°.- Impuesto mínimo. El impuesto mínimo a que refiere el artículo 155, segundo párrafo del Código Fiscal (t.o. 2014 y sus modificatorias), será el siguiente: - Para los inmuebles ubicados en zona rural, pesos once mil ochocientos treinta y ocho (\$11.838). - Para los inmuebles del resto del territorio, pesos cinco mil trescientos siete (\$5.307).

Art. 4°.- Suspéndase por el período fiscal 2024 la aplicación de los coeficientes de convergencia creados por los artículos 5° y 6° de la ley 13750, modificados por los artículos 9° y 10 de la ley 13875 y artículos 4° y 5° de la ley 13976 respectivamente, para el Impuesto Inmobiliario Rural, Urbano y Suburbano.

Art. 5°.- Los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural, titulares de partidas inmobiliarias cuya sumatoria no supere la cantidad de cincuenta (50) hectáreas y resulten afectadas en forma directa por dichos titulares a la actividad agropecuaria, podrán cancelar el impuesto del año fiscal 2024 con el mismo valor determinado para el año fiscal 2019, debiendo solicitar dicho beneficio ante la Administración Provincial de Impuestos conforme al procedimiento que a tal efecto establezca dicho organismo.

Art. 6°.- Los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural, titulares de partidas

inmobiliarias cuya sumatoria exceda la cantidad de cincuenta (50) hectáreas pero no supere la cantidad de cien (100) hectáreas y resulten afectadas en forma directa por dichos titulares a la actividad agropecuaria, gozarán de un descuento anual del cuarenta por ciento (40%), debiendo solicitar dicho beneficio ante la Administración Provincial de Impuestos conforme al procedimiento que a tal efecto establezca dicho organismo.

Art. 7°.- Los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural, titulares de partidas inmobiliarias cuya sumatoria exceda la cantidad de cien (100) hectáreas pero no supere la cantidad de doscientas (200) hectáreas y resulten afectadas en forma directa por dichos titulares a la actividad agropecuaria, gozarán de un descuento anual del treinta por ciento (30%), debiendo solicitar dicho beneficio ante la Administración Provincial de Impuestos conforme al procedimiento que a tal efecto establezca dicho organismo.

Art. 8°.- Exímese del Impuesto Inmobiliario, hasta el 31 de diciembre de 2024, a los inmuebles sitios en el edificio de calle Salta N° 2141, y a los situados en calle Salta N° 2127, 2129, 2133 y 2135, de Rosario, afectados por el siniestro acaecido el 6 de agosto de 2013.

Art. 9°.- Los contribuyentes que resulten titulares de partidas inmobiliarias que no hayan registrado deudas al finalizar el período fiscal 2023, gozarán de los siguientes beneficios por su buena conducta fiscal: a) Se les aplicará un descuento del quince por ciento (15%) sobre el monto del impuesto determinado conforme a los artículos 1 y 2 de la presente ley. b) Quedarán eximidos del pago de la última cuota del impuesto que se emita en el año fiscal 2024;

Capítulo II

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Art. 10.- Sustitúyese el inciso ñ) del artículo 213 del Código Fiscal (ley 3456 t.o. 2014 y sus

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

modificadorias), por el siguiente:

"ñ) Las actividades industriales en general de empresas que hayan tenido ingresos brutos anuales totales en el período fiscal inmediato anterior al considerado, que resulten inferiores o iguales a pesos cuatrocientos treinta y dos millones (\$432.000.000), excepto para los ingresos que provengan del expendio de productos de propia elaboración directamente al público consumidor, la actividad industrial desarrollada bajo la modalidad de fasón y la actividad de transformación de cereales y oleaginosas. La exención establecida en el presente inciso alcanzará a la actividad de las industrias lácteas únicamente si se han cumplido en forma conjunta las siguientes condiciones:

1. Que todas sus compras de materia prima hayan sido realizadas en el marco de acuerdos lácteos formalizados;

2. Que en los mismos se hayan acatado las cláusulas y condiciones propuestas por la Mesa de Concertación y Determinación del Precio de Referencia de Leche;

3. Que en todos los casos y por todas las operaciones concertadas se haya pagado un precio al productor igual o superior al precio mínimo de referencia establecido por la Mesa de Concertación y Determinación del Precio de Referencia de Leche;

4. Que hayan cumplimentado con los deberes de información y publicación impuestos en la normativa vigente. El cumplimiento de las condiciones que se establecen en el presente inciso será acreditado con certificación emitida por la Mesa de Concertación y Determinación del Precio de Referencia de Leche, bajo el procedimiento que establezca la reglamentación. Las actividades industriales derivadas de la transformación de cereales y oleaginosas realizadas por cooperativas que hayan tenido ingresos brutos anuales totales, en el período fiscal inmediato anterior al considerado, inferiores a la suma de pesos cuatrocientos

treinta y dos millones (\$ 432.000.000), y hayan procesado en dicho periodo menos de trescientas sesenta mil (360.000) toneladas de granos. Los ingresos provenientes de la venta directa de carne, realizada por establecimientos faenadores de animales vacunos, porcinos, ovinos y caprinos, efectuada a cualquier otro operador de la cadena comercial o al público consumidor, cuando los ingresos brutos anuales totales generados por esta actividad, en el período fiscal inmediato anterior al considerado, resulten inferiores o iguales a la suma de pesos doscientos seis millones (\$ 206.000.000). Los ingresos de los establecimientos faenadores, provenientes de la venta de cueros frescos recibidos como retribución del servicio de faena de animales vacunos, porcinos, ovinos y caprinos de propiedad de terceros, cuando los ingresos brutos anuales totales generados por esta actividad, en el período fiscal inmediato anterior al considerado, resulten inferiores o iguales a la suma de pesos cuatrocientos treinta y dos millones (\$432.000.000). A los efectos de determinar los ingresos brutos anuales a que refieren los párrafos anteriores, se deberá considerar la totalidad de los ingresos brutos devengados, declarados o determinados por la Administración Provincial de Impuestos, atribuibles a todas las actividades desarrolladas (gravadas o gravadas a tasa cero, no gravadas y exentas), cualquiera sea la jurisdicción del país en que se lleven a cabo las mismas.

Art. 11.- Sustitúyese el inciso c) del artículo 7º de la Ley Impositiva Anual 3650, t.o. 1997 y sus modificatorias, por el siguiente:

"c) Del 1,5% para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta ley o en el Código Fiscal: - Transporte de cargas y pasajeros cuando para el ejercicio de la actividad se afecten vehículos radicados en jurisdicción de la provincia de Santa Fe. En caso de que se afecten, además, vehículos

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

radicados en otras jurisdicciones, los ingresos alcanzados por esta alícuota se determinarán en proporción a los vehículos radicados en la provincia de Santa Fe. La proporción restante, tributará a la alícuota prevista en el acápite III del inciso d) artículo 7° de la Ley Impositiva Anual 3650 (t.o. 1997 y sus modificatorias).

- Las actividades industriales en general de empresas, que hayan tenido durante el ejercicio anterior ingresos brutos superiores a pesos cuatrocientos treinta y dos millones (\$ 432.000.000), excepto para los ingresos que provengan del expendio de productos de propia elaboración directamente al público consumidor que resultarán gravados a la alícuota básica.

- Los ingresos provenientes de la actividad industrial de transformación de cereales y oleaginosas realizada por cooperativas que hayan tenido ingresos brutos anuales totales en el período fiscal inmediato anterior iguales o superiores a pesos cuatrocientos treinta y dos millones (\$ 432.000.000), y/o hayan procesado en dicho período más de trescientas sesenta mil (360.000) toneladas de granos. - La actividad industrial bajo la modalidad de fason, desarrollada para terceros por los sujetos denominados fasoniers o confeccionistas.

- Los ingresos brutos correspondientes a la venta de productos realizada por contribuyentes con establecimientos industriales, excepto por las ventas al público consumidor, cuya elaboración se efectuó bajo la modalidad de fason.

- La venta directa de las carnes realizada por establecimientos faenadores de animales vacunos, porcinos, ovinos y caprinos a cualquier otro operador de la cadena comercial cuando los ingresos brutos anuales totales generados por esta actividad, en el período fiscal inmediato anterior al considerado, resulten superiores a la suma de pesos doscientos seis millones (\$ 206.000.000), excepto por sus ventas al

público consumidor, que tributarán a la alícuota básica o general. - La venta de carnes vacunas, porcinas, ovinas y caprinas de animales faenados directamente por el matarife abastecedor en establecimientos de terceros, que cuenten con la matrícula habilitante otorgada por el organismo de contralor pertinente, excepto las ventas al público consumidor de dichos productos, que tributarán a la alícuota básica o general. - Los ingresos de los establecimientos faenadores, provenientes de la venta de cueros frescos recibidos como retribución del servicio de faena de animales vacunos, porcinos, ovinos y caprinos de propiedad de terceros, cuando los ingresos brutos anuales totales generados por esta actividad, en el período fiscal inmediato anterior al considerado, resulten superiores a la suma de pesos cuatrocientos treinta y dos millones (\$ 432.000.000)".

Art. 12.- Sustitúyese el inciso n) del artículo 7° de la Ley Impositiva Anual 3550 (t.o. 1997 y sus modificatorias), por el siguiente:

"n) Préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones financieras comprendidas en la ley nacional 21526 y sus modificatorias y para operaciones celebradas en dichas entidades financieras que tienen por objeto la constitución de leasing. Servicios de la banca central (6411) Servicios de las entidades financieras bancarias (6419) Del seis con veinticinco por ciento (6,25%): Cuando el total de la suma del haber de las cuentas de resultados resulte inferior o igual a la suma de pesos sesenta y dos mil millones (\$ 62.000.000.000). Del nueve por ciento (9%): Cuando el total de la suma del haber de las cuentas de resultados resulte superior a la suma indicada en el apartado anterior. A los efectos de establecer el parámetro referido, se deberá considerar el total de las sumas del haber de las cuentas de resultados que constituyen los ingresos brutos - totales, cualquiera sea su denominación, obtenidos

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

en todas las jurisdicciones en que opera la entidad, correspondientes al año calendario anterior al considerado".

Art. 13.- Durante el período fiscal 2024 las entidades referidas en el inciso n) del artículo 7° de la Ley Impositiva Anual 3550 (t.o. 1997 y sus modificatorias) podrán deducir, en la misma proporción de la base imponible atribuida a la Jurisdicción Santa Fe, los intereses percibidos por préstamos o asistencia financiera que encuadren en las pautas del Programa de Financiamiento a PyMES y Productores santafesinos que establezca el Ministerio de la Producción de la Provincia de Santa Fe y/o a asistencia financiera al sector público provincial de Santa Fe y/o a asistencia financiera a municipios o comunas de dicha Provincia. Dicha deducción no podrá superar el veinte por ciento (20%) de la base imponible mencionada en el párrafo precedente. La reglamentación establecerá los modos, requisitos y procedimientos que los contribuyentes deberán observar para la aplicación de la deducción a que refiere el presente artículo.

Art. 14.- Sustitúyese el inciso a) del artículo 7° de la Ley Impositiva Anual 3650 (t.o. 1997 y sus modificatorias), por el siguiente: "a) Del 0% (cero por ciento) para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta ley o en el Código Fiscal:

- Los ingresos obtenidos por los sujetos radicados en la Zona Franca Santafesina de Villa Constitución, provenientes de actividades realizadas dentro de la misma.

- Los ingresos provenientes de la introducción de bienes desde el territorio aduanero general o especial con destino a la Zona Franca Santafesina de Villa Constitución.

- Los ingresos derivados de la locación de cosas, obras o servicios y/o prestaciones de servicios que se realicen efectivamente en dichos territorios entre los sujetos radicados.

- Esta alícuota no alcanza a los ingresos

brutos generados por:

1. La venta de bienes al territorio aduanero general o especial, salvo que se trate de bienes de capital que no registren antecedentes de producción en dichos ámbitos territoriales.

2. Las locaciones y/o prestaciones de servicios a locatarios y prestatarios establecidos en el territorio aduanero general o especial para ser utilizadas en dicho territorio. Los sujetos que desarrollen las actividades incluidas en el presente inciso, están obligados a inscribirse como contribuyente en el impuesto y a cumplimentar las restantes obligaciones que como contribuyente les corresponden, incluida la presentación de las declaraciones juradas respectivas. - Los ingresos provenientes de la construcción de obra pública, cuando el estudio, la ejecución, fiscalización y/o financiamiento se encuentre a cargo del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal o Comunal, comprendiéndose dentro del mismo a los entes centralizados, descentralizados, autárquicos, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, instituciones de seguridad social o empresas del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal o Comunal que realicen operaciones comerciales, industriales, bancarías, de prestación de servicios o de cualquier tipo de actividad a título oneroso. La alícuota del 0% también será de aplicación para el caso de los subcontratistas, cuando se deje debida constancia de tal calidad en la factura o comprobante que al efecto se emita. tío N EA @ anual sea menor a pesos dos millones doscientos cincuenta mil (\$ 2.250.000). Del 0,25% (cero con veinticinco centésimas por ciento) para la siguiente actividad, en tanto no tenga previsto otro tratamiento específico en esta ley o en el Código Fiscal:

- Comercialización de cereales, forrajes, oleaginosas y cualquier otro producto agrícola, efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos, cuyos

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

ingresos brutos anuales totales en el período fiscal inmediato anterior, generados exclusivamente por esta actividad, resulten inferiores o iguales a pesos doscientos millones (\$200.000.000). Del 0,45% (cero con cuarenta y cinco centésimas por ciento) para la siguiente actividad, en tanto no tenga previsto otro tratamiento específico en esta ley o en el Código Fiscal:

- Comercialización de cereales, forrajeras, oleaginosas y cualquier otro producto agrícola, efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos, cuyos ingresos brutos anuales totales en el período fiscal inmediato anterior, generados exclusivamente por esta actividad, resulten superiores a pesos doscientos millones (\$ 200.000.000)".

Art. 15.- Derógase el inciso e quarter) del artículo 7° de la Ley Impositiva Anual 3650 (t.o. 1997 y sus modificatorias).

Art. 16.- Sustitúyese el inciso g) del artículo 7° de la Ley Impositiva Anual 3650 (t.o. 1997 y sus modificatorias), por el siguiente:

"g) Del 5,00% para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta ley o en el Código Fiscal: - Servicio de comunicaciones. - Compra-venta de divisas. - Servicios de acopiadores de productos agropecuarios. - Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas tales como consignaciones, intermediación en la compraventa de títulos, de bienes muebles e inmuebles, en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones por publicidad o actividades similares".

Art. 17.- Sustitúyese el inciso h) del artículo 7° de la Ley Impositiva Anual 3650, t.o. 1997 y sus modificatorias, por el siguiente: "h) Del 5,50% para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico

en esta ley o en el Código Fiscal: - Negociación de planes de ahorro u órdenes de compra".

Art. 18.- Sustitúyese el inciso j) del artículo 7 de la Ley Impositiva Anual 3650, t.o. 1997 y sus modificatorias, por el siguiente:

- a ") Del 6,50% para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta ley o en el Código Fiscal: - Retribuciones a emisores de tarjetas de créditos o compras. - Servicios de agencia de cobro y calificación crediticia. - Telefonía celular móvil (corresponde a los servicios establecidos por la resolución 490/ 97 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación). - Servicios radioeléctricos de concentración de enlace (corresponde a los servicios establecidos por la Resolución N° 31/2011 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación)".

Art. 19 - Sustitúyese el inciso k) del artículo 7° de la Ley Impositiva Anual 3650 (t.o. 1997 y sus modificatorias), por el siguiente:

"k) Del 10,50% para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta ley o en el Código Fiscal: - Explotación de bingos y máquinas de azar automáticas. - Explotación de casinos, salas de juego y similares".

Art. 20: Incorpórese como inciso j bis) del artículo 7* de la Ley Impositiva Anual 3650 (t.o. 1997 y sus modificatorias) el siguiente:

"j bis) Del 8,50% para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta ley o en el Código Fiscal - Préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones financieras efectuadas por entidades no sujetas al Régimen de entidades Financieras, incluidas las casas de préstamos".

Art. 21: Modifícase el inciso c) del artículo 213 del Código Fiscal (t.o. 2014 y sus modificatorias), el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"c) Toda operación directa sobre títulos,

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, las Municipalidades o Comunas, como así también las rentas producidas por los mismos y/o los ajustes por corrección monetaria. La exención precedente se aplicará, además a toda operación sobre obligaciones negociables -incluidas las rentas que produzcan- emitidas de conformidad con el régimen instrumentado por la ley nacional 23.576, modificada por la ley nacional 23.962. No se encuentran alcanzados por la presente exención: - los ingresos brutos generados por las actividades desarrolladas por los agentes de bolsa y por todo tipo de intermediarios en relación con tales operaciones; - los ingresos brutos generados por cualquier operación de carácter indirecto con relación a los valores referidos en el presente artículo, incluido el rescate positivo de cuotas partes de Fondos Comunes de Inversión, operaciones de pase: similares, en las situaciones contempladas en el último párrafo del artículo 175".

Art. 22: Modificase el inciso d) del artículo 191* del Código Fiscal (t.o. 2014 y sus modificatorias) el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"d) Las operaciones de compra-venta de divisas y las operaciones de tipo indirectas sobre valores mobiliarios, incluido el rescate positivo de cuotas partes de Fondos Comunes de Inversión, operaciones de pases y otras similares, en las situaciones contempladas en el último párrafo del artículo 175".

Art. 23.- Modificase el artículo 208 del Código Fiscal (t.o. 2014 y sus modificatorias), el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 208.- Cuando los contribuyentes o responsables no hayan justificado el cumplimiento de las obligaciones de ingresar o informar respecto a uno o más anticipos . o períodos fiscales, la Administración Provincial de Impuestos los emplazará para que dentro del término de siete (7) días ingresen las

liquidaciones respectivas por el impuesto resultante, sus intereses resarcitorios, la actualización y sanciones que correspondiere. Si dentro de dicho plazo aquéllos no regularizaran su situación, sin otro trámite la Administración Provincial de Impuestos podrá requerirles administrativa o judicialmente, el pago a cuenta del anticipo o de la declaración jurada del impuesto, los intereses resarcitorios, la actualización y sanciones que en definitiva les corresponda abonar aplicando el tratamiento fiscal pertinente sobre la base imponible estimada de acuerdo a los procedimientos que se detallan en el artículo siguiente".

Art. 24: Modificase el inciso h) del artículo 212 del Código Fiscal (t.o. 2014 y sus modificatorias) el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"h) las obras sociales constituidas conforme a las leyes N° 23.660 y N° 24.741 y sus modificaciones".

Art. 25.- Modificase el artículo 11 de la Ley Impositiva Anual 3650 (to. 1997 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 11 - Ingresos mínimos Fíjense para las distintas actividades los ingresos mínimos por cada mes o fracción de mes correspondiente a anticipos del gravamen o saldo de declaración jurada, según se detalla a continuación:

a) Confiterías bailables, negocios tipo con espectáculos de varieté periódico o sin el mismo y similares: 9.830 Módulos Tributarios.

b) Salas de exhibición de películas restringidas o condicionadas: 546 Módulos Tributarios.

c) Salas de explotación periódica de juegos de bingos: 30.576 Módulos Tributarios. dispuesto en el artículo 15 de la Ley Impositiva Anual 3650 (t.o. 1997 y sus modificatorias)".

Art. 26.- Modificase el artículo 12 de la Ley Impositiva Anual 3650, t.o. 1997 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

siguiente manera:

"Art. 12.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, fijase con carácter general y en concepto de ingreso mínimo por cada mes o fracción de mes correspondiente a anticipos del gravamen, los siguientes valores: N° de titulares y Personal en relación de dependencia Industria y Primarias Comercio Servicios 1a2 702 Módulos 938 Módulos 702 Tributarios Tributarios Módulos Tributarios 3a5 1.254 Módulos 2.394 1.145 Tributarios Módulos Módulos Tributarios Tributarios 6a10 2.719 Módulos 3.946 3.099 Tributarios Módulos Módulos Tributarios Tributarios 11a20 4.770 Módulos 6.638 5.910 Tributarios Módulos Módulos Tributarios Tributarios Más de 20 6.380 Módulos 8.805 7.869 Tributarios Módulos Módulos Tributarios Tributarios El valor del Módulo Tributario aplicable al presente artículo será el que surja de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Impositiva Anual 3650 (t.o. 1997 y sus modificatorias). Los titulares y personal en relación de dependencia a que se refiere la escala precedente, son los existentes al fin de cada mes calendario. En caso de que existieren titulares que fueren cónyuges, se computarán como una sola persona. Cuando el contribuyente desarrollare una actividad que estuviera compuesta por más de una de las comprendidas en las categorías precedentes, abonará el mínimo que corresponda a aquella alcanzada por el mayor gravamen establecido en dicha categorización. El Poder Ejecutivo podrá modificar las escalas de este artículo, así como las actividades discriminadas, agregando o reduciendo su composición, así como las actividades e importes contenidos en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley Impositiva Anual 3650, debiendo informar al Poder Legislativo en el término fijado en el artículo 204 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias)".

Art. 27.- Modifícase el artículo 14 bis de la Ley Impositiva Anual 3650 (t.o. 1997 y sus

modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 14 bis - Respecto del Régimen Tributario Simplificado para los Pequeños Contribuyentes regulado en el Capítulo VII dentro del Título Segundo del Código Fiscal - Ley 3456 (t.o. 2014 y sus modificatorias);-el impuesto a ingresar será el que corresponda a aquella categoría en la cual se encuadrerán sus ingresos brutos anuales, conforme a la escala siguiente: Categoría Desde Hasta Impuesto Mensual 1 \$0| \$2.153.060 \$2.332 2 \$2.153.060| \$4.306.120| \$4.680 3 \$4.306.120| \$6.459.180| \$9.368 4 \$6.459.180| \$8.612.240| \$13.263 5 \$8.612.240| \$10.765.300| \$17.170 6 \$10.765.300| \$13.994.890| \$21.850 7 \$13.994.890| \$17.224.480 \$28.101 8 \$17.224.480| \$21.530.600| \$34.336 Aquellos contribuyentes que opten por cancelar en el mes de enero el monto total anual serán beneficiados con el descuento equivalente al importe de dos cuotas sobre el total de dicho monto. Cuando el pequeño contribuyente sea una sociedad de las previstas en el presente Régimen, al importe establecido se le adicionará un veinte por ciento (20%) por cada socio integrante de la misma. Facúltase a la Administración Provincial de Impuestos a incrementar el parámetro máximo de ingresos brutos a los fines de ser considerado Pequeño Contribuyente, a modificar los importes de Ingresos Brutos Anuales y a modificar el impuesto mensual de las distintas escalas contenidas en la tabla de este artículo. No obstante, el monto del impuesto mensual no podrá incrementarse en un porcentaje que supere a la variación porcentual acumulada del Índice de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Provincial de Estadística y Censos desde el 19 de octubre de 2023".

Art. 28.- Durante el ejercicio fiscal 2024 los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que desarrollen actividades comerciales y/o de servicios gozarán de un beneficio consistente en crédito fiscal o

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

reintegro, conforme lo establezca la reglamentación, equivalente al veinticinco por ciento (25%) del Impuesto Inmobiliario efectivamente abonado del período fiscal 2024 y que corresponda al inmueble afectado directamente al desarrollo de dichas actividades. La Administración Provincial de Impuestos reglamentará los modos y procedimientos por el que se instrumentará el beneficio dispuesto en el presente artículo.

Art. 29.- Ratifícase la vigencia de las disposiciones y alícuotas contenidas en las normas del Código Fiscal ley 3456 (t.o. 2014 y sus modificatorias) y las leyes impositivas respectivas, dictadas y/o a dictarse, en tanto el Poder Ejecutivo Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no suspendan los efectos del Consenso Fiscal del año 2021 o celebren uno nuevo, aprobado por la Legislatura de la Provincia.

Capítulo II Impuesto de Sellos

Art. 30.- Sustitúyase el artículo 15 de la Ley Impositiva Anual 3650, t.o. 1997 y sus modificatorias, por el siguiente:

"Art. 15.- Cuotas. El Impuesto de Sellos establecido en el Título II, Libro Segundo del Código Fiscal, se hará efectivo de acuerdo con las cuotas que se fijan en los artículos siguientes. Salvo los casos expresamente previstos en la ley, los importes en dinero y cuotas fijas se enuncian en Módulos Tributarios (MT), a cuyo efecto su valor unitario se establece en pesos cuatro con veinte centavos (\$4,20). Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar el valor del Módulo Tributario en un porcentaje que no supere a la variación porcentual acumulada del Índice de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Provincial de Estadística y Censos desde el 1º de octubre de 2023".

Art. 31- Incorpórese como último párrafo del artículo 21 de la Ley Impositiva Anual (t.o. 1997

y modificatorias), el siguiente: "Las Bolsas mencionadas deberán informar a la Administración Provincial de Impuestos las operaciones que encuadren en el presente artículo en los plazos, procedimientos y formas que establezca dicha Administración Provincial de Impuestos".

Art. 32- Incorpórese como Último párrafo del artículo 22 de la Ley Impositiva Anual (t.o. 1997 y modificatorias), el siguiente:

"Las Bolsas y Mercados mencionados en el primer párrafo deberán informar a la Administración Provincial de Impuestos las operaciones que encuadren en el presente artículo en los plazos, procedimientos y formas que establezca dicha Administración Provincial de Impuestos".

Art. 33.- Modifícase el artículo 233 del Código Fiscal (to. 2014 y modificatorias) el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 233.- Podrán ser designados agentes de retención y/o percepción las entidades públicas y privadas, las sociedades de la ley 19.550 (y sus modificatorias), las sociedades por acciones simplificadas, las sociedades de economía mixta, las mutuales, las cooperativas, las asociaciones civiles sin fines de lucro, las fundaciones, los fideicomisos y las personas humanas titulares de empresas o explotaciones unipersonales que instrumenten actos, contratos y operaciones que constituyan hechos imponible a los efectos del presente Título. Estos sujetos efectuarán el pago de los impuestos correspondientes por cuenta propia y de sus codeudores como agentes de retención y/o percepción, ajustándose a los procedimientos que establezca la Administración Provincial de Impuestos. A tal efecto, son responsables directos del pago total de los impuestos respectivos Las personas humanas no tendrán que cumplimentar lo precedentemente expuesto, fuera de su actuación empresarial. A tal fin se entenderá por empresa las definiciones consignadas en el artículo 176 del

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

presente Código. También podrán ser designados agentes de retención y/o percepción los escribanos públicos, los titulares de los registros nacionales de propiedad automotor y todo otro sujeto que, mediante resolución fundada, la Administración Provincial de Impuestos decida nombrar".

Art. 34.- Modifícase el punto 1 del artículo 235 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias) el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"12. Las obras sociales constituidas conforme a leyes 23660 y 24741 y sus modificaciones".

Art. 35.- Eximase del Impuesto de Sellos, hasta el 31 de diciembre de 2024, a los actos, contratos y operaciones de compraventa de inmuebles en los que intervenga un sujeto que acredite haber sido damnificado en forma directa por el siniestro acaecido el 6 de agosto de 2013 en el edificio de calle Salta N° 2.141, de Rosario, en tanto los mismos se efectúen a los efectos del reemplazo de la vivienda afectada como consecuencia del mismo.

Capítulo IV

Tasas Retributivas de Servicios

Art. 36.- Modifícase el artículo 27 de la Ley Impositiva Anual 3650, t.o. 1997 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 27 - Para la retribución de los servicios que presta la Administración Pública, conforme a las previsiones del Título IV, Libro Segundo del Código Fiscal, se fijan las cuotas mencionadas en los artículos siguientes: salvo los casos NAN XZ / V— % oo expresamente no previstos en la ley, los importes en dinero y cuotas 'fijas' enuncian en Módulos Tributarios (MT), a cuyo efecto su valor unitario se establece en pesos cuatro con veinte centavos (\$4,20). Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar el valor del Módulo Tributario en

un porcentaje que no supere a la variación porcentual acumulada del Índice de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Provincial de Estadística y Censos desde el 1° de octubre de 2023. Asimismo, queda facultado el Poder Ejecutivo a modificar la cantidad de módulos asignados para determinados servicios, no pudiendo la variación superar el ciento por ciento (100%) o disminuir más del veinte por ciento (20%) de la cantidad fijada. Cuando se hiciera uso de la facultad antes concedida, deberá dentro de los cinco (5) días de la emisión del decreto correspondiente, comunicar tal decisión a la Legislatura Provincial. Fíjase la tasa mínima a que refiere el artículo 274 del Código Fiscal -Ley 3456 (to. 2014 y sus modificatorias) en cuarenta Módulos Tributarios (40 MT). Este mínimo será de aplicación salvo expresa mención en contrario".

Capítulo V

Patente Única Sobre Vehículos

Art. 37.- La determinación del Impuesto Patente Única sobre Vehículos para el año fiscal 2024 no podrá superar en un ciento sesenta por ciento (160%) el impuesto determinado para el período fiscal 2023. Lo dispuesto precedentemente no resultará aplicable a los vehículos modelo 2023 y 2024. Asimismo, los incrementos indicados en el párrafo anterior, podrán ser superados en aquellos casos que, en el año 2024, se apliquen modificaciones en las alícuotas diferenciales a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 1° de la ley 12306 y modificatorias. Sin perjuicio del incremento en el monto del impuesto respecto al período fiscal 2023 que resulte de aplicar lo dispuesto en el Código Fiscal ley 3456, t.o. 2014 y sus modificatorias, la Ley Impositiva Anual 3650, to. 1997 y sus modificatorias; y lo previsto en los párrafos precedentes, el Poder Ejecutivo podrá disponer por decreto un incremento adicional en las cuotas 4 y 5 del período fiscal

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

2024. Dicho incremento consistirá en un promedio ponderado de la variación porcentual acumulada entre el 1° de octubre de 2023 y el 31 de marzo de 2024 de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE) publicado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación o los que en el futuro los reemplacen y la variación porcentual acumulada entre el 1° de octubre de 2023 y el 31 de marzo de 2024 del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Provincial de Estadística y Censos. El Poder Ejecutivo establecerá el procedimiento aplicable para el cálculo del promedio ponderado indicado en el párrafo anterior. Este incremento adicional no se aplicará a aquellos contribuyentes que hayan optado por cancelar el monto total anual en virtud de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 48 de la presente ley.

Art. 38.- Eximase del pago de las cuotas del Impuesto a la Patente Única de Vehículos correspondientes al período fiscal 2024, a los vehículos eléctricos y con tecnologías de energías alternativas respecto de los tipos y modelos comprendidos en lo dispuesto por el artículo 4° de la ley 13.781 y que fueran comunicados por la Autoridad de Aplicación a la Administración Provincial de Impuestos.

Art. 39.- Modificase el artículo 58 de la Ley Impositiva Anual 3650, t.o. 1997 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 58.- Los importes a que se refieren los artículos precedentes se enuncian en Módulos Tributarios (MT), a cuyo efecto su valor unitario se establece en pesos cuatro con veinte centavos(\$4,20). Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar el valor del Módulo Tributario en un porcentaje que no supere a la variación porcentual acumulada del Índice de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Provincial de Estadística y Censos desde el 1° de octubre de 2023. Respecto a vehículos propulsados por energía eléctrica, se le aplica un Módulo

Tributario equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor vigente para el período fiscal 2023".

Capítulo VI

Impuesto sobre las Embarcaciones Deportivas y de Recreación

Art. 40.- Modificase el artículo 55 bis de la Ley Impositiva Anual (t.o. 1997 y modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 55 bis - De conformidad con lo establecido en el Capítulo IX del Título Sexto del Código Fiscal Ley 3456 (t.o. decreto 2350/97) y modificatorias, los titulares de dominio de las embarcaciones gravadas, pagarán el impuesto anualmente, conforme a la siguiente escala: Límite Mínimo Límite Máximo Cuota Fija Alícuota s/excedente Más de \$288.000 \$360.000 - \$4.970.- 1,8% Más de \$360.000 \$432.000 \$7.303.- 2,18% Más de \$432.000 \$540.000 \$10.130.- 2,75% Más de \$540.000 En adelante \$15.478.- 3.0%".

Título I

Otras Disposiciones

Capítulo I

Estabilidad Fiscal

Art. 41.- El beneficio de estabilidad fiscal, establecida como consecuencia de la adhesión, mediante el artículo 15 de la ley 13.749, que efectuara la Provincia al Régimen de Estabilidad Fiscal, previsto en el artículo 16 de la ley nacional N° 27.264, debe entenderse aplicable en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a las alícuotas generales o especiales establecidas en la Ley Impositiva Anual 3650 (t.o. 1997 y modificatorias) y demás normas tributarias, que se encontraban rigiendo con antelación al momento de entrada en vigencia de la ley 13.750. Se entenderán comprendidas, dentro de la señalada estabilidad fiscal, las

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

modificaciones en los rangos de ingresos brutos y los importes del impuesto a ingresar, contemplados en el Régimen Tributario Simplificado establecido en el Título II de la ley 13.617, en la medida en que el incremento en el impuesto que debe ingresarse resulte en igual o inferior proporción al incremento en los rangos de facturación.

Art. 42.- Los beneficios de estabilidad fiscal, dispuestos en el artículo 22 de la ley 13.750 que fuera modificado por el artículo 3º de la ley 13.975, alcanzarán a las actividades de comercio, servicios, agropecuarias e industriales y regirán hasta el 31 de diciembre de 2024.

Art. 43.- Podrán acceder a los beneficios de estabilidad fiscal únicamente los contribuyentes o responsables que encuadren como "Pymes Santafesinas". Se consideran contribuyentes o responsables "Pymes Santafesinas" a las micro, pequeñas y medianas empresas, cuyos ingresos brutos anuales totales devengados durante el año 2017 no superaron los montos máximos definidos para cada sector de actividad en el Cuadro A del Anexo 1 de la Resolución (SEYPYME) 340-E/2017 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa y tengan domicilio fiscal en la provincia de Santa Fe, conforme a lo estipulado en el artículo 30 del Código Fiscal (t.o. 2014 y sus modificatorias). En lo que refiere exclusivamente al sector agropecuario, no serán considerados los topes máximos estipulados para dicho sector en la Resolución (SEYPYME) 340-E/2017 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Art. 44: El beneficio de estabilidad fiscal, establecido en los artículos precedentes, resultará de aplicación para todos los nuevos emprendimientos de los distintos sectores de la actividad, contemplados en el Cuadro A del XO; de la Resolución (SEYPYME) 340-E/2017 de la Secretaría de Emprendedor sf de la

Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de la Producción de la Nación, que inicien o hubieran iniciado su actividad en los períodos fiscales 2018,2019, 2020, 2021, 2022, 2023 o 2024, en tanto sus ingresos brutos anuales devengados o proyectados, durante el período fiscal del inicio de su actividad, no superen para cada sector, los montos máximos definidos en la pertinente Resolución (SEYPYME) que se encuentre vigente en el año correspondiente al inicio de su actividad. Tratándose del sector agropecuario no serán considerados los topes máximos estipulados en la resolución referida en el párrafo anterior.

Art. 45.- La estabilidad fiscal debe entenderse aplicable en relación al Impuesto de Sellos, respecto a las alícuotas y cantidad de Módulos Tributarios establecidos en la Ley Impositiva Anual 3650 (t.o. 1997 y modificatorias) y demás normas tributarias vigentes al momento de la sanción de la presente ley.

Art. 46.- Modifícase el artículo 33 de la ley 13.976, modificada por el artículo 39 de la ley 14.069, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 33.- Establécese que quedan excluidos del beneficio de la estabilidad fiscal de la ley 13.749 y ley 13.750, la actividad industrial de transformación de cereales y oleaginosas, salvo para los contribuyentes alcanzados por los parámetros definidos en el Cuadro A del Anexo 1 de la Resolución (SEYPYME) 340-E/ 2017 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa y sus modificatorias, para quienes el beneficio se extiende hasta el 31 de diciembre de 2024".

Capítulo II Reducción de Alícuota

Art. 47.- Establécese la aplicación del beneficio de reducción de alícuotas, en el ejercicio fiscal 2024, para los contribuyentes que desarrollen las actividades industriales en

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

general, actividades industriales de transformación de cereales llevadas a cabo por empresas caracterizadas como "Pymes Santafesinas" y actividades industriales realizadas bajo la modalidad de fason por los sujetos denominados fasoniers o confeccionistas, que vean incrementada su carga tributaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a nivel consolidado del total de las jurisdicciones donde tributen y siempre que dicho incremento obedezca a aumentos de las alícuotas establecidas para las actividades señaladas. Las alícuotas correspondientes a cada una de las actividades detalladas, serán reducidas para cada contribuyente hasta el valor que no permita incrementar su respectiva carga tributaria. A los fines del cálculo de las alícuotas que deberán aplicarse para el periodo iscal 2024, con motivo del beneficio de reducción previsto en el primer párrafo del presente, no serán computados los incrementos de alícuotas que pudieran haber establecido para el año 2024 las restantes jurisdicciones. En ningún caso la alícuota resultante podrá ser inferior a la que se encontraba rigiendo con antelación al momento de entrada en vigencia de la ley 13.750 para la actividad respectiva. Para el cálculo referido en el párrafo precedente, como asimismo para su instrumentación, resultarán aplicables las pautas y procedimientos que establecerá la Administración Provincial de Impuestos.

Capítulo III

Beneficios por Pago Total Anual o por Adhesión al Débito Automático

Art. 48.- Se establece como sistema de bonificaciones para aquellos contribuyentes que opten por cancelar el monto total anual, a partir del ejercicio fiscal 2024, de las cuotas no vencidas de los Impuestos: Inmobiliario Urbano, Suburbano, Rural y Patente única sobre Vehículos, un treinta y cinco por ciento

(35%) de dicho monto. Asimismo, para aquellos contribuyentes que opten por el pago en cuotas, en las fechas de vencimiento establecidas para los respectivos períodos fiscales desde el 2024, adhiriendo al sistema bancario de débito automático en caja de ahorro o cuenta corriente, se fija una bonificación sobre el importe de cada cuota del quince por ciento (15%).

Art. 49.- Se faculta al Poder Ejecutivo Provincial para que, a través de la Administración Provincial de Impuestos, establezca las disposiciones reglamentarias y/o complementarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente ley.

Capítulo IV

Otras Disposiciones

Art. 50.- Modifícase el artículo 114 del Código Fiscal (to. 2014 y modificatorias) el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 114.- Acreditación y Devolución. Si como consecuencia de la compensación prevista en el artículo anterior, resultare un saldo a favor del contribuyente o se compruebe la existencia de pagos o ingresos en exceso por parte de estos, la Administración Provincial de Impuestos podrá acreditarle el remanente respectivo, o si lo estima necesario, emitir certificados de crédito fiscal para imputar a la cancelación de obligaciones tributarias provinciales en las entidades bancarias autorizadas o proceder a la devolución de lo pagado de más a cargo de las cuentas recaudadoras. Tratándose de devoluciones superiores a pesos diez millones (\$10.000.000) deberán ser resueltas por el Poder Ejecutivo previo dictamen de Fiscalía de Estado. De ser procedente la devolución deberá ponerse en conocimiento a la Contaduría General de la Provincia. Autorízase al Poder Ejecutivo a incrementar el monto antes señalado".

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

Art. 51.- Modificase el artículo 123 del Código Fiscal (to. 2014 y modificatorias) el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Recurso de repetición. Trámite y procedencia.

Art. 123 - Los contribuyentes o responsables podrán repetir los impuestos, tasas y contribuciones y sus accesorios, pagados indebidamente, interponiendo la acción ante la Administración Provincial de Impuestos cuando el pago se hubiera producido por error, sin causa o en demasía, siempre que no correspondiere compensación. Los contribuyentes o responsables tendrán derecho a la actualización monetaria de su crédito fiscal, computada desde la fecha de interposición del pedido de devolución o compensación hasta la del reconocimiento de la procedencia de dicho crédito, y se efectuará mediante la aplicación del índice que determine la Administración Provincial de Impuestos según el procedimiento que establezca el Poder Ejecutivo. Las gestiones de devolución superiores a pesos diez millones (\$10.000.000), deberán ser resueltas por el Poder Ejecutivo previo dictamen de Fiscalía de Estado. Las resoluciones denegatorias de la Administración Provincial de Impuestos en estos casos, serán susceptibles de recursos de apelación, conforme a lo previsto por el artículo 120 (Nota) y siguientes. Autorízase al Poder Ejecutivo a incrementar el monto señalado en el párrafo anterior. El recurso de repetición no impedirá a la Administración Provincial de Impuestos verificar la declaración jurada o el cumplimiento de la obligación fiscal a la que aquella se refiera y, dado el caso, determinar y exigir el pago de la obligación que resultare adeudarse. No corresponderá la acción de repetición por vía administrativa cuando la obligación fiscal hubiera sido determinada por la Administración Provincial de Impuestos, o el Poder Ejecutivo, con resolución o decisión firme.

Art. 52.- Incorpórase como inciso n) del artículo 18 del Código Fiscal (t.o. 2014 y sus modificatorias) el siguiente:

"n) Podrá establecer perfiles de riesgo fiscal con la intervención previa del Ministerio de Economía y calificar a los contribuyentes y/o responsables. La calificación se realizará en forma periódica, según parámetros objetivos que evidencien la conducta que adoptan los contribuyentes y responsables con relación al cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias materiales y formales, de conformidad con la reglamentación que al efecto dicte la Administración Provincial de Impuestos, respetando los siguientes lineamientos:

1. Se determinarán distintos niveles de riesgo fiscal,

2. Los contribuyentes y/o responsables podrán resultar calificados: sin riesgo fiscal; con riesgo fiscal bajo; con riesgo fiscal medio; o con riesgo fiscal alto,

3. A los efectos de efectuar esta calificación se podrán tener en cuenta hechos, circunstancias o información que consten en la base de datos o registros de la Administración Provincial de Impuestos.

4. La calificación podrá dar lugar, entre otras similares que establezca la reglamentación, a las siguientes consecuencias:

I. Incremento de las alícuotas de retenciones y/o percepciones a las cuales resulten alcanzados;

II. Incremento de la alícuota de SIRCRES;

III. Reducción de la cantidad de cuotas en los planes de facilidades de pagos a los cuales puedan acogerse;

IV. No emisión de las constancias fiscales: de inscripción, de cumplimiento fiscal, de exclusión de regímenes de retención, percepción y/o recaudación de los tributos a cargo de la Administración Provincial de Impuestos, así como otras medidas análogas que establezca la Administración Provincial de Impuestos;

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

5. La reglamentación deberá contener, además, un procedimiento de subsanación de la calificación efectuada, que será resuelto por la Administración Provincial de Impuestos en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles luego de cumplidos los recaudos reglamentarios".

Art. 53.- El producido de la totalidad del Impuesto Inmobiliario que se recaude durante el período fiscal 2024, se distribuirá de la siguiente manera:

a) A las Municipalidades y Comunas: el sesenta por ciento (60%).

b) A rentas generales: el cuarenta por ciento (40%). La distribución a que se refiere en el inciso a) se efectuará en forma diaria, directa y automática, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- El ochenta por ciento (80%) en forma directamente proporcional a la emisión del impuesto inmobiliario total para cada jurisdicción.

- El veinte por ciento (20%) en forma directamente proporcional a la población de cada jurisdicción. A los efectos de elaborar el coeficiente de distribución del parámetro poblacional, deberán tomarse los datos oficiales publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) correspondientes al Último censo de población y vivienda. No podrán utilizarse datos proyectados ni extrapolados.

Art. 54.- La presente ley entrará en vigencia el 1º de enero de 2024.

Art. 55.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PULLARO

Pablo Olivares
Ministro de Economía

3
Nº 5.080

Santa Fe, 21 de diciembre de 2023

A la

H. Legislatura de la Provincia
Sala de Sesiones

Se remite a vuestra consideración el adjunto decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia por el que se dispone vetar propositiva y parcialmente el proyecto de ley sancionado y registrado con el N° 14.228, Código Procesal Penal Juvenil.

Los argumentos que fundamentan tal decisorio obran en los considerandos del citado decreto, a los que este Poder Ejecutivo se remite.

Saludo a V.H. atentamente.

Santa Fe, 18 de diciembre de 2023

Visto:

La ley sancionada por la H. Legislatura en fecha 30 de noviembre de 2023, recibida en el Poder Ejecutivo el 7 de diciembre del mismo año y registrada bajo el N° 14228 y;

Considerando:

Que la norma de referencia aprobó el "Código Procesal Penal Juvenil de la Provincia de Santa Fe" incluyendo entre sus previsiones numerosas modificaciones que implican impacto presupuestario y reorganización de órganos y entes estatales para adecuar las estructuras y funcionamientos actuales al nuevo sistema creado legislativamente;

Que, en ese contexto, la ley sancionada incluye entre sus disposiciones a un artículo que prescribe lo siguiente:

"Las disposiciones de la presente ley entrarán en efectiva vigencia a los ciento ochenta (180) días de su promulgación, prorrogables fundadamente por el Poder Ejecutivo por noventa (90) días. Sin perjuicio de ello, si el Poder Ejecutivo estimare reunidas las condiciones podrá disponer la entrada en vigencia progresiva territorialmente %con anterioridad al plazo fijado. A partir de su entrada en vigencia, las normas del Código Procesal Penal Juvenil se aplicarán a todas

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

las causas, quedando derogadas las normas correspondientes a las materias tratadas en la ley 11452, sus modificatorias y todas las leyes que se le opongan. Desde la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal Juvenil la acción penal

será ejercida en todas las causas por el Fiscal, conforme lo dispone el Código Procesal Penal y la ley 13013. A los efectos legales que correspondan intervendrán los jueces conforme lo establece la ley 13018, y en su caso, deberá tomar intervención el Servicio Público Provincial de Defensa Penal, de acuerdo a lo previsto en la ley 13014, para garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables" (art. 74°).

Que, en el contexto señalado, se considera que se necesita un mayor plazo para la entrada en vigencia de la norma de referencia, a efectos de dotar a los órganos y entes con competencia en la materia de la organización y de las partidas presupuestarias necesarias para cumplir adecuadamente con los requerimientos del sistema;

Que ha tomado intervención Fiscalía de Estado y se ha expedido mediante Dictamen N° 368/2023;

Que por las razones expuestas, entiende este Poder Ejecutivo oportuno hacer uso de las atribuciones que le confiere el artículo 59 de la Constitución de la Provincia, en relación con la ley sancionada por la H. Legislatura en fecha 30 de noviembre de 2023, recibida el 7 de diciembre del mismo año, y registrada bajo el número 14228;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- Vétase el artículo 74 del proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura Provincial en fecha 30 de noviembre de 2023, recibida el 7 de diciembre del mismo

año, y registrada bajo el N° 14.228.

Art. 2°.- Propóngase el siguiente texto para el artículo 3° del proyecto de ley sancionado bajo el N° 14002, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 74.- Vigencia. Las disposiciones de la presente ley entrarán en efectiva vigencia a los trescientos sesenta (360) días de su promulgación, prorrogables fundadamente por el Poder Ejecutivo por ciento ochenta (180) días. Sin perjuicio de ello, si el Poder Ejecutivo estimare reunidas las condiciones podrá disponer la entrada en vigencia progresiva territorialmente con anterioridad al plazo fijado. A partir de su entrada en vigencia, las normas del Código Procesal Penal Juvenil se aplicarán a todas las causas, quedando derogadas las normas correspondientes a las materias tratadas en la ley 11452, sus modificatorias y todas las leyes que se le opongan. Desde la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal Juvenil la acción penal será ejercida en todas las causas por el Fiscal, conforme lo dispone el Código Procesal Penal y la ley 13013. A los efectos legales que correspondan intervendrán los jueces conforme lo establece la ley 13018, y en su caso, deberá tomar intervención el Servicio Público Provincial de Defensa Penal, de acuerdo a lo previsto en la ley 13014, para garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables".

Art. 3°.- Remítase el presente Decreto a la H. Legislatura con mensaje de estilo, por intermedio de la Dirección General de Técnica Legislativa dependiente de la Secretaría de Asuntos Legislativos del Ministerio de Gobierno e Innovación.

Art. 4°: Refréndese por el Señor Ministro de Gobierno e Innovación Pública.

Art. 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PULLARO

Dr. Fabían L. Bastía
Ministro de Gobierno e
Innovación Pública

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

4
Nº 5.081

publíquese y archívese.

PULLARO

Santa Fe, 21 de diciembre de 2023

A la
H. Legislatura de la Provincia
Sala de Sesiones

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. remitiendo copia debidamente autenticada del decreto adjunto dictado por este Poder Ejecutivo a los fines de ampliar el temario de asuntos a considerar en el actual período extraordinario de sesiones de esas HH.CC. Legislativas convocadas por decreto Nº 21 de fecha 11 de diciembre de 2023.

Saludo a V.H. atentamente.

Visto:

El actual período de Sesiones Extraordinarias de la H. Legislatura de la Provincia, convocado mediante decreto Nº 21 del 11 de diciembre de 2023; y

Considerando:

Que este Poder Ejecutivo considera necesario el tratamiento del asunto referido en el Artículo 19 del presente;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- Inclúyase en el temario de Sesiones Extraordinarias de la H. Legislatura de la Provincia, para su tratamiento, el siguiente asunto:

- Mensaje del Poder Ejecutivo Nº 5.079: Proyecto de Ley Tributaria 2024.
- Mensaje del Poder Ejecutivo Nº 5.080: Veto parcial a la ley 14.228.

Art. 2º.- Regístrese, comuníquese,

Dr. Fabían L. Bastía
Ministro de Gobierno e
Innovación Pública

c)

Proyecto de ley, en revisión:

1

LA H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Ley de Ejecución de la Pena Privativa de
Libertad

Capítulo I
Principios Generales

Artículo 1º.- La ejecución de la pena privativa de libertad se rige por las disposiciones de esta ley en todo aquello que no estuviera expresamente atribuido a la legislación nacional. En materia administrativa y procesal, las disposiciones de esta ley rigen con exclusividad.

Art. 2º.- Las disposiciones de esta ley son aplicables a las personas sujetas a prisión preventiva en cuanto a las normas de trato y al régimen penitenciario en general, en cuanto no contradigan el principio de inocencia. Los presos preventivos no serán obligados a trabajar, ni se calificará su concepto, y serán alojados en establecimientos o secciones separadas salvo solicitud expresa en contrario fundada en motivos de seguridad o para una mejor convivencia.

Art. 3º.- La ejecución de la pena privativa de libertad tiene por finalidades esenciales la reintegración social de la persona condenada, la reducción de la reincidencia y la protección de

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

la sociedad.

Para el logro de dichas finalidades, el Servicio Penitenciario diseñará el tratamiento penitenciario de acuerdo a las distintas tipologías delictuales y perfiles criminológicos, y conducirá por sí mismo todas las acciones que esta ley no encomiende a otro organismo.

Art. 4º.- En el marco de la ejecución de la pena privativa de libertad, corresponde a los Tribunales:

- a) Resolver las solicitudes de salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional, libertad asistida y prisión domiciliaria, y autorizar todo otro egreso regular de la persona condenada del ámbito penitenciario.
- b) Resolver las cuestiones que se susciten entre la persona condenada y la administración penitenciaria.
- c) Autorizar los traslados interprovinciales de las personas condenadas.

Art. 5º.- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final del artículo 3º, corresponde específicamente a la administración penitenciaria:

- a) Determinar el perfil poblacional y los niveles de seguridad de los distintos establecimientos penitenciarios.
- b) Disponer el lugar de alojamiento y los traslados de las personas privadas de libertad, requiriendo la previa autorización judicial para los traslados interprovinciales y dando noticia posterior al Tribunal en los demás casos.
- c) Disponer el traslado y custodia de la persona condenada fuera del ámbito penitenciario, para atención médica de urgencia o para cumplir sus deberes morales en caso de fallecimiento o enfermedad grave de un familiar, con criterio restrictivo y noticia posterior al Tribunal.
- d) Elaborar los informes, dictámenes y propuestas relativas a la concesión de salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional, libertad asistida y prisión

domiciliaria y disponer los avances y retrocesos en el régimen progresivo que no impliquen el egreso regular del ámbito penitenciario.

Capítulo II

Modalidades Básicas de la Ejecución

Art. 6º.- El régimen penitenciario será progresivo, y estará segmentado en períodos que implicarán sucesivamente mayores niveles de autodeterminación personal. El avance a través de dichos períodos, y en particular el otorgamiento de salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional y libertad asistida, estará supeditado al activo involucramiento en el programa de tratamiento y a la reducción comprobable del riesgo de reiteración delictiva.

Art. 7º.- El régimen penitenciario para las personas condenadas se dividirá en tres períodos:

- a) Período de observación.
- b) Período de tratamiento.
- c) Período de prueba.

Los institutos de la libertad condicional y libertad asistida están sujetos a los requisitos establecidos en el Código Penal y en la ley nacional 24660, en las respectivas condiciones de su vigencia.

Art. 8º.- Período de Observación. Al ingreso de la persona condenada o al quedar firme su condena, iniciará de pleno derecho el período de observación. Dicho período tendrá una duración de dos meses, y durante dicho lapso deberán cumplirse las siguientes metas:

- a) Confección del legajo personal y carpeta criminológica.
- b) Determinación inicial del lugar de alojamiento.
- c) Proyección del tratamiento, en función de la fecha estimada de puesta en libertad por cualquier título, para lo cual deberán considerarse los plazos, condiciones y causales obstativas previstas en la

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

legislación de fondo.

- d) Programa de tratamiento individualizado, en función del tipo de delito y del perfil criminológico.

Art. 9º.- Período de Tratamiento. El período de tratamiento se dividirá en dos fases:

- a) Fase de intervención.
- b) Fase de confianza.

Art. 10.- Fase de intervención. Durante la fase de intervención, se llevará a cabo el programa de tratamiento individualizado y se dará cumplimiento a todas las actividades de educación, socialización, recuperación personal y formación para la inserción laboral. El programa tenderá, en la medida de lo posible y hasta el límite de los recursos disponibles, al cese de los contactos que favorezcan la recaída en el delito, al aprovechamiento positivo del tiempo de encarcelamiento y a la reducción del ocio.

Art. 11.- Fase de confianza. La fase de confianza podrá implicar, según las posibilidades del establecimiento, el alojamiento en sector de menor seguridad, la asignación de tareas que impliquen mayor circulación dentro del establecimiento o la concesión de visitas especiales o en modalidad diferenciada.

La incorporación a la fase de confianza será dispuesta por la Dirección del Establecimiento, mediante resolución fundada y cumplidos los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido, como mínimo, un tercio del tiempo estimado para la obtención de libertad condicional o libertad asistida, de conformidad con la proyección del tratamiento.
- b) Conducta Ejemplar y concepto Muy Bueno.
- c) No tener otra causa penal en trámite con medidas de coerción personal vigentes.
- d) Opinión favorable del Equipo de Acompañamiento para la Reintegración Social, en relación al cumplimiento de las metas establecidas en el programa de

tratamiento.

La pérdida posterior de cualquier requisito dará lugar a la retroacción sin más trámite y al reajuste de la proyección del tratamiento.

Art. 12.- Período de Prueba. El período de prueba consistirá en la ampliación gradual y controlada de las instancias de autodeterminación personal, a fin de testear el comportamiento de la persona condenada en el segmento temporal previo a su puesta en libertad.

Podrá implicar, según las posibilidades del establecimiento, el alojamiento en sector de menor seguridad o de autodisciplina, la asignación de tareas que impliquen mayor circulación dentro del establecimiento o circulación controlada fuera del perímetro de seguridad, la concesión de visitas especiales o en modalidad diferenciada, y la incorporación a regímenes de salidas transitorias o semilibertad.

La incorporación al período de prueba será dispuesta por la Dirección del Establecimiento, mediante resolución fundada y cumplidos los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido, como mínimo, la mitad del tiempo estimado para la obtención de libertad condicional o libertad asistida, de conformidad con la proyección del tratamiento.
- b) Haber cumplido, como mínimo, seis meses en la fase de confianza del período de tratamiento, cuando la pena fuera superior a ocho años de privación de libertad.
- c) Conducta y concepto ejemplar.
- d) No tener otra causa penal en trámite con medidas de coerción personal vigentes.
- e) No tener otra condena pendiente de unificación, o en caso de tenerla encuadrarse en el tiempo mínimo de cumplimiento respecto de la sumatoria de todas las penas pendientes de unificación.
- f) Opinión favorable del Equipo de Acompañamiento para la Reintegración

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

Social, en relación al cumplimiento de las metas establecidas en el programa de tratamiento.

La pérdida posterior de cualquier requisito dará lugar a la retrotracción sin más trámite y al reajuste de la proyección del tratamiento.

Art. 13.- Salidas transitorias. Las salidas transitorias permitirán a la persona condenada revincularse progresivamente con el medio libre, en miras a su probable puesta en libertad y en función de la programación del tratamiento.

Las salidas transitorias podrán ser otorgadas para fortalecer los lazos sociales y familiares, o para participar de actividades laborales, formativas, educativas, terapéuticas o de otra índole, con el objetivo de favorecer la reintegración social de la persona condenada y posibilitarle el desarrollo de un proyecto de vida lícito.

La duración de las salidas transitorias se establecerá en función de la conducta de la persona condenada, el monto de la condena, el perfil criminológico y la proximidad de la puesta en libertad según la programación del tratamiento.

Las salidas transitorias podrán otorgarse bajo palabra de honor de la persona condenada, pudiendo exigirse el aval de un familiar o allegado que se comprometa a colaborar con el proceso de reintegración social, bajo apercibimiento de revocación de permiso de visitas. En las primeras dos salidas, podrá disponerse la supervisión intermitente del Equipo de Acompañamiento para la Reintegración Social. En ningún caso se autorizarán salidas transitorias bajo custodia, debiendo directamente denegarse la incorporación cuando no se consideren reunidas las condiciones mínimas de seguridad y el grado mínimo de confianza en la persona condenada.

La incorporación al régimen de salidas transitorias será dispuesta por el Tribunal, a propuesta fundada de la Dirección del Establecimiento y cumplidos los siguientes

requisitos:

- a) Haber cumplido, como mínimo, tres cuartas partes del tiempo estimado para la obtención de libertad condicional o libertad asistida, de conformidad con la proyección del tratamiento.
- b) Haber cumplido, como mínimo, un año en el período de prueba, cuando la pena fuera superior a ocho años de privación de libertad.
- c) Conducta y concepto ejemplar, como mínimo durante la mitad del tiempo cumplido de condena.
- d) No tener otra causa penal en trámite con medidas de coerción personal vigentes.
- e) No tener otra condena pendiente de unificación, o en caso de tenerla encuadrarse en el tiempo mínimo de cumplimiento respecto de la sumatoria de todas las penas pendientes de unificación.
- f) Dictamen del Organismo Técnico Criminológico, que emitirá opinión fundada sobre la marcha del programa de tratamiento, el grado de recuperación alcanzado, el peligro que el egreso de la persona condenada represente para las víctimas o para la sociedad y el riesgo de reincidencia en cuanto sea posible su estimación en el marco del trabajo interdisciplinario.

En caso de pérdida posterior de cualquier requisito, o de incumplimiento de las reglas de conducta que hubieran sido impuestas, la administración penitenciaria suspenderá de inmediato el cumplimiento del régimen de salidas transitorias, con noticia posterior al Tribunal para que resuelva su revocación definitiva.

Art. 14.- Semilibertad. La semilibertad permitirá a la persona condenada fortalecer su vinculación con el medio libre, ya sea para trabajar en relación de dependencia, por cuenta propia o en ámbitos de cooperación social, o para participar de instancias de educación formal o de formación en oficios, en miras a su probable puesta en libertad y en función de la

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

programación del tratamiento.

La incorporación al régimen de semilibertad está sujeta a los mismos requisitos, procedimientos y condiciones que las salidas transitorias, admitiendo la aplicación combinada de ambos institutos.

Adicionalmente, se requiere acreditar la actividad a realizar y ofrecer la conformidad de un referente externo, que asumirá el compromiso de informar periódicamente al Tribunal. En ningún caso el otorgamiento de la semilibertad estará condicionado a requisitos burocráticos o formales, y se centrará en verificar que la actividad para la cual fue concedida se desarrolle efectivamente en las condiciones pautadas.

Art. 15.- Procedimiento administrativo para institutos de soltura. Para la concesión de salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional y libertad asistida, la administración penitenciaria observará el siguiente procedimiento:

- a) Con una antelación de dos meses a la fecha estimada de concesión del instituto de que se trate, la administración penitenciaria recabará la conformidad de la persona condenada, los informes de las áreas técnicas y de los responsables de talleres, solicitará las aclaraciones de causa a la autoridad judicial que corresponda y verificará que el legajo personal esté completo y actualizado. Si de este análisis preliminar surgiera la falta de un requisito objetivo o la existencia de una causal objetiva de improcedencia, el trámite se archivará, con noticia sucinta al Tribunal.
- b) Superada la instancia del inciso anterior, se dará intervención al Organismo Técnico Criminológico, para que produzca su dictamen. Para ello, podrán realizarse todas las diligencias que se estimen pertinentes, tales como entrevistas personales, exámenes estandarizados, relevamientos socioambientales, exámenes médicos y análisis de laboratorio. La falta de

cooperación de la persona condenada o de sus referentes familiares dará lugar a la paralización inmediata del trámite.

- c) Producido el dictamen, se expedirá Asesoría Letrada sobre la procedencia del instituto de que se trate.

- d) Con lo actuado, la Dirección del Establecimiento opinará positiva o negativamente sobre la incorporación, explicitando los fundamentos de su postura y en su caso proponiendo las condiciones y modalidades. Las actuaciones serán remitidas al Tribunal en todo caso e independientemente del sentido de las opiniones y propuestas vertidas.

Art. 16.- Procedimiento judicial para institutos de soltura. Para la concesión de salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional y libertad asistida, se observará el siguiente procedimiento en sede judicial:

- a) Recibidas las actuaciones, la Oficina de Gestión Judicial pondrá las actuaciones a disposición del Tribunal y de las partes y convocará a audiencia dentro de los cinco días hábiles. Se consideran partes quienes hubieran ostentado tal calidad en el proceso de conocimiento que dio lugar a la condena. La persona condenada asistirá a la audiencia por videoconferencia u otro sistema remoto, oficiándose a la autoridad penitenciaria a tal fin.
- b) El Tribunal dirigirá la audiencia con los informes a la vista, y procurará escuchar a todas las partes en la medida necesaria para que éstas expongan sucintamente sus argumentos principales y quede establecido qué puntos se consideran controvertidos. A tal fin, podrá formularles reconvenções, repreguntarles, o requerirles que aclaren o precisen sus postulaciones.

La víctima tendrá derecho a ser escuchada de conformidad con lo prescripto por la ley 14181.

- c) El Tribunal valorará los dictámenes e informes según la sana crítica racional, y los mismos tendrán carácter de prueba

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

autónoma sin necesidad de que sean introducidos o validados por la autoridad penitenciaria o por los profesionales intervinientes.

- d) El Tribunal resolverá verbalmente y con motivación sucinta en la misma audiencia, quedando terminantemente prohibido el diferimiento de la resolución o de sus fundamentos en extenso. El Tribunal deberá rechazar la concesión del instituto de que se trate ante la falta de un requisito objetivo o la existencia de una causal objetiva de improcedencia.
- e) De no mediar controversia entre las partes, por presentación conjunta podrán acordar su postura sobre la concesión de un instituto. En este caso, el Tribunal prescindirá de convocar a audiencia y resolverá directamente sobre la base de los dictámenes e informes de la administración penitenciaria. El Tribunal deberá rechazar el acuerdo ante la falta de un requisito objetivo para la concesión del instituto de que se trate o ante la existencia de una causal objetiva de improcedencia.
- f) La resolución será apelable por cualquiera de las partes, dentro de los tres días hábiles y con indicación precisa de los motivos, exclusivamente por inobservancia de los requisitos sustantivos del instituto o por errores graves y determinantes en la valoración de la prueba. El Tribunal de Alzada será unipersonal y la audiencia se limitará estrictamente al análisis de los motivos invocados.
- g) La resolución que haga lugar a la incorporación recién será ejecutada una vez resuelta la apelación o vencido el plazo para apelar. Las comunicaciones formales se librarán por sistema informático o formulario estandarizado.

Capítulo III Prisión Domiciliaria

Art. 17.- Normativa aplicable. La prisión

domiciliaria se regirá por las disposiciones del Código Penal, en cuanto a los supuestos habilitantes para su otorgamiento, y por lo prescripto en la ley 14181.

Art. 18.- Procedimiento. Para la concesión de la prisión domiciliaria, se observarán las siguientes reglas:

- a) A propuesta de la defensa o del Equipo de Acompañamiento para la Reintegración Social, se producirán los informes técnicos de las disciplinas que resulten pertinentes a fin de verificar la causal invocada.
- b) A continuación, el Organismo Técnico Criminológico emitirá dictamen sobre el peligro que la concesión de la prisión domiciliaria represente para las víctimas o para la sociedad y sobre el riesgo de reincidencia en cuanto sea posible su estimación en el marco del trabajo interdisciplinario.
- c) Para el procedimiento en sede judicial, se observará lo dispuesto en el artículo 16.

Capítulo IV Supervisión de Institutos de Soltura y Medidas No Privativas de Libertad

Art. 19.- Los regímenes de salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional, libertad asistida y prisión domiciliaria, como así también las medidas no privativas de libertad o de atenuación de la coerción dictadas de conformidad con la normativa procesal, serán supervisadas por la Agencia de Medidas no Privativas de Libertad.

Los programas de supervisión serán implementados de manera gradual y según los recursos disponibles, pudiendo celebrarse convenios de cooperación con gobiernos locales y con organizaciones de la sociedad civil. En función del grado de implementación de los programas de supervisión, se comunicarán al Poder Judicial los cupos disponibles, las medidas de supervisión ofrecidas y su distribución geográfica, como así también sus

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

eventuales reformas o ampliaciones.

Capítulo V Normas de Trato

Art. 20.- Denominación. La persona legalmente privada de libertad, ya sea por condena a pena privativa de libertad o por imposición de prisión preventiva, se denominará interno.

Art. 21.- Alojamiento. Los internos pertenecientes a distintas categorías deben ser alojados en establecimientos diferentes o en secciones diferentes dentro de un mismo establecimiento, de acuerdo con su sexo y edad, sus antecedentes penales, los motivos de su detención, su situación legal y su nivel de peligrosidad. En particular, se observarán las siguientes reglas:

- a) Las mujeres deben ser alojadas en establecimientos diferentes a los de los varones, o en sección diferente con perímetro autónomo y medidas de separación física respecto de las demás secciones. Esta regla es absoluta y no admite excepciones ni atenuaciones.
- b) Las situaciones de diversidad sexual o de cambio en la autopercepción de la identidad de género o en su exteriorización, serán resueltas mediante un abordaje interdisciplinario, escuchando a la persona involucrada y protegiendo en forma prioritaria su seguridad y su integridad psicofísica.
- c) Los internos menores de dieciocho años deben ser alojados en establecimientos o secciones diferentes a los de los mayores de esa edad. Esta regla es absoluta y no admite excepciones ni atenuaciones.
- d) Los internos en prisión preventiva deben ser alojados en establecimientos o secciones diferentes a los de los condenados. Este criterio de separación cede ante consideraciones de seguridad o en procura de una mejor convivencia. Los internos en prisión preventiva sólo podrán

ser alojados en sectores para condenados, a su expresa solicitud y previo pase de lista de la población presente en dicho sector, de todo lo cual se dejará constancia en el legajo.

- e) Los internos considerados de mayor peligrosidad, tanto por sus antecedentes penales como por su participación o vinculación con formas organizadas de criminalidad, serán alojados en establecimientos o secciones separadas del resto, en la medida de lo posible.
- f) En cuanto las instalaciones lo permitan y siempre que no se vulneren los criterios anteriores, los condenados en fase de confianza, período de prueba o que hayan sido incorporados a regímenes de salidas transitorias o semilibertad, habitarán en establecimientos o secciones con menor vigilancia o en sectores de autodisciplina.
- g) Los internos condenados o sujetos a prisión preventiva por delitos vinculados a su actuación en Fuerzas Armadas o de Seguridad serán resguardados de la población general. El mismo resguardo se aplicará en relación a civiles condenados o sujetos a prisión preventiva por delitos que impliquen uso de la fuerza, incluso letal o en exceso, para repeler una agresión contra su persona o sus bienes, o contra personas o bienes de terceros.
- h) La administración podrá planificar la distribución de la población reclusa agrupando a quienes profesen una fe religiosa u ostenten rasgos identitarios comunes, para facilitar la convivencia pacífica y cuidando de no incurrir en prácticas arbitrarias o discriminatorias.

Art. 22.- Determinación del alojamiento y traslados. El lugar de alojamiento del interno será determinado por la autoridad penitenciaria, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo anterior.

Los traslados transitorios o definitivos dentro del territorio provincial serán dispuestos por la autoridad penitenciaria. Los traslados

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

interprovinciales requerirán previa autorización del Tribunal.

El traslado del interno de un establecimiento a otro será comunicado al Tribunal, a su defensa y, en la medida de lo posible, a las personas con derecho a visita o a quienes hubiera designado expresamente.

Art. 23.- Audiencias y notificaciones. El interno comparecerá a las audiencias judiciales por videoconferencia u otro sistema remoto. La comparecencia presencial sólo tendrá lugar por orden judicial expresa que así lo indique, y únicamente en los siguientes casos:

- a) Para prestar su conformidad con el juicio abreviado y admitir su culpabilidad.
- b) Para ser oído por el Tribunal, una vez clausurado el debate en el juicio oral.

Las notificaciones judiciales al interno y los oficios ordenando su comparecencia se realizarán por conducto de la administración penitenciaria, por sistema informático o formulario estandarizado.

Art. 24.- Vestimenta. La administración penitenciaria proveerá al interno de vestimenta acorde al clima y a la estación, si éste no tuviere, para usarla en el interior del establecimiento. La reglamentación determinará en qué casos será obligatorio el uso de uniformes, pudiendo asignarse uniformes diferenciados según la situación legal, el nivel de seguridad, la zona de circulación asignada o las tareas que el interno desempeñe. El interno es responsable del cuidado y mantenimiento de su ropa personal, y responde con descuento de su peculio por la rotura o deterioro de su uniforme.

Cuando el interno egrese regularmente y sin custodia del ámbito penitenciario, podrá utilizar sus ropas personales. Si no dispusiera de ellas, se le facilitará vestimenta adecuada.

Art. 25.- Alimentación. La alimentación del interno estará a cargo de la administración penitenciaria, será adecuada a sus necesidades y estará sustentada en criterios nutricionales y sanitarios. La reglamentación podrá autorizar la adquisición de alimentos y otros bienes de

uso no prohibidos, por administración u otro mecanismo autorizado y con cargo al peculio personal.

El interno podrá recibir alimentos de sus familiares, para consumo durante la visita y dentro de los límites y condiciones que establezca la reglamentación. Queda absolutamente prohibido el ingreso y consumo de bebidas alcohólicas.

Art. 26.- Registros. Para preservar la seguridad general, los registros en las personas de los internos, sus pertenencias y locales que ocupen, los recuentos y las requisas de las instalaciones del establecimiento, se efectuarán con las garantías que reglamentariamente se determinen y dentro del respeto a la dignidad humana. Las requisas no tendrán limitaciones de días ni horarios, y su intensidad podrá ser graduada según el nivel de peligrosidad y el comportamiento de la población de cada sector.

Art. 27.- Medidas de sujeción. El empleo de esposas u otros sistemas o medidas de sujeción sólo se autorizará en los casos siguientes:

- a) Durante el traslado del interno fuera del establecimiento.
- b) Para la circulación del interno fuera de su sector asignado. Esta medida podrá ser graduada o excepcionada para los condenados incorporados a la fase de confianza o al período de prueba.
- c) Por razones médicas, a indicación del facultativo, formulada por escrito.
- d) Con el propósito de que el interno no se cause daño a sí mismo, a un tercero o al establecimiento, de lo cual se dejará constancia en acta.

La determinación de los medios de sujeción autorizados y su modo de empleo serán establecidos por la reglamentación, según el nivel de riesgo que cada situación amerite.

Art. 28.- Resistencia a la autoridad penitenciaria. Al personal penitenciario le está absolutamente prohibido emplear la fuerza en

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

el trato con los internos, excepto en los casos de fuga o su tentativa, en la búsqueda y recaptura posterior, para repeler un ataque externo o una intrusión no autorizada en territorio penitenciario, o en caso de resistencia activa o pasiva a las órdenes de la administración o alteración del orden penitenciario.

Durante las operaciones de traslado, requisa y otras que implicaran una elevación del nivel de riesgo, como así también en caso de fuga, motín, ataque externo o intrusión, está autorizado el uso eventual y racional de la fuerza letal de acuerdo a los protocolos vigentes.

Capítulo VI Régimen Disciplinario

Art. 29.- El interno está obligado a acatar las normas de conducta que determinen la ley y la reglamentación, en procura de una convivencia pacífica y de su progresiva reintegración social.

Art. 30.- El orden y la disciplina se mantendrán con decisión y firmeza. No se impondrán más restricciones que las indispensables para mantener la seguridad y la correcta organización de la vida de los alojados, de acuerdo al tipo de establecimiento y al régimen en que se encuentra incorporado el interno.

Art. 31.- El poder disciplinario sólo puede ser ejercido por la Dirección del Establecimiento, que tendrá competencia para imponer sanciones, suspender o dar por cumplida su aplicación o sustituirlas por otras más leves, de acuerdo a las circunstancias del caso.

Art. 32.- Aislamiento provisional. En caso de ruptura de las condiciones mínimas de convivencia y para preservar la integridad física de los internos, la autoridad penitenciaria podrá disponer el aislamiento provisional hasta por quince días corridos de uno o más internos, o en las mismas condiciones ordenar el aislamiento en propia celda de la población total del sector afectado. En ambos casos, deberá procederse a desactivar las situaciones

conflictivas, mediante el diálogo o disponiéndose el traslado de uno o más internos a otro sector o a otro establecimiento, dándose noticia al Tribunal de todo lo actuado.

Art. 33.- Faltas. Las faltas disciplinarias se clasifican en graves y leves. La ley determina las faltas graves. Las faltas leves son establecidas por la reglamentación, pudiendo en cada establecimiento instituirse faltas leves específicas.

Art. 34.- Son faltas graves:

- a) Evadirse o intentarlo, colaborar en la evasión de otros o poseer elementos para ello;
- b) Incitar o participar en movimientos para quebrantar el orden y la disciplina;
- c) Tener dinero u otros valores que lo reemplacen, poseer, ocultar, facilitar o traficar elementos electrónicos o medicamentos no autorizados, estupefacientes, alcohol, sustancias tóxicas o explosivos, armas o todo instrumento capaz de atentar contra la vida, la salud o la integridad propia o de terceros, y fabricar, modificar, poseer o traficar elementos cortopunzantes;
- d) Intentar introducir o sacar elementos de cualquier naturaleza eludiendo los controles reglamentarios;
- e) Retener, agredir, coaccionar o amenazar a funcionarios u otras personas, o ejercer violencia física o verbal contra cualquier persona;
- f) Intimidar física, psíquica o sexualmente a otra persona;
- g) Amenazar o desarrollar acciones que sean real o potencialmente aptas para contagiar enfermedades;
- h) Resistir o no acatar las órdenes legalmente impartidas por funcionario competente;
- i) Cometer un hecho previsto como delito doloso, sin perjuicio de ser sometido al eventual proceso penal;
- j) Negarse al examen médico a su ingreso o reingreso al establecimiento, o a los exámenes médicos legal o reglamentariamente exigibles;

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

- k) Incumplir las normas de los procedimientos de registro personal o de sus pertenencias, recuentos, requisas, encierros, desencierros o con las que regulan el acceso o permanencia a los diversos sectores del establecimiento;
- l) Impedir u obstaculizar la realización de actos administrativos;
- m) Destruir, inutilizar, ocultar o hacer desaparecer, total o parcialmente, instalaciones, mobiliario y todo objeto o elemento provisto por la administración o perteneciente a terceros;
- n) Autolesionarse, intentar o amenazar con hacerlo, como medio de protesta o para intentar presionar a la autoridad penitenciaria;
- o) Interferir o impedir a otros internos el ejercicio de sus derechos, al trabajo, a la educación, a la asistencia social, a la asistencia espiritual, o a las relaciones familiares y sociales;
- p) Promover actitudes en sus visitantes o en otras personas tendientes a la violación de normas reglamentarias;
- q) Negarse en forma injustificada a realizar personalmente las labores de mantenimiento que se le encomienden;
- r) Amedrentar o intimidar física o psíquicamente a otro interno para que realice tareas en su reemplazo o en su beneficio personal;
- s) Peticionar colectivamente, directa o indirectamente, en forma oral, de un modo que altere el orden del establecimiento;
- t) Preparar o colaborar en la elaboración de bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas o adulterar comidas y bebidas;
- u) Usar o consumir drogas o medicamentos no autorizados por el servicio médico;
- v) Efectuar en forma clandestina conexiones eléctricas, telefónicas, informáticas, de gas o de agua;
- w) Sacar clandestinamente alimentos o elementos varios pertenecientes a la

administración o a terceros de depósitos o de otras dependencias o materiales, maquinarias, herramientas o insumos de los sectores de trabajo;

- x) Mantener comunicaciones no autorizadas, ordenar actividades ilícitas dentro o fuera del establecimiento o participar en las mismas de cualquier modo;
- y) Introducir, intentar introducir, utilizar o poseer teléfonos celulares, equipos de comunicación móvil o cualquier otro elemento electrónico no autorizado.

Art. 35.- Sanciones por faltas graves. En caso de falta grave, podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- a) Aislamiento en pabellón disciplinario, hasta por treinta días.
- b) Suspensión de visitas, hasta por sesenta días.
- c) Suspensión de derechos reglamentarios, hasta por sesenta días.
- d) Suspensión de actividades comunes, hasta por sesenta días.

Sin perjuicio de las sanciones que pudieran aplicarse, el acta disciplinaria será girada a la Sección Correccional, a fin de evaluar la necesidad de cambio de sector de alojamiento o de traslado a otro establecimiento.

Art. 36.- Procedimiento. Ante la verificación de una falta grave o leve por la autoridad penitenciaria, o ante la denuncia de terceros, se procederá según las siguientes reglas:

- a) El Oficial Instructor labrará un acta de inicio de procedimiento, donde se hará constar sucintamente el hecho invocado, las normas infringidas y la posible sanción a aplicar, y dará inicio a la instrucción sumaria.
- b) Dentro de los diez días hábiles, se recabarán las pruebas necesarias para esclarecer el hecho. Se tenderá a utilizar como prueba los registros de video y otras evidencias materiales. Los internos prestarán declaración de forma reservada y el Oficial Instructor confeccionará un informe sucinto con la información que ellos aporten,

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

sin consignar nombres ni datos que permitan su identificación.

- c) Finalizada la instrucción sumaria, el Oficial Instructor citará al interno a audiencia personal, lo impondrá de lo actuado y lo invitará a que realice su descargo, de lo cual se labrará acta.
- d) La Dirección del Establecimiento resolverá dentro de los cinco días siguientes, con fundamentación sucinta. En su caso, determinará la sanción a aplicar y la baja de conducta.
- e) La sanción será recurrible ante la Dirección dentro de los tres días, por escrito y con indicación de los motivos en que se funda. El escrito de interposición será remitido al Tribunal, adjuntándose el sumario respectivo. El Tribunal resolverá sin audiencia dentro de los tres días. Vencido dicho plazo sin pronunciamiento expreso, la resolución se tiene por confirmada. El pronunciamiento judicial es inapelable.

Capítulo VII Conducta y Concepto

Art. 37.- Conducta. La conducta del interno será calificada según su comportamiento a lo largo del tiempo, de forma trimestral y de conformidad con la siguiente escala: Ejemplar, Muy Buena, Buena, Regular, Mala, Pésima.

La calificación de conducta tendrá valor para determinar la frecuencia de las visitas, la participación en actividades recreativas y otras que los reglamentos establezcan, y será un indicador para calificar el concepto del interno.

El interno será calificado a su ingreso con conducta Buena. Al transcurso de cada trimestre sin haber recibido sanciones disciplinarias, ascenderá un grado calificadorio. Al ser sancionado por faltas graves, descenderá hasta cuatro grados. Al ser sancionado por faltas leves, descenderá hasta un grado.

La calificación de conducta es atribución de la Sección Correccional.

Art. 38.- Concepto. El concepto del interno será calificado según el grado de recuperación alcanzado, el peligro que represente para las víctimas o para la sociedad y el riesgo de reincidencia, de forma semestral y de conformidad con la siguiente escala: Ejemplar, Muy Bueno, Bueno, Regular, Malo, Pésimo.

La calificación de concepto tendrá valor para determinar los avances y retrocesos en el régimen progresivo, la concesión o revocación de salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional, libertad asistida y prisión domiciliaria, y el otorgamiento de indultos y conmutaciones de pena.

Para la calificación del concepto, se tomará como indicador inicial la calificación actual de conducta. Esa calificación de base será reajustada en función de las siguientes pautas:

- a) El historial de conducta, en el actual período de privación de libertad o en tránsitos institucionales anteriores.
- b) La naturaleza del delito, en particular tratándose de delitos sexuales o con alto grado de violencia.
- c) Las reiteraciones delictivas en que hubiera incurrido, y los incumplimientos previos de regímenes de salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional, libertad asistida y prisión domiciliaria.
- d) El perfil criminológico y el grado de peligrosidad.
- e) Su vinculación pasada y actual a formas organizadas de criminalidad, y especialmente la existencia de indicios de continuación de la actividad delictiva estando privado de libertad.
- f) La activa participación en actividades de desarrollo personal, debiéndose prever actividades específicas y obligatorias en los casos del inciso b).

La calificación de conducta es atribución de la Sección Correccional, previo dictamen del Organismo Técnico Criminológico. Luego de la primera calificación, los dictámenes se

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

actualizarán mediante el uso de guías estandarizadas.

Capítulo VIII Trabajo

Art. 39.- Principios generales. El trabajo constituye un derecho del interno, y un deber de los internos condenados. El trabajo de los internos será organizado por la administración penitenciaria y por Industrias Penitenciarias, bajo gestión estatal o con participación de gobiernos locales, empresas privadas u organizaciones de la sociedad civil.

Art. 40.- Exclusión de la relación de empleo. El trabajo es parte esencial del tratamiento penitenciario, y tiene por finalidades esenciales la preparación del interno para la reintegración al medio libre y el uso productivo del tiempo de detención. En ningún caso las prestaciones del interno constituirán una relación laboral o de empleo público, ni darán lugar a la aplicación de dichas normativas.

Art. 41.- Peculio Estímulo. El interno recibirá como contraprestación por su trabajo una suma dineraria que determinará la administración y que se denominará Peculio Estímulo, y que nunca podrá ser superior al cinco por ciento del salario mínimo vital y móvil. Adicionalmente, el interno podrá recibir becas u otras contraprestaciones por la comercialización del producto de su trabajo, según los convenios que a tal fin se celebren.

El Peculio Estímulo será depositado en cuenta de administración, y podrá ser utilizado por el interno para adquirir elementos no prohibidos dentro del establecimiento, para transferir a sus familiares o para retirar al momento de su egreso. En la medida de lo posible, el Peculio Estímulo será bancarizado, pudiendo celebrarse convenios con entidades autorizadas a tal fin.

Art. 42.- Descuentos de peculio. El interno responderá con su cuenta peculio, en forma prioritaria, por las reparaciones que fueran

debidas a las víctimas del delito. Del remanente si lo hubiera, se le descontarán los daños que hubiera causado a las instalaciones, a los talleres, a los elementos provistos por la administración o a cualquier otro perjuicio por el que debiera responder.

El descuento de peculio se practicará bajo acta, previo informe de la Sección Administración sobre el costo de reparación o reposición de los bienes dañados o afectados.

Capítulo IX Visitas y Comunicaciones

Art. 43.- Derecho de visitas. El interno tiene derecho a recibir la visita de sus familiares directos y allegados, dentro de los límites y modalidades que establezca la reglamentación. La frecuencia y modalidad de las visitas se determinará para cada establecimiento o sección, en función de la conducta de los internos y el grado de peligrosidad de los mismos.

Art. 44.- El visitante deberá respetar las normas reglamentarias vigentes en la institución, las indicaciones del personal y abstenerse de introducir o intentar ingresar elemento alguno que no haya sido permitido y expresamente autorizado por el Director. Si faltaren a esta prescripción o se comprobare connivencia culpable con el interno, o no guardare la debida compostura, su ingreso al establecimiento será suspendido, temporal o definitivamente, por resolución de la Dirección y con recurso ante el Tribunal.

Art. 45.- Requisa de visitas. El visitante será requisado a su ingreso y egreso. La requisa se realizará en las condiciones que establezca la reglamentación, debiendo en todo momento respetarse la dignidad de las personas. En la medida de lo posible, se tenderá a la implementación de mecanismos no táctiles de control. La requisa física se llevará a cabo en lugares separados para varones y mujeres, y con personal del mismo sexo que el visitante. La requisa de menores de dieciséis años se

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

realizará en presencia de un familiar responsable.

Cuando, por motivos excepcionales fundados razonablemente en indicios que permitan presumir la introducción de elementos, fuera necesaria la requisa corporal intrusiva en cavidades bucal, vaginal y anal, la misma será realizada por profesionales de la salud, en lugares diferenciados y previa autorización judicial. En caso de negativa del visitante, se le impedirá el ingreso.

Art. 46.- Comunicaciones. Las comunicaciones del interno con sus familiares y allegados tendrán lugar en las condiciones que establezca la reglamentación. Según la conducta del interno, se le concederán permisos de comunicación de mayor frecuencia y duración.

Queda prohibida la utilización de teléfonos celulares o terminales móviles de comunicación. En la medida de lo posible, en los establecimientos penitenciarios se instalarán dispositivos de inhibición de señal.

Capítulo X Salud

Art. 47.- Norma general. El cuidado y la atención de la salud del interno se realizará dentro del ámbito penitenciario, pudiendo montarse dispositivos sanitarios a tal fin o utilizarse recursos de telemedicina y atención virtual.

El traslado de internos a efectores de salud externos se autorizará de manera excepcional, y siempre que la urgencia o gravedad del cuadro hicieran imposible la correcta atención en el establecimiento. En todo caso la autoridad penitenciaria está habilitada a aplicar medidas de sujeción física durante la internación, salvo indicación médica. La internación obedecerá a criterios médicos. En los establecimientos penitenciarios para mujeres se preverán instalaciones para el cuidado de las internas en su embarazo y en el parto e inmediatamente después. Se procurará en la medida de lo

posible que el parto tenga lugar fuera del establecimiento penitenciario.

Art. 48.- Salud mental. La atención de la salud mental del interno se realizará dentro del ámbito penitenciario.

Toda orden judicial de internación en efector externo por motivos de salud mental conllevará la suspensión de la ejecución de la pena o de la prisión preventiva, pasando a regirse la situación del interno por la normativa propia del sistema de salud mental y cesando su sujeción a la autoridad penitenciaria, por consiguiente en ningún caso, tales ordenes podrán incluir custodia penitenciaria o judicial.

Capítulo XI

Normas de Trato para Internos de Alto Perfil

Art. 49.- Sujetos comprendidos. Las normas de trato establecidas en este Capítulo se aplicarán a aquellas personas que estuvieran privadas legalmente de su libertad ambulatoria en cualquier ámbito institucional de jurisdicción provincial, siempre que se verifique alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Participación o contacto relevante con organizaciones criminales complejas y/o ligadas al narcotráfico.
- b) Existencia de indicios de participación en atentados, actos de fuerza, agresión o amenaza hacia los poderes públicos, o en hechos de violencia hacia particulares fuera de su lugar de alojamiento, por sí o por medio de allegados u organizaciones criminales.
- c) Antecedentes de evasión, atentado o resistencia a la autoridad policial o penitenciaria, participación en motín o tumulto.
- d) Disponibilidad de recursos humanos, económicos, financieros, materiales, logísticos o de cualquier otro tipo, que hicieran presumir cualquiera de las circunstancias antes mencionadas.

Art. 50.- Determinación y alcance. La

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

condición de interno de alto perfil será determinada por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Seguridad o el que lo reemplace en el futuro, a propuesta de la administración penitenciaria. Regirá en todo ámbito institucional de detención o internación, incluyendo los espacios policiales, penitenciarios, sanitarios, educativos o de otro tipo, y durante los traslados.

Art. 51.- Alojamiento. Los internos de alto perfil serán alojados en el Servicio Penitenciario, quedando expresamente prohibido su traslado transitorio o definitivo a dependencias policiales o de otro tipo, salvo en caso de traslado fuera de la jurisdicción provincial. Los traslados a efectores de salud se autorizarán con criterio restrictivo y sólo en caso de absoluta necesidad y urgencia debidamente acreditada.

La máxima autoridad penitenciaria determinará qué establecimientos o qué sectores o pabellones se destinarán al alojamiento de internos de alto perfil. Dichos lugares deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Alojamiento en celda individual.
- b) Patio individual con enrejado o mallado completo.
- c) Servicio de inhibición de señal celular, de internet y de radiofrecuencia, en celdas, espacios comunes, sanitarios y patios.
- d) Personal de custodia debidamente seleccionado y entrenado.

Art. 52.- Personal institucional. El personal afectado a los servicios de custodia interna, custodia perimetral, requisa, traslado o irrupción en los establecimientos o sectores de alto perfil, como así también los jefes o encargados de grupo, se regirán por las siguientes pautas:

- a) Permanecerán con el rostro cubierto y sin distintivos ni placas identificatorias. La reglamentación deberá prever la asignación de números y su registración en archivos reservados, de manera tal que pueda identificarse al personal actuante cuando esto fuera requerido en sumario disciplinario

o causa judicial.

- b) Deberán utilizar chaleco balístico y casco balístico en todo momento.
- c) El personal afectado a la custodia perimetral y al traslado de reclusos de alto perfil estará autorizado a utilizar armamento pesado y artillería, para lo cual deberán estar debidamente entrenados.
- d) Conformarán un grupo especial a nivel provincial, actuando de manera rotativa y no anunciada en los distintos establecimientos. La Jefatura del grupo dependerá directamente de la Dirección General del Servicio Penitenciario.

Art. 53.- Visitas. Los internos de alto perfil podrán recibir hasta dos visitantes de su elección, por separado, quienes deberán acreditar vínculo familiar directo. El cambio de visitantes se autorizará sólo de manera semestral.

La visita tendrá una duración de treinta minutos, y se llevará a cabo en locutorio o cubículo con separador, sin contacto físico de ningún tipo.

Para acceder a cada visita, el visitante deberá someterse al protocolo que establezca la reglamentación, el que podrá prever la utilización de detectores de metal, escáneres, canes de detección y requisa corporal exhaustiva, entre otros procedimientos.

Art. 54.- Infracción reglamentaria. La infracción a las normas reglamentarias por parte del visitante implica la cancelación definitiva e irrevocable de su derecho a visita y la prohibición de ingreso en tal carácter al ámbito del Servicio Penitenciario de Santa Fe, sin derecho a reemplazo en la lista de visitantes del interno durante el término de seis meses.

La infracción a las normas reglamentarias por parte del interno, como así también la tenencia de elementos o sustancias prohibidas durante su alojamiento, darán lugar a la suspensión temporal del derecho a visita.

Art. 55.- Traslados. Los traslados de internos de alto perfil fuera del ámbito penitenciario se

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

autorizarán con criterio restrictivo.

Los vehículos de traslado deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Separación física entre el sector destinado a los internos y el utilizado por el personal.
- b) Asientos y agarraderas con grilletes u otros elementos que aseguren la sujeción física de manos y pies.
- c) Malla metálica de protección externa en parabrisas y ventanillas.
- d) Blindaje balístico exterior, de conformidad con los requerimientos que determine la reglamentación, en carrocería y vidrios.
- e) Dispositivo de geolocalización.
- f) Equipos de comunicación digitales y analógicos.

Asimismo, en cada traslado se afectarán uno o más vehículos de apoyo, los que deberán contar con las características indicadas en los apartados c), d), e) y f). El convoy de traslado tendrá prioridad de paso y podrá requerir el auxilio de efectivos policiales y autoridades municipales.

Art. 56.- Audiencias judiciales. Los internos de alto perfil comparecerán a las audiencias judiciales por videoconferencia u otro sistema remoto, sin excepción. Toda diligencia que requiera ineludiblemente su participación personal deberá realizarse dentro del ámbito penitenciario.

Art. 57.- Establecimientos de alto perfil. El Poder Ejecutivo deberá construir los establecimientos que se requieran para alojar a todos los internos de alto perfil en territorio provincial. Dichos establecimientos deberán contar con los medios tecnológicos y logísticos suficientes para dar cumplimiento a las pautas establecidas en este Capítulo.

Capítulo XII

Actividades de Inteligencia

Art. 58.- El Poder Ejecutivo podrá realizar actividades de inteligencia sobre los internos alojados en el Servicio Penitenciario, con el

propósito de anticipar amenazas a la vida y bienes de las personas, a la seguridad pública o al orden penitenciario. A tal fin, podrá requerir, almacenar, sistematizar y analizar toda la información obrante en registros oficiales. Las operaciones de inteligencia se regirán por la legislación respectiva, en cuanto a los protocolos y límites a observar.

Art. 59.- Las operaciones de inteligencia en ámbito penitenciario, o sobre los familiares o allegados de los internos, serán autorizadas por el organismo habilitado legalmente a tal fin.

Se requiere autorización de la Cámara de Apelaciones de Ejecución Penal y Supervisión Penitenciaria para las siguientes actividades:

- a) Espionaje acústico en los sectores destinados al alojamiento de los internos.
- b) Intervención de las comunicaciones telefónicas de uno o más internos.
- c) Infiltración de agentes de inteligencia encubiertos en el ámbito penitenciario.

Capítulo XIII

Control Judicial

Art. 60.- Regla general. La ejecución de la pena privativa de libertad y de la prisión preventiva está sujeta al permanente control judicial y administrativo. Toda comunicación al Tribunal que no tuviera un plazo específicamente asignado se realizará dentro de los cinco días.

Art. 61.- Intervención procesal de la administración. La administración penitenciaria, con la representación del Fiscal de Estado, será parte en todo proceso o incidencia en la que se pretenda limitar o poner en cuestión sus atribuciones legales, imponérsele protocolos o directivas de alcance general, o amplificarse la intervención que la ley asigna a los Tribunales. Asimismo, el Fiscal de Estado podrá delegar en cualquier funcionario del Ministerio de Justicia y Seguridad la representación exclusiva del Servicio Penitenciario para el ejercicio de la defensa judicial y administrativa en todas

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

aquellas causas en las que sea parte.

En todos los casos antedichos, tanto la administración penitenciaria como la Fiscalía de Estado podrán apelar en las mismas condiciones que la Fiscalía, con efecto suspensivo desde la misma interposición del recurso.

Capítulo XIV Sobrepoblación Carcelaria

Art. 62.- La administración penitenciaria determinará las plazas carcelarias en existencia en cada establecimiento, y planificará la construcción de nuevas unidades o establecimientos en función de la proyección de crecimiento de la población penal.

Art. 63.- En caso de sobrepoblación penal, se observarán las siguientes reglas:

- a) Deberá priorizarse la erradicación de los calabozos policiales como lugar de alojamiento permanente de internos, aunque ello implicase necesariamente provocar o agravar, de manera transitoria, situaciones de sobrepoblación en ámbito penitenciario.
- b) Podrán alojarse internos, de manera transitoria y ante situaciones de estricta emergencia, en ámbitos penitenciarios destinados a actividades recreativas y culturales.
- c) Cuando fuera necesario alojar más de un interno por celda, o en pabellones colectivos, los sectores respectivos deberán contar con vigilancia permanente día y noche.
- d) En ningún caso darán lugar a solturas anticipadas fuera del marco legal.

Capítulo XV Órganos Judiciales

Art. 64.- Creación. Créase la Cámara de Apelaciones de Ejecución Penal y Supervisión Carcelaria, que estará integrada por tres Vocales y tendrá asiento en las ciudades de Santa Fe y

Rosario. Un Vocal tendrá asiento en la ciudad de Santa Fe, y tendrán competencia territorial indistinta en las Circunscripciones Judiciales Nº 1, Nº 4 y Nº 5. Dos Vocales tendrán asiento en la ciudad de Rosario, y tendrán competencia territorial indistinta en las Circunscripciones Judiciales Nº 2 y Nº 3. Todos los Vocales pueden reemplazarse de manera indistinta, según lo establezca la reglamentación.

Los Vocales conocerán unipersonalmente, y con exclusión de toda otra autoridad, de las apelaciones deducidas en materia de ejecución penal y habeas corpus.

La Cámara en pleno conocerá, con exclusión de toda otra autoridad:

- a) De las apelaciones deducidas en procesos de habeas corpus colectivos, o en relación a las cuestiones previstas en el artículo 63, inciso d).
- b) De las apelaciones a las que decidiera avocarse en pleno, en casos que pudieran constituir precedentes de relevancia.
- c) De los plenarios que fueran convocados por mayoría simple de sus integrantes, para fijar pautas de interpretación o aplicación de normas legales o para establecer guías de actuación para los informes y dictámenes elaborados por la autoridad penitenciaria.
- d) De las opiniones consultivas que le fueran requeridas por la Fiscalía General, la Defensoría Provincial, la Fiscalía de Estado o la administración penitenciaria, por motivos de previsibilidad o seguridad jurídica.
- e) De los casos planteados en primera instancia a los que decidiera avocarse por razones de gravedad institucional o seguridad jurídica, de oficio o a solicitud de la Fiscalía General, de la Defensoría Provincial, de la Fiscalía de Estado o de la administración penitenciaria.

Art. 65.- Modificación de norma. Modifícanse los artículos 21 y 23 de la ley 13018, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

«Art. 21.- Conformación. La Cámara de Apelaciones en lo Penal se integrará de manera

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

pluripersonal, con tres magistrados, para conocer del recurso contra la sentencia dictada en juicio oral por tribunal pluripersonal, o para conocer de la apelación contra la condena dictada en segunda instancia por tribunal pluripersonal. En los demás casos, se integrará unipersonalmente.»

«Art. 23.- División del trabajo. El Colegio se dividirá en tres secciones, la correspondiente a juicio oral y la que se refiere al resto de las competencias.

La sección juvenil se regirá por las reglas contenidas en el artículo 23 ter.

Por sorteo se adjudicarán de manera anual los jueces que prestarán servicios en la sección juicio oral y en la que se refiere al resto de las competencias, estableciéndose el número de cada una de ellas según las necesidades del servicio por parte del juez coordinador y se reglamentará dicha adjudicación de tal suerte que los magistrados roten no sólo en las secciones sino también, en su caso, en las competencias.

En la sección correspondiente a juicio oral la adjudicación del o los magistrados que deban intervenir en cada caso se establecerá en la reglamentación respectiva que deberá respetar el sorteo y una equitativa distribución de las tareas. Los magistrados que integren esta sección podrán cumplir también las tareas de juicio de responsabilidad penal juvenil.

En la sección correspondiente al resto de las competencias la adjudicación a los órganos judiciales de la investigación penal preparatoria y de ejecución se establecerá por sorteo y por un período anual, reglamentándose los turnos cuando exista más de un órgano judicial de igual competencia en un mismo distrito.

Igualmente la reglamentación fijará la forma en que se distribuirá el trabajo correspondiente a las demás competencias adjudicadas por ley.

La intervención de un juez en los órganos judiciales de la investigación penal preparatoria o de ejecución no requerirá la asignación de un juez diferente en lo sucesivo para intervenir en

la misma causa, salvo en la integración del tribunal de juicio oral.

Los órganos judiciales de ejecución funcionarán en los distritos donde funcionen establecimientos penitenciarios, policiales, sanitarios o de cualquier índole que alojen personas privadas de libertad, o donde hubieran fijado domicilio quienes estuvieran cumpliendo reglas de conducta en libertad ambulatoria o bajo coerción atenuada.

La reglamentación correspondiente establecerá el funcionamiento del sistema de turnos.»

Capítulo XVI

Disposiciones Transitorias

Art. 66.- Vigencia. Las disposiciones de esta ley entran en vigencia de inmediato, con las siguientes salvedades:

- a) En lo atinente a los requisitos sustanciales para la incorporación de las personas condenadas a fase de confianza, período de prueba, salidas transitorias y semilibertad, y en su caso a las causales de improcedencia de dichos institutos, rige esta ley para los condenados por hechos posteriores a su entrada en vigencia. En los demás casos, se aplicará la norma más benigna.
- b) Las normas administrativas y procesales rigen de inmediato y se aplican a los actos y acontecimientos sobrevinientes a su sanción. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Seguridad, podrá posponer su entrada en vigencia por un plazo no mayor a sesenta días para que la administración penitenciaria proceda a adecuar sus protocolos internos de actuación.
- c) Las normas disciplinarias entran en vigor a los seis meses de la sanción de esta ley. Durante dicho plazo, la autoridad penitenciaria deberá difundir la nueva normativa y notificarla personalmente a cada interno, como así también notificarla a cada

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

nuevo interno al momento de su ingreso.
d) Las normas relativas a la calificación de concepto entran en vigor a los seis meses de la sanción de esta ley salvo que el Organismo Técnico Criminológico proponga un plazo de adecuación mayor.

Art. 67.- Adecuaciones Presupuestarias. Autorízase a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente.

Art. 68.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones, 21 de diciembre de 2023

Clara García

Presidenta

Cámara de Diputados

Ma. Paula Salari

Secretaria Parlamentaria

Cámara de Diputados

- A pedido del señor senador Borla, se reserva en Secretaría para oportunamente solicitar su tratamiento sobre tablas. (Ver asunto IX, punto 1, pág. 000)

d)

Proyectos de ley:

1

LA H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º.- Declárase el 7 de mayo como «Día Provincial de la Promoción de la Palabra y la No Violencia en el Espacio Público».

Art. 2º.- El Ministerio de Educación, en el transcurso de la semana anterior al 7 de mayo, debe disponer la realización de actividades curriculares integradas con el objetivo de promover la reflexión sobre el valor de la palabra

como herramienta para la resolución de conflictos.

Art. 3º.- Incorpórase el «Día Provincial de la Promoción de la Palabra y la No Violencia en el Espacio Público» al calendario escolar anual de todos los niveles educativos.

Art. 4º.- El Ministerio de Educación debe disponer la organización de actos escolares con la participación activa de directivos, docentes, estudiantes, familiares y diferentes actores sociales vinculados a la escuela con el propósito de promover relaciones respetuosas, inclusivas y solidarias en la comunidad.

Art. 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Santa Fe, 20 de diciembre de 2023

Señora presidenta:

La declaración del día provincial de la Promoción de la Palabra y la No Violencia en el Espacio Público tiene como objetivo promover la reflexión en torno al valor de la palabra como herramienta esencial para la resolución de los conflictos.

En medio de una complejización de las situaciones de violencia que suceden en las escuelas, donde en muchas localidades de la Provincia los jóvenes no asisten a las escuelas porque es inseguro salir de sus casas, las familias hoy se sienten amenazada por esta realidad, y es la palabra la que rescata de la violencia a una comunidad, a una institución. Las palabras nos acercan o nos dividen, nos enfrentan o nos unen.

A través de esta iniciativa se busca convocar a toda la comunidad, que las escuelas abran el diálogo con todos los actores de los barrios y de las instituciones educativas. Debemos transformar esta institución en un oasis, en el lugar de trinchera y de resguardo ante el contexto de pobreza y violencia.

Este proyecto de ley conlleva un trabajo coordinado de la institución en red con el jardín, los niveles primario y secundario, la escuela municipal del barrio y otras instituciones donde

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

se prioricen valores hoy en desuso como el respeto, la tolerancia, la convivencia y empatía, e iniciativas similares han dado resultados beneficiosos en provincias como Córdoba, caracterizada por innovación en materia legislativa, mediante la ley 10.150

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares que me acompañen con su voto en el presente proyecto de ley.

J.R.H. Gramajo

2

LA H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º.- Objeto. Establecer el uso obligatorio para conductores y acompañantes de motovehículos del chaleco reflectante y del casco reglamentario con el dominio del vehículo impreso, los que se ajustarán a las características técnicas estipuladas en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º.- Autoridad de Control. El control del cumplimiento de la presente ley, estará a cargo de la Policía Local en consonancia con municipios y comunas. Asimismo la Policía Provincial realizara controles en rutas y autopistas.

Art. 3º.- Autoridad de Aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Seguridad.

Art. 4º.- Infracción: Será considera falta grave el incumplimiento de esta ley, aplicándose las sanciones del Código de Faltas.

Art. 6º.- Sanción.- Autorícese a la Autoridad de Control a proceder al secuestro inmediato del motovehículo, cuyos infractores contaran con un plazo de 60 días para regularizar la falta establecida y retirar el mismo.

Art. 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Santa Fe, 21 de diciembre de 2023

Señora presidenta:

El objetivo principal de esta ley, es prevenir la comisión de delitos en la Provincia de Santa Fe, y garantizar la seguridad de todos los habitantes, por eso a través del mismo venimos a ordenar el uso obligatorio de cascos y chalecos con el dominio del motovehículo gravado, tanto para el conductor y acompañante, para así tener distinguido la titularidad del propietario y evitar las comisiones de delitos utilizando este método (motochorros, salideras, balaceras) o en caso de que ocurrieren tenerlos identificados, o bien en caso de que no utilicen estos elementos de prevención, ya se encontrarían en una infracción grave.

La policía local junto a los municipios y comunas de la provincia de Santa Fe, estarán a cargo del control del cumplimiento de la presente ley, con la estricta aplicación de las normativas vigentes.

La ley provincial 13133 que adhiere a ley Nacional de Tránsito Nº 24.449 y su decreto reglamentario, establecen la obligatoriedad del uso de cascos reglamentarios, en ciclomotores, motocicletas, triciclos a motor, cuatriciclos y bicicletas. Y la ley provincial 13016 dispone la obligatoriedad en el ámbito de la Provincia de Santa Fe, de la venta conjunta del casco con los ciclomotores, motocicletas y triciclos a motor. Esto resulta que se encuentra vigente la normativa tanto nacional como provincial, por lo cual las autoridades de aplicación de las mismas la deben hacer cumplir de manera estricta.

A esto hoy venimos a sumar el gravado en los cascos y el uso y la impresión en los chalecos, del dominio del motovehículo.

Son muchos los ciudadanos que habitualmente transitan por las calles motorizados y gran parte de la comisión de delitos se producen con este medio de transporte.

Sería de suma importancia que cada municipio y comuna de la provincia, realice un diagnóstico de la situación actual y efectúe una masiva campaña de concientización, para luego

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

aplicar las normas correspondientes con sanciones efectivas y actuar con mayor rigidez a la hora de realizar los controles viales, haciendo cumplir las normas. Por lo antes expuesto, y en reconocimiento a la significación de esta problemática elevo el siguiente presente proyecto de ley.

G.E. Giacomino

d)

Proyectos de resolución:

1

LA H. CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Hacer suyos los decretos 0148 y 0149, ambos del 23/11/23, dictados por la Comisión Permanente de Gestión y Administración, rubricados por la Presidenta y refrendados por la Secretaría Administrativa, que forman parte integrante de la presente.

Art. 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Santa Fe, 21 de diciembre de 2023

**R.L. Borla - R.R. Pirola - J.R.H.
Gramajo**

- A pedido del señor senador Borla, se reserva en Secretaría para oportunamente solicitar su tratamiento sobre tablas. (Ver asunto IX, punto 2, pág. 000)

2

LA H. CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Hacer suyo el decreto 0165 del

05/12/23, dictado por la Comisión Permanente de Gestión y Administración, rubricado por la Presidenta y refrendado por la Secretaría Administrativa, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Santa Fe, 21 de diciembre de 2023

**R.L. Borla - R.R. Pirola - J.R.H.
Gramajo**

- A pedido del señor senador Borla, se reserva en Secretaría para oportunamente solicitar su tratamiento sobre tablas. (Ver asunto IX, punto 3, pág. 000)

e)

Proyectos de declaración:

1

LA H. CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA

DECLARA:

De su interés los 25 años de funcionamiento del SAMCo de la Comuna de Llambi Campbell, departamento La Capital, a celebrarse el 28 de diciembre de 2023.

Santa Fe, 20 de diciembre de 2023

Señora presidenta:

El presente proyecto tiene como objeto declarar de interés los 25 años de funcionamiento del SAMCO de la Comuna de Llambi Campbell, Departamento La Capital, a celebrarse el 28 de diciembre de 2023.

Cabe mencionar que esta institución brinda múltiples servicios para la atención de la salud de la comunidad, siendo de vital importancia su labor para toda su localidad a través de las distintas especialidades médicas que ofrece:

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

enfermería, clínica, endocrinología, nutrición, odontología, podología, radiología y traumatología.

Asimismo, cumple un importante papel en la vida institucional, a través de la realización de talleres, capacitaciones, charlas y campañas de prevención y siendo parte activa de sus diferentes celebraciones, actos y conmemoraciones.

Por lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en el proyecto presentado.

J.F. Garibaldi

- A pedido del señor senador Borla, se reserva en Secretaría para oportunamente solicitar su tratamiento sobre tablas. (Ver asunto IX, punto 4, pág. 000)

2

LA H. CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA

D E C L A R A :

De su interés el XXXVI Festival Folklórico de Guadalupe, que se llevará a cabo el 19, 20 y 21 de enero en la Plaza del Folklore Padre Edgardo Trucco, de Santa Fe, departamento La Capital.

Santa Fe, 20 de diciembre de 2023

Señora presidenta:

El presente proyecto tiene como objeto declarar de interés la 36° edición del «Festival Folklórico de Guadalupe», que se llevará a cabo los días 19, 20 y 21 de enero de 2024 en la Plaza del Folklore Padre Edgardo Trucco, de la ciudad de Santa Fe, Departamento La Capital.

El mencionado Festival, nace en el año 1968 y hasta 1986, por 18 años consecutivos, fue uno de los espectáculos artísticos de mayor relevancia de la región, con la participación de artistas de primer nivel nacional. Tiempo

después de verse interrumpido, en el año 2005 la Basílica Nuestra Señora de Guadalupe conjuntamente con vecinos e instituciones de la zona recuperaron el festival, patrimonio artístico y cultural de la ciudad y centro de devoción Mariana de la región.

Con entrada libre y gratuita, el evento despierta cada año el espíritu solidario de quienes asisten - que rondan los 30.000 vecinos y vecinas, y, como ya es una tradición, en cada edición se reciben donaciones de paquetes de pañales descartables que se destinan al Hospital de Niños Dr. Orlando Alassia y a la Sala de Neonatología del Hospital Iturraspe, así como también alimentos no perecederos, que luego Caritas entrega entre quienes más lo necesitan.

Por lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en el proyecto presentado.

J.F. Garibaldi

- A pedido del señor senador Borla, se reserva en Secretaría para oportunamente solicitar su tratamiento sobre tablas. (Ver asunto IX, punto 5, pág. 000)

3

LA H. CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA

D E C L A R A :

De su interés el proyecto: «El Pintor», largometraje de ficción, que se filmará durante el año 2024 en Gálvez, como así también en las localidades de López, Arocena y Loma Alta, departamento San Jerónimo.

Santa Fe, 20 de diciembre de 2023

Señora presidenta:

El proyecto consiste en el rodaje de la

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

segunda película a filmarse en Gálvez. El presente proyecto se viene gestando junto a Adrián Culasso desde hace tres años en carácter de co- productor junto al director y guionista de la película, Luciano Romano. A su vez, en el año 2022 el proyecto en desarrollo ganó una beca de creación del Fondo Nacional de las Artes y contamos con el aval del concejo municipal y con la declaración de interés local del proyecto (gestión anterior).

Dicho rodaje se llevara a cabo en las siguientes localidades (Gálvez, López, Arocena y Loma Alta). Para llevarlo adelante contamos con la

colaboración de (15) quince actores y (15) quince actrices de Gálvez que fueron pre seleccionados en el Casting que realizamos en la Biblioteca Andrés Boga durante 5 días. Contamos con la selección de un actor no binario para formar parte del elenco principal y colaboraciones en áreas técnicas como la dirección de arte del largo, a cargo de Carolina Montes y Oscar Martins, de nuestra ciudad. Nuestra idea es realizar una producción cinematográfica federal, incorporando y cohesionando mano de obra de Buenos Aires y mano de obra de Gálvez.

L.A. Diana

- A pedido de su autor, se reserva en Secretaría para oportunamente solicitar su tratamiento sobre tablas. (Ver asunto IX, punto 6, pág. 000)

4

**LA H. CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA**

D E C L A R A :

De su interés el 100º aniversario de «Boliche Pérez», departamento San Jerónimo.

Santa Fe, 20 de diciembre de 2023

Señora presidenta:

Ubicado a unos kilómetros antes del ingreso a Monje, sobre el antiguo Camino Real, el lugar se conserva tal cual como fue edificado alrededor de 1860. Fue adquirido en 1924 por los Pérez, familia que lleva casi 100 años al frente del emprendimiento. De generación en generación, fue resguardando las distintas etapas que marcaron a fuego la historia argentina.

Si de viajar a tiempos de gauchos, carretas y caballos se trata, sólo basta con subirse a un vehículo, tomar la RN 11 y dirigirse a la localidad de Monje, a unos 90 kilómetros de Santa Fe capital. Al norte del ingreso al pueblo, unos 2 kilómetros hacia el este, se llega al sendero rural que en su momento supo ser el denominado Camino Real. Allí se conserva un verdadero mojón de la época fundacional de las primeras colonias agrícolas de la provincia, el Boliche Pérez, un viejo almacén de campo de mediados del siglo XIX, que para los visitantes de la zona es una parada obligada de goce y disfrute, la que -sin lugar a dudas- rememora aquellos días de campo, sol tragos.

Ni bien se llega a la entrada del establecimiento, se percibe que su infraestructura es prácticamente la misma de cuando se edificó en 1860 aproximadamente, excepto por la estructura de hierro que se colocó con posterioridad, para reforzar el techo. La historia cuenta que este local perteneció primero a la familia Aste, pero que en 1924 fue adquirido por Manuel Pérez, quien lo condujo hasta su fallecimiento, en 1942. Luego, el legado de este verdadero «boliche de campo» recayó en manos de su hijo, Rodolfo, hasta 1980, cuando tras su partida física tomó las riendas su sucesor y actual propietario, Héctor Pérez, de 76 años de edad, nieto de Manuel.

L.A. Diana

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

- A pedido de su autor, se reserva en Secretaría para oportunamente solicitar su tratamiento sobre tablas. (Ver asunto IX, punto 7, pág. 000)

5

LA H. CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA

DECLARA:

De su interés la XXXII Fiesta Provincial Del Río, que se llevará a cabo el 12, 13 y 14 de enero en Alejandra, departamento San Javier.

Santa Fe, 21 de diciembre de 2023

Señora presidenta:

E, departamento San Javier tiene durante la temporada de verano, grandes fiestas populares de carácter provincial y que convocan multitudes. Una de ellas, es la Fiesta Provincial del Río, que tradicionalmente se realiza cada año en el segundo fin de semana del mes de enero.

Durante el transcurso de la misma, miles de personas de la región se autoconvocan para disfrutar de distintos actos musicales y culturales, donde artistas locales y de renombre comparten sus obras con el público.

Esta fiesta es el motor de una de las principales actividades económicas de Alejandra y zona de influencia. Mediante el turismo los prestadores de servicios turísticos, gastronómicos, comerciantes, y artesanos llegan al pico de su actividad económica, en lo que se conoce popularmente como «temporada alta» para la costa santafesina.

Los espacios de encuentro, de convivencia, son fundamentales para la construcción de una vida en paz y con valores fundamentales como la tolerancia y el respeto hacia el otro. Por eso, mediante esta declaración, queremos

celebrarlo, reconocerlo, y seguir apostando a la cultura popular.

O.A. Dolzani

- A pedido del señor senador Borla, se reserva en Secretaría para oportunamente solicitar su tratamiento sobre tablas. (Ver asunto IX, punto 8, pág. 000)

6

LA H. CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA

DECLARA:

De su interés la XXXV Fiesta Provincial Del Sol, que se llevará a cabo el 19, 20 y 21 de enero en Romang, departamento San Javier.

Santa Fe, 20 de diciembre de 2023

Señora presidenta:

La Fiesta Provincial del Sol, conocida popularmente con el acrónimo de FDS, es un festival anual con motivo de celebrar el verano y en honor al Sol que se realiza en Romang, Provincia de Santa Fe, República Argentina.

Su primera edición tuvo lugar en el año 1985. Es un festival notable en el litoral argentino, siendo el más multitudinario en el norte de Santa Fe dada las condiciones naturales y turísticas donde se desarrolla.

El evento empezó a gestarse a finales del año 1984 con una fiesta veraniega en la playa, donde un grupo de jóvenes iniciaron un proyecto de parador turístico al que denominaron La Pantera Rosa. Para fomentarlo, convocaban a gente de la localidad a cantar y bailar. Cabe aclarar que para entonces, Romang no contaba con una infraestructura adaptada por lo que se emprendió la tarea de crear bancos de arena a la orilla del río.

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

La primera edición se llevó a cabo el domingo 17 de febrero de 1985. Con un acoplado de camión como escenario y equipos de sonido prestados por los vecinos, las bandas locales presentaban gratuitamente sus shows a la población.

Posterior a la primera edición, los jóvenes organizadores del evento decidieron presentar un proyecto ante las autoridades locales para que el festival tuviera un carácter permanente como incentivo turístico y cultural.

La entonces comuna de Romang tomó parte en el emprendimiento, organizándola formalmente para darle un atractivo turístico al pueblo. El camping Brisol fue reacondicionado paulatinamente y se crearon grandes espacios verdes para poder acampar. En el año 2003, bajo la presidencia comunal de Víctor Debloc, se decide crear un anfiteatro para que el acontecimiento tenga un espacio físico propio. Se lo construyó adyacente al río y al camping y fue denominado Walter Cian (en honor a uno de los principales organizadores de la fiesta, que yendo a publicitar el evento por el país sufrió un fatal accidente automovilístico). El festival es conocido por ser un atractivo polo turístico.

O.A. Dolzani

- A pedido del señor senador Borla, se reserva en Secretaría para oportunamente solicitar su tratamiento sobre tablas. (Ver asunto IX, punto 9, pág. 000)

7

LA H. CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA

D E C L A R A :

De su interés la realización de la XLII Fiesta del Arbolito, a realizarse el 13 de enero en Chovet, departamento General López. Este tradicional evento, organizado por la Comuna de Chovet,

reúne familias de toda la región alrededor del árbol insignia de la localidad y se presentan bandas musicales, grupos culturales, artesanos, culminando con la llegada de los reyes magos.

Santa Fe, 21 de diciembre de 2023

L. Di Gregorio

- A pedido del señor senador Borla, se reserva en Secretaría para oportunamente solicitar su tratamiento sobre tablas. (Ver asunto IX, punto 10, pág. 000)

8

LA H. CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA

D E C L A R A :

De su interés el 120º aniversario del Centro de Educación Radial N° 482 «San Estanislao», de Villa Eloísa, que se conmemora el 25 de febrero, departamento Iriondo.

Santa Fe, 21 de diciembre de 2023

H.J. Rasetto

- A pedido de su autor, se reserva en Secretaría para oportunamente solicitar su tratamiento sobre tablas. (Ver asunto IX, punto 11, pág. 000)

9

LA H. CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA

D E C L A R A :

De su interés el 110º aniversario de la

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

Escuela N° 258 «Domingo Faustino Sarmiento», de Serodino, que se conmemora el 8 de febrero, departamento Iriondo.

Correa, que se conmemora el 1° de febrero, departamento Iriondo.

Santa Fe, 21 de diciembre de 2023

Santa Fe, 21 de diciembre de 2023

H.J. Rasetto

- A pedido de su autor, se reserva en Secretaría para oportunamente solicitar su tratamiento sobre tablas. (Ver asunto IX, punto 12, pág. 000)

H.J. Rasetto

- A pedido de su autor, se reserva en Secretaría para oportunamente solicitar su tratamiento sobre tablas. (Ver asunto IX, punto 14, pág. 000)

10

LA H. CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA

D E C L A R A :

De su interés el 50° aniversario de la Escuela de Educación Secundaria Orientada N.º 260 «José Pedroni», de Correa, que se conmemora el 25 de enero, departamento Iriondo.

Santa Fe, 21 de diciembre de 2023

H.J. Rasetto

- A pedido de su autor, se reserva en Secretaría para oportunamente solicitar su tratamiento sobre tablas. (Ver asunto IX, punto 13, pág. 000)

11

LA H. CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA

D E C L A R A :

De su interés el 40° aniversario del Centro de Capacitación Laboral para Adultos N° 96, de

12

LA H. CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA

D E C L A R A :

De su interés el 30° aniversario de la Casa del Jubilado Centro de Recreación, de Serodino, que se conmemora el 24 de febrero, departamento Iriondo.

Santa Fe, 21 de diciembre de 2023

H.J. Rasetto

- A pedido de su autor, se reserva en Secretaría para oportunamente solicitar su tratamiento sobre tablas. (Ver asunto IX, punto 15, pág. 000)

13

LA H. CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA

D E C L A R A :

De su interés el 50° aniversario de la Mutual Autopeña Oliveros de Oliveros, que se conmemora el 18 de febrero, departamento Iriondo.

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

Santa Fe, 21 de diciembre de 2023

H.J. Rasetto

- A pedido de su autor, se reserva en Secretaría para oportunamente solicitar su tratamiento sobre tablas. (Ver asunto IX, punto 16, pág. 000)

14

LA H. CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA

D E C L A R A :

De su interés el 25º aniversario del Centro de Día Asociación Civil Lagarto Juancho de Oliveros, que se conmemora el 13 de febrero, departamento Iriondo.

Santa Fe, 21 de diciembre de 2023

H.J. Rasetto

- A pedido de su autor, se reserva en Secretaría para oportunamente solicitar su tratamiento sobre tablas. (Ver asunto IX, punto 17, pág. 000)

15

LA H. CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA

D E C L A R A :

De su interés la «Fiesta Provincial de la Empanada Artesanal Feliciano», organizada por el Club Atlético Felicia y auspiciada por la comunal de Felicia, a realizarse el 27 de enero, a instancias de la propuesta del señor senador por el departamento las Colonias, Rubén Pirola.

Santa Fe, 21 de diciembre de 2023

Señora presidenta:

Los integrantes de la comisión directiva del Club Atlético Felicia, se han propuesto este año organizar una nueva edición de la «Fiesta de la Empanada Artesanal Feliciano» que tendrá lugar el próximo 27 de enero del año 2024.

Esta población del departamento Las Colonias se apresta a vivir una de las fiestas más tradicionales del año organizada por la importante entidad deportiva y social feliciano cuyo principal atractivo son las célebres empanadas felicianas muy populares en la región elaboradas con recetas variadas y exclusivas por un grupo tradicional local de mujeres.

El encuentro se realizará en el camping que posee el club, un predio parqueizado ideal para celebrar un encuentro al aire libre para disfrutar de los shows musicales y degustar las exquisitas empanadas.

Los miembros del gobierno comunal de la localidad de Felicia auspician el evento que ha sido declarado de interés comunal en varias oportunidades, aportando un apoyo importante para el desarrollo del evento.

Resulta entonces muy importante que esta Cámara de Senadores acompañe institucionalmente la realización de la «Fiesta de la Empanada Artesanal Feliciano» de la localidad de Felicia, departamento Las Colonias, declarándola de interés provincial.

Por lo expuesto es que solicito a mis pares acompañen el presente Proyecto de Declaración.

R.R. Pirola

- A pedido de su autor, se reserva en Secretaría para oportunamente solicitar su tratamiento sobre tablas. (Ver asunto IX, punto 18, pág. 000)

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

16
LA H. CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA

D E C L A R A :

De su interés los «Carnavales de San Agustín», a realizarse el 3 de febrero en la Plaza San Marín, de San Agustín, a instancias de la propuesta del señor senador por el departamento las Colonias, Rubén Pirola.

Santa Fe, 21 de diciembre de 2023

Señora presidenta:

El 3 de febrero próximo se desarrollará una nueva edición de los Carnavales de San Agustín», en la Plaza San Martín de dicha localidad, donde las comparsas y carrozas desfilarán luciendo sus atuendos y bailes durante la noche del sábado en el corsódromo diseñado para tal importante evento que alberga año a año más de diez mil personas por noche que se encuentran para disfrutar, además, de grandes espectáculos musicales que este año estarán a cargo de Mario Pereyra, Coty Hernández, Trinidad, Emi Billoud; Los Bam Band; La Pega Band y Los Sueños de la Música.

Esta muestra artística constituye mucho más que un punto de encuentro y de esparcimiento, en ellos conviven el esfuerzo de las distintas comparsas y murgas que durante todo el año trabajan para brindar lo mejor de sí en esa fecha festiva; como también la mirada feliz de los niños y niñas, jóvenes y adultos pertenecientes a cada agrupación.

Los bares y diferentes propuesta gastronómicas estarán a cargo de diferentes instituciones de la localidad lo que implica un gran trabajo en conjunto que garantiza el éxito de cada edición.

Resulta entonces muy importante que esta Cámara de Senadores acompañe institucionalmente la realización de los «Carnavales de San Agustín» a realizarse en la

localidad de San Agustín, declarándolos de su interés.

Por lo expuesto a mis pares solicito acompañen el presente Proyecto de Declaración.

R.R. Pirola

- A pedido de su autor, se reserva en Secretaría para oportunamente solicitar su tratamiento sobre tablas. (Ver asunto IX, punto 19, pág. 000)

17
LA H. CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA

D E C L A R A :

De su interés la «Fiesta Turística Provincial del Camionero», organizada por la Comuna de Sarmiento, que tendrá lugar el 13 de enero en la plaza San Martín, de Sarmiento, a instancias de la propuesta del señor senador por el departamento las Colonias, Rubén Pirola.

Santa Fe, 21 de diciembre de 2023

Señora presidenta:

El día 13 de enero de 2024, en la plaza San Martín de la localidad de Sarmiento, la Comuna organiza la 19na «Fiesta Turística Provincial del Camionero».

En dicha fiesta se reúnen no solo los camioneros de toda la provincia, sino también vecinos de una amplia región que disfrutan de una noche de baile, espectáculos artísticos y la elección de la «Reina Provincial del Camionero», concentrando alrededor de 5000 personas.

La fiesta ha tenido un éxito rotundo en sus ediciones anteriores pasando a formar parte del calendario de festejos regionales que tienen una

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

importantísima convocatoria popular y que brindan además interesantes shows artísticos-musicales.

Por lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen con la aprobación de este proyecto.

R.R. Pirola

- A pedido de su autor, se reserva en Secretaría para oportunamente solicitar su tratamiento sobre tablas. (Ver asunto IX, punto 20, pág. 000)

18

LA H. CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA

D E C L A R A :

De su interés la fiesta de la Cerveza «San Mariano», a realizarse el 6 de enero en San Mariano, a instancias de la propuesta del señor senador por el departamento Las Colonias, Rubén Regis Pirola.

Santa Fe, 21 de diciembre de 2023

Señora presidenta:

El próximo 6 de enero de 2024 se desarrollará la «Fiesta de la Cerveza San Mariano» que contará con la presentación de 4 grupos musicales; la animación de «El Cub de los Canosos» y la tradicional feria artesanal

En esta celebración se ofrecerán 5 canillas de chopp a cargo de la Cervecería Santa Fe y 5 canillas de chopp artesanal a cargo de «Libra» de Galvez.

La entrada es libre y gratuita, será transmitida por un drom en pantalla gigante y se ofrecerá a los presentes un variado servicio gastronómico.

Resulta importante que esta cámara de Senadores acompañe institucionalmente la realización de este evento cultural y

gastronómico, declarándolo de su interés.

Por lo expuesto a mis pares solicito acompañen el presente Proyecto de Declaración.

R.R. Pirola

- A pedido de su autor, se reserva en Secretaría para oportunamente solicitar su tratamiento sobre tablas. (Ver asunto IX, punto 21, pág. 000)

19

LA H. CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA

D E C L A R A :

De su interés la XXXIV Fiesta de la Cerveza, de San Carlos Centro, organizada por el Club Atlético Argentino, a realizarse el 6 y 7 de enero, a instancia de la propuesta del señor senador por el departamento Las Colonias, Rubén Regis Pirola.

Santa Fe, 21 de diciembre de 2023

Señora presidenta:

El primer fin de semana de enero del 2024, se llevará adelante una nueva edición de la tradicional «Fiesta de la Cerveza que año a año organiza el Club Atlético Argentino de San Carlos Centro.

A lo largo de las dos jornadas que serán de acceso libre y gratuito, miles de personas se darán cita en el Complejo Polideportivo donde disfrutarán de una excelente combinación música, espectáculos en vivo, platos típicos, comidas al paso y la infaltable cerveza tradicional ofrecida por la Cervecería Santa Fe y la opción artesanal de la mano de «Ethel».

Resulta importante que esta Cámara de Senadores acompañe institucionalmente la

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

realización de esta tradicional fiesta local, declarándola de su interés.

Por lo expuesto a mis pares solicito acompañen en presente proyecto de declaración.

R.R. Pirola

- A pedido de su autor, se reserva en Secretaría para oportunamente solicitar su tratamiento sobre tablas. (Ver asunto IX, punto 22, pág. 000)

20

LA H. CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA

D E C L A R A :

Su profunda preocupación por el DNU 70/23, emitido por el presidente de la Nación el 20 de diciembre de 2023, por considerar que constituye un grave avasallamiento a la división de poderes y las instituciones democráticas, no respetando los requisitos constitucionales para la sanción, modificación y/o derogación de leyes.

Santa Fe, 21 de diciembre de 2023

Señora presidenta:

El presente Proyecto de Declaración se propone ante el dictado que el Decreto N° 70/23, emitido por el Presidente de la Nación, significa un avance sobre la división de poderes y las instituciones democráticas.

Nuestro punto de partida es que el Congreso de la Nación es una institución intrínsecamente valiosa. La práctica deliberativa, su característica esencial, facilita un ejercicio más eficiente del poder, que contribuye a aumentar la legitimidad democrática. Siempre es mejor una decisión debatida, que tome en consideración y recoja las diversas posiciones existentes al interior de

la sociedad, a una solución impuesta desde arriba y decidida unilateralmente

La Constitución Argentina es clara: el Presidente no puede legislar. El art. 99 inc. 3 establece: «El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia...».

Consideramos que el Decreto de Necesidad y Urgencia, bajo el objetivo de declarar la emergencia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025 y disponer una serie de disposiciones para desregular la economía argentina, que suponen la derogación de más de trescientas leyes o regulaciones con las implicaciones que ello implica hacia el futuro, constituyen un avasallamiento por sobre el Congreso y la sustracción de la materia propia legislativa.

La descripción realizada en los Considerandos del Decreto 70/23, respecto de la gravosa situación económica y social en la que se halla inmerso el país, no justifica la necesidad de alterar los procedimientos constitucionales y menos aún para justificar la derogación de tal cantidad de leyes y cambiar drásticamente la estructura social, económica y productiva de nuestro país.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dejado en claro que «para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer legítimamente facultades legislativas que, en principio, le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) Que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las cámaras del Congreso no puedan

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal; o 2) que la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes» (Fallos 322:1726 y 333:633).

Es necesario que esta Cámara de Senadores exprese su posición al respecto, en defensa de la división de poderes y el sistema republicano y por sobre eso, en defensa de los habitantes de nuestro país, de sus derechos y de su futuro.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación de la presente Declaración.

R.R. Pirola - A.R. Traferri - A.L. Calvo - O.H.S. Sosa - E.D. Rosconi

- A pedido del señor senador Pirola, se reserva en Secretaría para oportunamente solicitar su tratamiento sobre tablas. (Ver asunto IX, punto 23, pág. 000)

g)

Proyectos de comunicación:

1

La H. Cámara de Senadores de la Provincia solicita al Poder Ejecutivo que, a través del organismo que corresponda, habilite e incluya para su tratamiento en el período de Sesiones Extraordinarias el mensaje N° 5.056, que como expediente 50.242-P.E., ha tenido media sanción de la Cámara de Senadores, en Sesión Ordinaria de Prórroga de fecha 23 de noviembre de 2023 y ha sido enviado en revisión a la Cámara de Diputados, como expediente

52.659-P.E.R. e ingresado el 29 de noviembre de 2023, con giro a las Comisiones de Salud y Asistencia Social y de Asuntos Constitucionales.

El mensaje N° 5.056 propone la modificación del artículo 1° de la ley 14213 y la excepción a los agentes alcanzados por los acuerdos paritarios celebrados con las diferentes organizaciones sindicales en los cuales se dispusiere el pase a planta del personal permanente dependiente del Ministerio de Salud o que prestare servicios para dicho Ministerio al 15 de diciembre de 2022.

Santa Fe, 20 de diciembre de 2023

Señora presidenta:

El presente proyecto de comunicación tiene por objetivo dirigirse al Poder Ejecutivo a los efectos de solicitar la inclusión en el temario de las sesiones extraordinarias del Mensaje del Poder Ejecutivo N° 5056, que propone la modificación del artículo 1° de la ley 14213 y la excepción a los agentes alcanzados por los acuerdos paritarios celebrados con las diferentes organizaciones sindicales en los cuales se dispusiere el pase a planta del personal permanente dependiente del Ministerio de Salud o que prestare servicios para dicho Ministerio al 15 de diciembre de 2022 y que ingresara como expediente 50242 PE, el 09 de noviembre de 2023, y que ha tenido sanción de la Cámara de Senadores, en Sesión Ordinaria de Prórroga de fecha 23 de noviembre de 2023 y ha sido enviado en revisión a la Cámara de Diputados, como Expte. 52659 PER e ingresado el 29 de noviembre de 2023, con giro a las Comisiones de Salud y Asistencia y de Asuntos Constitucionales.

El Mensaje del Poder Ejecutivo propone la modificación del artículo 1° de la ley 14213, que fuera sancionada el 5 de octubre de 2023, dado que el dicho artículo no resulta aplicable a las paritarias suscriptas durante el presente ejercicio, con lo cual, con dicha modificación se regularizará la situación laboral de unos 260

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

trabajadores comprendidos en los escalafones decreto 2695/83 y ley 9282,

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Comunicación.

R.R. Pirola

- A pedido de su autor, se reserva en Secretaría para oportunamente solicitar su tratamiento sobre tablas. (Ver asunto IX, punto 24, pág. 000)

2

La H. Cámara de Senadores de la Provincia solicita al Poder Ejecutivo que, a través del organismo que corresponda, habilite e incluya para su tratamiento en el período de Sesiones Extraordinarias el Proyecto de Ley, expediente 50.163-J.L., ingresado el 6 de noviembre referido a la regulación del Ejercicio de la Profesión de Agentes de Propaganda Médica.

Santa Fe, 20 de diciembre de 2023

Señora presidenta:

El presente Proyecto de Comunicación tiene por objetivo dirigirse al Poder Ejecutivo a los efectos de solicitar la inclusión en el temario de las sesiones extraordinarias del Proyecto de Ley, Expte. 50163 JL, ingresado el 06 de noviembre de 2023, referido a la regulación del Ejercicio de la Profesión de Agentes de Propaganda Médica, que oportunamente he presentado como expediente 50163 JL, el 06 de noviembre de 2023, el cual se encuentra con estado parlamentario y a estudio de la Comisiones de Salud Pública, de Legislación del Trabajo y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

En este sentido, el Proyecto de Ley que solicito se incorpore y habilite para su tratamiento en sesiones extraordinarias tiene por objeto avanzar en la regulación de la actividad

profesional de los Agentes de Propaganda Médica en el territorio de la provincia de Santa Fe, quienes constituyen la única figura legal reconocida y permitida para transmitir información de medicamentos y otros productos de prescripción médica y fue presentado en función del pedido de gran cantidad de agentes de propaganda médica, agrupados y nucleados en torno a su actividad y profesión, para proponer un nuevo marco regulatorio, donde se reglamente la habilitación, matriculación y ejercicio a través de la creación de un Colegio de Agentes de Propaganda Médica, que tendrá por objeto representar y defender a los colegiados, asegurando el decoro, la ética, la independencia y la individualidad de la profesión, así como colaborar con los poderes públicos, con el objeto de cumplimentar con las finalidades sociales de la actividad profesional de Agente de Propaganda Médica.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Comunicación.

R.R. Pirola

- A pedido de su autor, se reserva en Secretaría para oportunamente solicitar su tratamiento sobre tablas. (Ver asunto IX, punto 25, pág. 000)

3

La H. Cámara de Senadores de la Provincia solicita al Poder Ejecutivo que, a través del organismo que corresponda, habilite e incluya para su tratamiento en el período de Sesiones Extraordinarias el proyecto de ley, expediente 50.459-J.L., ingresado en fecha 14 de diciembre de 2023, referido a la creación de la Oficina Anticorrupción de la provincia de Santa Fe.

Santa Fe, 21 de diciembre de 2023

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

Señora presidenta:

El presente Proyecto de Comunicación tiene por objetivo dirigirse al Poder Ejecutivo a los efectos de solicitar la inclusión en el temario de las sesiones extraordinarias del Proyecto de Ley, Expte. 50459 JL, ingresado en fecha 14 de diciembre de 2023, referido a la creación de la Oficina Anticorrupción de la provincia de Santa Fe, en el ámbito del Poder Legislativo, el cual se encuentra con estado parlamentario y a estudio de las Comisiones de Economía, Agricultura, Ganadería, Industria, Comercio, Turismo y Transporte, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

En este sentido, el Proyecto de Ley que solicito se incorpore y habilite para su tratamiento en sesiones extraordinarias tiene por objeto crear la Oficina Anticorrupción de la Provincia de Santa Fe, la cual busca contribuir al fortalecimiento de la ética y la integridad en la administración pública a través de la prevención e investigación y de la formulación de políticas de transparencia que permitan erradicar las condiciones que favorecen la corrupción, actuando preventivamente no sólo en la administración pública sino también en el sector privado, en cuanto tenga relación con aportes de fondos públicos.

El pedido de inclusión en sesiones extraordinarias responde a la necesidad de dar tratamiento al proyecto, en consideración a que el tema ha sido también formulado públicamente por el señor Gobernador de la Provincia, en cuanto a su intención de ofrecer al Partido Justicialista, en su carácter de partido opositor, la designación del integrante que se hará cargo del funcionamiento del organismo anticorrupción.

Es importante entonces, compartiendo la postura en cuanto a la participación ofrecida, crear el organismo que pueda a través de un conjunto de acciones, estrategias y/o programas prevenir, detectar y sancionar la corrupción, para lo cual resulta conveniente avanzar en el tratamiento parlamentario del proyecto en este

período de sesiones extraordinarias, a los efectos de poder lograr cuanto antes la sanción de la respectiva ley de creación.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Comunicación.

R.R. Pirola - A.R. Traferri - A.L. Calvo - O.H.S. Sosa - E.D. Rosconi

- A pedido del señor senador Pirola, se reserva en Secretaría para oportunamente solicitar su tratamiento sobre tablas. (Ver asunto IX, punto 26, pág. 000)

g)

Proyectos de solicitud de informes:

1

La H. Cámara de Senadores de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, en relación al programa «Colonia de Vacaciones 2024», informe sobre los siguientes puntos:

- a) Cuáles son las características o modalidades previstas para la continuidad y desarrollo del programa «Colonia de Vacaciones 2024»;
- b) Cómo se ha realizado la publicidad y convocatoria para la inscripción y participación de los establecimientos escolares;
- c) Listado de los establecimientos escolares inscriptos o que hubieren realizado las gestiones respectivas para participar, con detalle por departamento;
- d) Listado de los establecimientos escolares que han sido seleccionados para el desarrollo del programa, con detalle por departamento;
- e) Aportes, beneficios o actividades que se realizan en el marco del programa; y
- f) Criterios utilizados para la selección.

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

Santa Fe, 21 de diciembre de 2023

Señora presidenta:

El presente Proyecto de Pedido de Informe se eleva a los efectos de conocer distintos aspectos con los cuales se va a desarrollar el programa «Colonia de Vacaciones 2024», que organiza el Ministerio de Educación.

El nombre actual de «Colonia de Vacaciones 2024» reemplaza al anterior programa «Verano Activo», que se realizaba en escuelas de toda la provincia y se trabajaba con actividades recreativas, lúdicas, artísticas y deportivas, en coordinación con los gobiernos locales y equipos integrados por profesores de educación física, música, arte y docentes reemplazantes de todos los niveles.

En el año 2023 los supervisores de Educación Física estuvieron a cargo de la gestión de las sedes donde se llevaron a cabo las diferentes acciones de Verano Activo y cada institución realizó la inscripción. El programa tuvo la participación 40.442 alumnos y alumnas, distribuidos en 259 sedes en todo el territorio provincial. Igualmente la provincia realizó aportes para poner en condiciones los natatorios que se utilizaron por un monto total de \$13.370.000.

Para la edición del año 2024 han llegado reclamos de escuelas de distintos municipios y comunas, que pese a haber iniciado las gestiones para su participación, no han tenido respuesta o confirmación por parte del Ministerio de Educación, lo cual genera gran incertidumbre para el personal educativo y los alumnos en cuanto a las actividades que podrían hacer durante las vacaciones.

Consideramos que la continuidad del programa y la inclusión de todos los establecimientos es una importante oportunidad de vacacionar en la escuela para los chicos que de otra manera no podrían tener acceso a ese disfrute.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Pedido de Informe.

R.R. Pirola - A.R. Traferri - A.L. Calvo - O.H.S. Sosa - E.D. Rosconi

- A pedido del señor senador Pirola, se reserva en Secretaría para oportunamente solicitar su tratamiento sobre tablas. (Ver asunto IX, punto 27, pág. 000)»

VII

INGRESO DE ASUNTOS FUERA DE LISTA

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Es oportunidad de ingresar nuevos asuntos y solicitar su reserva en Secretaría para su posterior tratamiento sobre tablas.

SR. SECRETARIO LEGISLATIVO (Lemos).- Informo a la señora senadora y señores senadores que ingresan fuera de lista, los mensajes del Poder Ejecutivo número 5.079 y 5.080.

SR. BORLA.- Pido la palabra.

Señora presidenta, solicito tratamiento preferencial para la próxima sesión de los mensajes recientemente ingresados.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Borla.

- Resulta afirmativa.

SR. SECRETARIO LEGISLATIVO (Lemos).- Ingresas fuera de lista ampliando el temario de Sesiones Extraordinarias el mensaje N° 5.081.

Asimismo, ingresa en revisión, el proyecto de ley aprueba la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad.

SR. BORLA.- Pido la palabra.

Señora presidenta, solicito que dicho proyecto sea reservado en Secretaría para su

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

posterior tratamiento sobre tablas

Asimismo, solicito dar ingreso al siguiente proyecto y que el mismo sea girado a las comisiones correspondientes.

De ley, por el que se establece el uso obligatorio para conductores y acompañantes de motovehículos del chaleco reflectante y del casco reglamentario.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Así se hará, señor senador.

- Ver asunto VI, Proyectos de ley, pág. 00.

SR. BORLA.- Por otro lado, señora presidenta, solicito dar ingreso a distintos proyectos y que los mismos sean reservados en Secretaría para su posterior tratamiento sobre tablas.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Así se hará, señor senador.

- Ver asunto VI, Proyectos de resolución, pág. 00.

SR. BORLA.- De declaración, por el que la Cámara declara de su interés la realización de la XLII Fiesta del Arbolito, a realizarse en Chovet, organizado por la Comuna de Chovet, el cual reúne familias de toda la región alrededor del árbol insignia de la localidad y se presentan bandas musicales, grupos culturales, artesanos, culminando con la llegada de los reyes magos.

De declaración, por el que la Cámara declara de su interés el 120° aniversario del Centro de Educación Radial N° 482 «San Estanislao», de Villa Eloísa, que se conmemora .

De declaración, por el que la Cámara declara de su interés el 110° aniversario de la Escuela N° 258 «Domingo Faustino Sarmiento», de Serodino.

De declaración, por el que la Cámara declara de su interés el 50° aniversario de la Escuela de Educación Secundaria Orientada N.° 260 «José

Pedroni», de Correa.

De declaración, por el que la Cámara declara de su interés el 40° aniversario del Centro de Capacitación Laboral para Adultos N° 96, de Correa.

De declaración, por el que la Cámara declara de su interés el 30° aniversario de la Casa del Jubilado Centro de Recreación, de Serodino.

De declaración, por el que la Cámara declara de su interés el 50° aniversario de la Mutual Autopeña Oliveros de Oliveros.

De declaración, por el que la Cámara declara de su interés el 25° aniversario del Centro de Día Asociación Civil Lagarto Juancho de Oliveros.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Así se hará, señor senador.

- Ver asunto VI, Proyectos de declaración, pág. 00.

SR. PIROLA.- Pido la palabra.

Señora presidenta, solicito dar ingreso a distintos proyectos y que los mismos sean reservados en Secretaría para su posterior tratamiento sobre tablas.

De declaración, por el que la Cámara declara de su interés la «Fiesta Provincial de la Empanada Artesanal Feliciano», organizada por el Club Atlético Felicia y auspiciada por la comunal de Felicia.

De declaración, por el que la Cámara declara de su interés los «Carnavales de San Agustín», a realizarse en la Plaza San Marín, de San Agustín.

De declaración, por el que la Cámara declara de su interés la «Fiesta Turística Provincial del Camionero», organizada por la Comuna de Sarmiento, que tendrá lugar en la plaza San Martín, de Sarmiento.

De declaración, por el que la Cámara declara de su interés la fiesta de la Cerveza «San Mariano», a realizarse en San Mariano.

De declaración, por el que la Cámara declara

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

de su interés la XXXIV Fiesta de la Cerveza, de San Carlos Centro, organizada por el Club Atlético Argentino.

De declaración, por el que la Cámara declara su profunda preocupación por el DNU 70/23, emitido por el presidente de la Nación el 20 de diciembre de 2023, por considerar que constituye un grave avasallamiento a la división de poderes y las instituciones democráticas, no respetando los requisitos constitucionales para la sanción, modificación y/o derogación de leyes.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Así se hará, señor senador.

- Ver asunto VI, Proyectos de declaración, pág. 00.

SR. PIROLA.- De comunicación, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, a través del organismo que corresponda, habilite e incluya para su tratamiento en el período de Sesiones Extraordinarias el proyecto de ley, expediente 50.459-J.L., referido a la creación de la Oficina Anticorrupción de la provincia de Santa Fe.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Así se hará, señor senador.

- Ver asunto VI, Proyectos de comunicación, pág. 00.

VIII HOMENAJES Y MANIFESTACIONES

a) ALEJANDRA -TORMENTA-

SR. DOLZANI.- Pido la palabra.

Señora presidenta, quiero hacer un agradecimiento muy especial a usted, vicegobernadora y al señor gobernador de esta Provincia. El pasado sábado en la localidad de

Alejandra tuvimos una catástrofe, pasamos por una tormenta muy importante. La verdad que me tocó vivirla en carne propia, estaba en Alejandra, agradezco la disposición de este Gobierno, de usted, del gobernador, del ministro Bastía, del ministro de Obras Públicas, Lisandro Enrico, de Victoria Tejeda, de «Colo» Basile, de Escajadillo. Sinceramente, me tocó como presidente de comuna, allá por el año 2020, una inundación importante en nuestro pueblo y la pasé muy solo, pero cuando tenés un equipo como el que ha armado el señor gobernador Pullaro que se pone a disposición inmediatamente y poder resolver los problemas es importante.

Tuvimos más de cien árboles caídos, más de veinte voladuras de techo y destrozos en partes de electrificados que hemos estado casi todo el día sin luz. Fue un gran trabajo que ha hecho el equipo de la Comuna de Alejandra en colaboración con la Municipalidad de San Javier y de Romang, pudieron solucionar de inmediato los problemas.

Quiero hacer un agradecimiento especial a muchos colegas que se han puesto a disposición y han llamado, pero la verdad que lo que más quiero rescatar de todo esto es la predisposición que ha puesto este Gobierno, han actuado muy rápidamente y pudimos asistir a muchas personas que han sufrido daños importantes.

b) FISCAL PUIG -SUNCHALES-

SR. CALVO.- Pido la palabra.

Señora presidenta, quiero realizar esta manifestación, porque también formaron parte de este Senado en la aprobación, a través de la Asamblea Legislativa, de un fiscal adjunto en la ciudad de Sunchales, en el departamento castellano. Este era uno de los tantos anhelos que se tenía, que quería tener en la comunidad y que hace 48 horas el doctor Juan Manuel Puig

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

ha prestado juramento y a partir del día siguiente ya se ha hecho cargo de dicha fiscalía adjunta.

Habida cuenta que es un profesional muy joven, en la primera etapa va a estar desarrollando su tarea en la ciudad de Rafaela, en lo que es la Fiscalía Regional V, para luego, tal vez en 60 o 90 días y a través de un trabajo junto con el nuevo intendente municipal, Pablo Pinotti, como otras instituciones vamos a tratar de buscar los espacios físicos para poder hacer realidad algo que la comunidad estaba necesitando, que lo estaba requiriendo y más que nunca ahora, en clara alusión a lo que se ha votado hacer en un par de sesiones, con lo que significó una nueva ley de lo que es narcomenudeo.

Sunchales, lamentablemente, como muchísimas localidades del interior está cruzada por este flagelo y realmente era uno de los tantos pedidos que efectuaba, que quería la comunidad, pero también las fuerzas vivas de la ciudad de Sunchales.

c)

**HÉCTOR MARIO SPADA
-CONDOLENCIAS-**

SR. CALVO.- Pido la palabra.

Señora presidenta, lamentablemente tuvimos la pérdida de un exdirigente que fue presidente comunal durante 12 períodos consecutivos, desde el año 1999 hasta el día sábado. Prácticamente hemos iniciado nuestros trabajos juntos, yo primero como asesor, luego como senador provincial y estamos hablando del caso de Héctor Mario Spada, quien era presidente comunal de la localidad de Garibaldi. Dicha localidad se encuentra en el sur del departamento, una población muy pequeña, pero él era un dirigente que falleció repentinamente a los 77 años de edad y que realmente la población lo vivió con mucha tristeza, mucha nostalgia.

En ese sentido, como mencioné anteriormente, estamos hablando de una

población muy pequeña, que tuvo la oportunidad después de casi 40 años de tener su propio acceso pavimentado, que era su sueño, el sueño que él tenía, siempre lo decía, «ahora ya tengo mi objetivo cumplido».

El sábado pasado nos dejó y en ello quiero hacer un reconocimiento, porque si bien es del Justicialismo, sin duda era un gran dirigente político, muy representativo, muy trabajador, muy humilde y entiendo que es un poco la forma de trabajar que tenemos, muchas veces se ha hablado aquí, de estar en el territorio, trabajar con mucha humildad, con mucha dedicación y con muchísima constancia. Se nos fue Héctor Mario Spada, así solicito que desde Presidencia se comunique este homenaje y, no sé si es opinión o contrario, realizar un minuto de silencio por este dirigente.

SR. PRESIDENTE (Scaglia).- Así se hará, señor senador.

SR. BORLA.- Pido la palabra.

Señora presidenta, como presidente del Bloque Unido para Cambiar Santa Fe, nos adherimos al homenaje al expresidente comunal de Garibaldi y nos sumamos obviamente al minuto de silencio.

En el mismo sentido, solicito que la Versión Taquigráfica de esta sesión sea remitida a la familia.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- En consecuencia, procedemos a realizar el minuto de silencio solicitado.

- Así lo hacen.

d)

**SENASA
-VACUNAS-**

SR. GRAMAJO.- Pido la palabra.

Señora presidenta, tal cual lo había manifestado en la Reunión de Labor

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

Parlamentaria, solicito que a través de Presidencia, en nombre del Senado, se envíe al Ministerio de la Producción y, fundamentalmente a SENASA, la necesidad imperiosa de conseguir las vacunas que pueden aliviar la situación de la encefalomiелitis; ya tuvimos un caso en Reconquista.

Los que estamos en la zona Norte estamos padeciendo la situación a través del problema de las lluvias que han caído, del mosquito que es transmisor; y entonces, esto sin duda es importante. Los ganaderos fundamentalmente están pidiendo que se pueda tener en la provincia esta vacuna para poder, de alguna manera, implementar una protección con respecto a esta enfermedad. Es fundamental que no se vaya a propagar, porque indudablemente este flagelo puede provocar una situación muy crítica y muy grave.

Así que por ese motivo le solicito que, a través de Presidencia y en nombre del Senado, se pueda tramitar esta situación. Están trayendo vacunas de contrabando de Paraguay, de Brasil, a altísimos costos que indudablemente afectan la situación y la economía del productor ganadero.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Así se hará, señor senador.

SR. GIACOMINO.- Pido la palabra.

Señora presidenta, la semana pasada desde esta banca presentamos una minuta de comunicación por el denominado alphavirus, que es un virus que se transmite cuando el mosquito pica a los pájaros y si este pica a los caballos, genera un virus que hoy realmente es una alerta en la Argentina, que está en parte de Córdoba, Mendoza, Buenos Aires, Entre Ríos, Chaco, Santiago del Estero, siendo un gran flagelo para aquellos que de alguna manera tienen caballos a cargo.

Hasta el año 2019 en la Argentina era obligatorio, en el 2011 hubo una epidemia similar, la cual es atendida a través de SENASA,

a través de la vacunación. En el año 2019 se levanta el plan de vacunación por el alphavirus, únicamente quedando el plan de vacunación vigente para los haras, que son aquellos que exportan o venden caballos al exterior para distintos tipos de competencias, o van con caballos al exterior a distintos tipos de competencias.

De alguna manera, quiero reafirmar este pedido que se va a hacer desde la Cámara de Senadores al SENASA, el informe de SENASA que le hemos solicitado, o por lo menos aquellos que tenemos delegación de SENASA en nuestro departamento, es que están detrás de pronto llegar con vacunas, las cuales muchas no van a ser fabricadas en este país, vacunas las cuales vienen de afuera y que van a venir de a pequeñas cantidades o a pequeñas dosis para tratar de, por lo menos, llegar en los primeros días del mes de enero a la mayor cantidad de lugares en la provincia de Santa Fe y en los lugares donde se encuentran afectados en el país. Es un flagelo bastante importante.

Hoy aquí, en esta Cámara, se habló que se detectó el primer caso en la provincia de Santa Fe y eso también puede ser el principio de algo que pueda ser mucho más grave. Por ello, acompaño las palabras e iniciativa llevada adelante por el señor senador Raúl Gramajo.

e) NAVIDAD -SALUTACIÓN-

SRA. DI GREGORIO.- Pido la palabra.

Señora presidenta, teniendo en cuenta que estamos transitando la parte final de esta sesión y que con muchos no nos vamos a volver a encontrar hasta la semana que viene, quiero recordar, entre medio de tantas actividades de último momento, de aprobación de leyes, que estamos a pocos días de una celebración tan importante para los que somos creyentes y para los que no también, la Navidad, que es un momento de encuentro familiar. Por ello, quiero

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

saludar a todos mis compañeros de Cámara, a usted señora presidenta y a todo el personal del Senado.

En el mismo sentido, quiero enviar el saludo a cada uno de nuestros vecinos, especialmente a cada vecino del departamento General López. Les deseo una feliz Navidad, que todo el amor y la paz llegue a cada hogar en momentos tan complicados como los que nos toca vivir en la actualidad; ojalá que podamos pasar un lindo momento, un lindo encuentro en familia o con amigos.

f)

PRESIDENTE COMUNAL DE ALVEAR -VANDALISMO-

SR. GARIBALDI.- Pido la palabra.

Señora presidenta, quiero hacer referencia a un hecho de terrible implicancia negativa que ocurrió esta semana en la provincia de Santa Fe; puntualmente me refiero a la noticia que recibimos en la madrugada del día martes, cuando el presidente comunal de la localidad de Alvear, Carlos Pighin, sufrió un hecho de vandalismo con armas de fuego en su local comercial, en la farmacia, domicilio en el que también tiene su residencia. El mismo recibió siete disparos de bala de los cuales, dos de ellos, entraron por la ventana de la farmacia y uno en el living de su hogar. Rápidamente, a través de unos allanamientos que se realizaron con la Policía de Investigación Criminal, se dio con el paradero de una de las personas que estarían implicadas en esta situación en la localidad de Villa Gobernador Gálvez.

Queremos manifestar, en nombre de los diecinueve senadores y senadora de esta Cámara, así como también de usted, señora presidenta, el repudio a esta situación de semejante implicancia. Estuvimos acompañando y dando apoyo personal, político e institucional al presidente comunal de Alvear, ya que sin duda es una situación que no puede volver a ocurrir. Es por ello, que no vamos a

dejar ni un milímetro de margen para los delincuentes, para los violentos en la provincia de Santa Fe.

Por último, queremos también pedir que se remita la Versión Taquigráfica al presidente comunal de Alvear para hacerle llegar el acompañamiento y la solidaridad de este Cuerpo por los hechos ocurridos.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Así hará señor senador.

IX

TRATAMIENTOS

a)

SOBRE TABLAS

1

LEY DE EJECUCIÓN DE LA PENAL PRIVATIVA DE LIBERTAD

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Corresponde considerar el proyecto de ley, en revisión, por el que se aprueba la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad. Expediente 50.453-P.E.

SR. BORLA.- Pido la palabra.

Señora presidenta, solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Borla.

- Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee: ver pág. 00

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

- Resulta aprobado, como también en particular.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Queda definitivamente sancionado. Pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

- Ver asunto X, Apéndice: a) Sanciones definitivas de la H. Cámara, pág. 00.

SR. BORLA.- Pido la palabra.

Señora presidenta, si bien todos hablamos sobre la ley y la emergencia en lo social, en educación y en salud, no quiero dejar pasar dos leyes más que votamos hoy. Una media sanción referida a la Ley de Agencia de Medidas No Privativas de la Libertad que es muy importante, un pedido que hizo especialmente el ministro Cococcioni en las reuniones que tuvimos, tanto Casa de Gobierno como aquí en la Legislatura. También uno muy especial en el caso de la Ley de Agencia es esta media sanción que se remitió a la Cámara de Diputados y esperamos que allí hoy sea sanción definitiva. En el caso de la ejecución de la pena vamos a acompañar estas modificaciones que ya votamos que vienen de la Cámara de Diputados que mejoran la ley. El señor senador Michlig estuvo en contacto con el referente de la Cámara de Diputados y si bien hay una modificación con respecto a la ley original, vino a perfeccionarla en algunos casos hasta semánticos, pero es una herramienta fundamental que pidió el ministro apenas asumió. Justamente tiene que ver con este paquete de leyes sobre seguridad, sin olvidarnos que tenemos todavía para discutir en los próximos días la modificación a la ley 13013, la modificación a la ley 13014 y la reforma al Código Procesal Penal.

También, la ley llamada de Inteligencia, que está en la Cámara de Diputados y la Ley de Juicios por Jurados, que serían las leyes que están faltando, pero de once leyes sobre seguridad hemos votado seis o siete, donde le

estamos dando las herramientas que el gobernador pidió y muchas medidas que ya las estamos viendo que se están llevando a cabo. Una de ellas es la actuación dentro de las cárceles y fundamentalmente lo que tiene que ver con los pabellones de alto perfil. Justamente esta ley que votamos recién tiene que ver con la ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, darle las herramientas para que el Sistema Penitenciario y el Régimen de Seguridad puedan actuar.

Así que quiero agradecer a la Cámara de Diputados y también al bloque del Partido Justicialista, al senador Pirola que se retiró, pero que antes de retirarse había manifestado su acompañamiento, nos pone muy contentos. Esperemos que antes de fin de año o en el mes de enero podamos terminar con las leyes de seguridad.

2

APROBACIÓN DE DECRETOS

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Corresponde considerar el proyecto de resolución por el que la Cámara resuelve hacer suyos los decretos 0148 y 0149, ambos del 23/11/23, dictados por la Comisión Permanente de Gestión y Administración, rubricados por la presidenta y refrendados por la secretaria administrativa, que forman parte integrante de la presente. Expediente 50.514-D.B.R.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee: Ver asunto VI. f), punto 1, pág. 00.

SR. BORLA.- Pido la palabra.

Solicito, señora presidenta, que este proyecto sea tratado sobre tablas.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Borla.

- Resulta afirmativa.

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar.

- Resulta aprobado.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Queda sancionado.

- Ver asunto X, Apéndice: c) Sanciones de la H. Cámara, pág. 00.

3

APROBACIÓN DE DECRETO

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Corresponde considerar el proyecto de resolución por el que la Cámara resuelve hacer suyo el decreto 0165 del 05/12/23, presidenta y refrendado por la secretaria administrativa, que forma parte integrante de la presente. Expediente 50.515-D.B.R.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee: Ver asunto VI. f), punto 2, pág. 00.

SR. BORLA.- Pido la palabra.

Solicito, señora presidenta, que este proyecto sea tratado sobre tablas.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Borla.

- Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar.

- Resulta aprobado.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Queda sancionado.

- Ver asunto X, Apéndice: c) Sanciones de la H. Cámara, pág. 00.

4

SAMCO-COMUNA LLAMBI CAMPBELL

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Corresponde considerar el proyecto de declaración por el que la Cámara declara de su interés los 25 años de funcionamiento del SAMCo de la Comuna de Llambi Campbell. Expediente 50.481-U.C.S.F.D.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee: Ver asunto VI. g), punto 1, pág. 00.

SR. BORLA.- Pido la palabra.

Solicito, señora presidenta, que este proyecto sea tratado sobre tablas.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Borla.

- Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar.

- Resulta aprobado.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Queda sancionado.

- Ver asunto X, Apéndice: c) Sanciones de la H. Cámara, pág. 00.

5

XXXVI FESTIVAL FOLKLÓRICO DE GUADALUPE

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Corresponde considerar el proyecto de declaración por el que la Cámara declara de su interés el XXXVI Festival Folklórico de Guadalupe», que se llevará a cabo en la Plaza del Folklore Padre Edgardo Trucco, de Santa Fe. Expediente 50.482-U.C.S.F.D.

Por Secretaría se dará lectura.

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

- Se lee: Ver asunto VI. g), punto 2, pág. 00.

SR. BORLA.- Pido la palabra.

Solicito, señora presidenta, que este proyecto sea tratado sobre tablas.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Borla.

- Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar.

- Resulta aprobado.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Queda sancionado.

- Ver asunto X, Apéndice: c) Sanciones de la H. Cámara, pág. 00.

6

PROYECTO «EL PINTOR»

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Corresponde considerar el proyecto de declaración por el que la Cámara declara de su interés el proyecto: «El Pintor», largometraje de ficción, que se filmará durante en Gálvez, como así también en las localidades de López, Arocena y Loma Alta. Expediente 50.485-U.C.S.F.D.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee: Ver asunto VI. g), punto 3, pág. 00.

SR. BORLA.- Pido la palabra.

Solicito, señora presidenta, que este proyecto sea tratado sobre tablas.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Borla.

- Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar.

- Resulta aprobado.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Queda sancionado.

- Ver asunto X, Apéndice: c) Sanciones de la H. Cámara, pág. 00.

7

BOLICHE PÉREZ -ANIVERSARIO-

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Corresponde considerar el proyecto de declaración por el que la Cámara declara de su interés el 100° aniversario de «Boliche Pérez». Expediente 50.486-U.C.S.F.D.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee: Ver asunto VI. g), punto 4, pág. 00.

SR. BORLA.- Pido la palabra.

Solicito, señora presidenta, que este proyecto sea tratado sobre tablas.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Borla.

- Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar.

- Resulta aprobado.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Queda sancionado.

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

- Ver asunto X, Apéndice: c) Sanciones de la H. Cámara, pág. 00.

Romang. Expediente 50.493-U.C.S.F.D.
Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee: Ver asunto VI. g), punto 6, pág. 00.

8

XXXII FIESTA PROVINCIAL DEL RÍO

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Corresponde considerar el proyecto de declaración por el que la Cámara declara de su interés la XXXII Fiesta Provincial del Río, a realizarse en Alejandra. Expediente 50.492-U.C.S.F.D.
Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee: Ver asunto VI. g), punto 5, pág. 00.

SR. BORLA.- Pido la palabra.
Solicito, señora presidenta, que este proyecto sea tratado sobre tablas.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Borla.

- Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar.

- Resulta aprobado.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Queda sancionado.

- Ver asunto X, Apéndice: c) Sanciones de la H. Cámara, pág. 00.

9

XXXV FIESTA PROVINCIAL DEL SOL

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Corresponde considerar el proyecto de declaración por el que la Cámara declara de su interés la XXXV Fiesta Provincial del Sol, que se llevará a cabo en

SR. BORLA.- Pido la palabra.
Solicito, señora presidenta, que este proyecto sea tratado sobre tablas.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Borla.

- Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar.

- Resulta aprobado.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Queda sancionado.

- Ver asunto X, Apéndice: c) Sanciones de la H. Cámara, pág. 00.

10

XLII FIESTA DEL ARBOLITO

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Corresponde considerar el proyecto de declaración por el que la Cámara declara de su interés la realización de la XLII Fiesta del Arbolito, a realizarse en Chovet, organizado por la Comuna de Chovet, el cual reúne familias de toda la región alrededor del árbol insignia de la localidad y se presentan bandas musicales, grupos culturales, artesanos, culminando con la llegada de los reyes magos. Expediente 50.495-U.C.S.F.D.
Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee: Ver asunto VI. g), punto 7, pág. 00.

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

SR. BORLA.- Pido la palabra.

Solicito, señora presidenta, que este proyecto sea tratado sobre tablas.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Borla.

- Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar.

- Resulta aprobado.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Queda sancionado.

- Ver asunto X, Apéndice: c) Sanciones de la H. Cámara, pág. 00.

11

CENTRO DE EDUCACIÓN RADIAL N.º 482 -ANIVERSARIO-

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Corresponde considerar el proyecto de declaración por el que la Cámara declara de su interés el 120º aniversario del Centro de Educación Radial N° 482 «San Estanislao», de Villa Eloísa, que se conmemora . Expediente 50.496-U.C.S.F.D.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee: Ver asunto VI. g), punto 8, pág. 00.

SR. BORLA.- Pido la palabra.

Solicito, señora presidenta, que este proyecto sea tratado sobre tablas.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Borla.

- Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar.

- Resulta aprobado.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Queda sancionado.

- Ver asunto X, Apéndice: c) Sanciones de la H. Cámara, pág. 00.

12

ESCUELA N.º 258 -ANIVERSARIO-

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Corresponde considerar el proyecto de declaración por el que la Cámara declara de su interés el 110º aniversario de la Escuela N° 258 «Domingo Faustino Sarmiento», de Serodino. Expediente 50.497-U.C.S.F.D.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee: Ver asunto VI. g), punto 9, pág. 00.

SR. BORLA.- Pido la palabra.

Solicito, señora presidenta, que este proyecto sea tratado sobre tablas.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Borla.

- Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar.

- Resulta aprobado.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Queda sancionado.

- Ver asunto X, Apéndice: c) Sanciones de la H. Cámara, pág. 00.

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

13 ESCUELA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA ORIENTADA N.º 260 -ANIVERSARIO-

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Corresponde considerar el proyecto de declaración por el que la Cámara declara de su interés el 50º aniversario de la Escuela de Educación Secundaria Orientada N.º 260 «José Pedroni», de Correa. Expediente 50.498-U.C.S.F.D.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee: Ver asunto VI. g), punto 10, pág. 00.

SR. BORLA.- Pido la palabra.

Solicito, señora presidenta, que este proyecto sea tratado sobre tablas.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Borla.

- Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar.

- Resulta aprobado.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Queda sancionado.

- Ver asunto X, Apéndice: c) Sanciones de la H. Cámara, pág. 00.

14 CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL PARA ADULTOS N.º 96 -ANIVERSARIO-

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Corresponde considerar el proyecto de declaración por el que la Cámara declara de su interés el 40º

aniversario del Centro de Capacitación Laboral para Adultos N.º 96, de Correa. Expediente 50.499-U.C.S.F.D.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee: Ver asunto VI. g), punto 11, pág. 00.

SR. BORLA.- Pido la palabra.

Solicito, señora presidenta, que este proyecto sea tratado sobre tablas.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Borla.

- Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar.

- Resulta aprobado.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Queda sancionado.

- Ver asunto X, Apéndice: c) Sanciones de la H. Cámara, pág. 00.

15 CASA DEL JUBILADO -ANIVERSARIO-

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Corresponde considerar el proyecto de declaración por el que la Cámara declara de su interés el 30º aniversario de la Casa del Jubilado Centro de Recreación, de Serodino. Expediente 50.500-U.C.S.F.D.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee: Ver asunto VI. g), punto 12, pág. 00.

SR. BORLA.- Pido la palabra.

Solicito, señora presidenta, que este proyecto sea tratado sobre tablas.

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Borla.

- Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar.

- Resulta aprobado.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Queda sancionado.

- Ver asunto X, Apéndice: c) Sanciones de la H. Cámara, pág. 00.

16 MUTUAL AUTOPEÑA OLIVEROS -ANIVERSARIO-

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Corresponde considerar el proyecto de declaración por el que la Cámara declara de su interés el 50° aniversario de la Mutual Autopeña Oliveros de Oliveros. Expediente 50.501-U.C.S.F.D.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee: Ver asunto VI. g), punto 13, pág. 00.

SR. BORLA.- Pido la palabra.

Solicito, señora presidenta, que este proyecto sea tratado sobre tablas.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Borla.

- Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar.

- Resulta aprobado.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Queda sancionado.

- Ver asunto X, Apéndice: c) Sanciones de la H. Cámara, pág. 00.

17 CENTRO DE DÍA ASOCIACIÓN CIVIL LAGARTO JUANCHO -ANIVERSARIO-

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Corresponde considerar el proyecto de declaración por el que la Cámara declara de su interés el 25° aniversario del Centro de Día Asociación Civil Lagarto Juancho de Oliveros. Expediente 50.502-U.C.S.F.D.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee: Ver asunto VI. g), punto 14, pág. 00.

SR. BORLA.- Pido la palabra.

Solicito, señora presidenta, que este proyecto sea tratado sobre tablas.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Borla.

- Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar.

- Resulta aprobado.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Queda sancionado.

- Ver asunto X, Apéndice: c) Sanciones de la H. Cámara, pág. 00.

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

18

FIESTA PROVINCIAL DE LA EMPANADA ARTESANAL FELICIANA

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Corresponde considerar el proyecto de declaración por el que la Cámara declara de su interés la «Fiesta Provincial de la Empanada Artesanal Felician», organizada por el Club Atlético Felicia y auspiciada por la comunal de Felicia. Expediente 50.505-J.D.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee: Ver asunto VI. g), punto 15, pág. 00.

SR. PIROLA.- Pido la palabra.

Solicito, señora presidenta, que este proyecto sea tratado sobre tablas.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Pirola.

- Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar.

- Resulta aprobado.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Queda sancionado.

- Ver asunto X, Apéndice: c) Sanciones de la H. Cámara, pág. 00.

19

CARNAVALES DE SAN AGUSTÍN

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Corresponde considerar el proyecto de declaración por el que la Cámara declara de su interés los «Carnavales de San Agustín», a realizarse en la Plaza San Marín, de San Agustín. Expediente

50.506-J.D.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee: Ver asunto VI. g), punto 16, pág. 00.

SR. PIROLA.- Pido la palabra.

Solicito, señora presidenta, que este proyecto sea tratado sobre tablas.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Pirola.

- Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar.

- Resulta aprobado.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Queda sancionado.

- Ver asunto X, Apéndice: c) Sanciones de la H. Cámara, pág. 00.

20

FIESTA TURÍSTICA PROVINCIAL DEL CAMIONERO

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Corresponde considerar el proyecto de declaración por el que la Cámara declara de su interés la «Fiesta Turística Provincial del Camionero», organizada por la Comuna de Sarmiento, que tendrá lugar en la plaza San Martín, de Sarmiento. Expediente 50.507-J.D.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee: Ver asunto VI. g), punto 17, pág. 00.

SR. PIROLA.- Pido la palabra.

Solicito, señora presidenta, que este proyecto

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

sea tratado sobre tablas.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Pirola.

- Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar.

- Resulta aprobado.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Queda sancionado.

- Ver asunto X, Apéndice: c) Sanciones de la H. Cámara, pág. 00.

21

FIESTA DE LA CERVEZA «SAN MARIANO»

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Corresponde considerar el proyecto de declaración por el que la Cámara declara de su interés la fiesta de la Cerveza «San Mariano», a realizarse en San Mariano. Expediente 50.508-J.D.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee: Ver asunto VI. g), punto 18, pág. 00.

SR. PIROLA.- Pido la palabra.

Solicito, señora presidenta, que este proyecto sea tratado sobre tablas.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Pirola.

- Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar.

- Resulta aprobado.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Queda sancionado.

- Ver asunto X, Apéndice: c) Sanciones de la H. Cámara, pág. 00.

22

XXXIV FIESTA DE LA CERVEZA

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Corresponde considerar el proyecto de declaración por el que la Cámara declara de su interés la XXXIV Fiesta de la Cerveza, de San Carlos Centro, organizada por el Club Atlético Argentino. Expediente 50.509-J.D.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee: Ver asunto VI. g), punto 19, pág. 00.

SR. PIROLA.- Pido la palabra.

Solicito, señora presidenta, que este proyecto sea tratado sobre tablas.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Pirola.

- Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar.

- Resulta aprobado.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Queda sancionado.

- Ver asunto X, Apéndice: c) Sanciones de la H. Cámara, pág. 00.

23

DNU 70/23 -PREOCUPACIÓN-

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Corresponde

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

considerar el proyecto de declaración por el que la Cámara declara su profunda preocupación por el DNU 70/23, emitido por el presidente de la Nación el 20 de diciembre de 2023, por considerar que constituye un grave avasallamiento a la división de poderes y las instituciones democráticas, no respetando los requisitos constitucionales para la sanción, modificación y/o derogación de leyes. Expediente 50.513-J.D.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee: Ver asunto VI. g), punto 20, pág. 00.

SR. PIROLA.- Pido la palabra.

Solicito, señora presidenta, que este proyecto sea tratado sobre tablas.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Pirola.

- Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar.

- Resulta aprobado.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Queda sancionado.

- Ver asunto X, Apéndice: c) Sanciones de la H. Cámara, pág. 00.

24 MENSAJE N° 5.056

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Corresponde considerar el proyecto de comunicación por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, a través del organismo que corresponda, habilite e incluya para su tratamiento en el período de Sesiones Extraordinarias el mensaje N° 5.056

que ha tenido media sanción de la Cámara de Senadores, y ha sido enviado en revisión a la Cámara de Diputados con giro a las Comisiones de Salud y Asistencia Social y de Asuntos Constitucionales. Expediente 50.487-J.C.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee: Ver asunto VI. h), punto 1, pág. 00.

SR. PIROLA.- Pido la palabra.

Solicito, señora presidenta, que este proyecto sea tratado sobre tablas.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Pirola.

- Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar.

- Resulta aprobado.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Queda sancionado.

- Ver asunto X, Apéndice: c) Sanciones de la H. Cámara, pág. 00.

25 AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA -REGULACIÓN-

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Corresponde considerar el proyecto de comunicación por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, a través del organismo que corresponda, habilite e incluya para su tratamiento en el período de Sesiones Extraordinarias el proyecto de ley referido a la regulación del Ejercicio de la Profesión de Agentes de Propaganda Médica. Expediente 50.489-J.C.

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee: Ver asunto VI. h), punto 2, pág. 00.

SR. PIROLA.- Pido la palabra.

Solicito, señora presidenta, que este proyecto sea tratado sobre tablas.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Pirola.

- Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar.

- Resulta aprobado.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Queda sancionado.

- Ver asunto X, Apéndice: c) Sanciones de la H. Cámara, pág. 00.

26

OFICINA ANTICORRUPCIÓN

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Corresponde considerar el proyecto de comunicación por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, a través del organismo que corresponda, habilite e incluya para su tratamiento en el período de Sesiones Extraordinarias el proyecto de ley, expediente 50.459-J.L., referido a la creación de la Oficina Anticorrupción de la provincia de Santa Fe. Expediente 50.510-J.C.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee: Ver asunto VI. h), punto 3, pág. 00.

SR. PIROLA.- Pido la palabra.

Solicito, señora presidenta, que este proyecto

sea tratado sobre tablas.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Pirola.

- Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar.

- Resulta aprobado.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Queda sancionado.

- Ver asunto X, Apéndice: c) Sanciones de la H. Cámara, pág. 00.

27

PROGRAMA «COLONIA DE VACACIONES 2024»

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Corresponde considerar el proyecto de solicitud de informe, por el que se vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, informe diversos puntos con relación al programa «Colonia de Vacaciones 2024». Expediente 50.511-J.I.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee: Ver asunto VI. i), punto 1, pág. 00.

SR. PIROLA.- Pido la palabra.

Solicito, señora presidenta, que este proyecto sea tratado sobre tablas.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Pirola.

- Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Si ningún señor

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

senador hace uso de la palabra, se va a votar.

- Resulta aprobado.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Queda sancionado.

- Ver asunto X, Apéndice: c) Sanciones de la H. Cámara, pág. 00.

b) PREFERENCIALES

1 TRASLADO DE PREFERENCIA I

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Corresponde considerar los proyectos con pedido de tratamiento preferencial.

La preferencia número 1, proyecto de ley por el que se autoriza al PE a contraer un empréstito con la Agencia Francesa de Desarrollo, no cuenta con despacho de comisión. Expediente 50.369-P.E.

SR. BORLA.- Pido la palabra.

Señora presidenta, solicito renovar el pedido de tratamiento preferencial de este expediente para la próxima sesión.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Borla.

- Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Scaglia).- Señora senadora, señores senadores, antes de finalizar la sesión, quiero desearles a todos muy feliz Navidad. Que podamos celebrar con nuestras familias y que cada uno lleve un mensaje de paz en este momento tan importante para todos los que somos cristianos y creemos en el nacimiento, es un buen momento para reconocer el nacimiento de Cristo y sobre todo el nacimiento de la Argentina y la Santa Fe que queremos.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión.

- Eran las 19:04.

Augusto G. Bonci
Director General
Cuerpo de Taquígrafos

X Apéndice:

a) Sanción definitiva de la H. Cámara

1 LA H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad

Capítulo I Principios Generales

Artículo 1º.- La ejecución de la pena privativa de libertad se rige por las disposiciones de esta ley en todo aquello que no estuviera expresamente atribuido a la legislación nacional. En materia administrativa y procesal, las disposiciones de esta ley rigen con exclusividad.

Art. 2º.- Las disposiciones de esta ley son aplicables a las personas sujetas a prisión preventiva en cuanto a las normas de trato y al régimen penitenciario en general, en cuanto no contradigan el principio de inocencia. Los presos preventivos no serán obligados a trabajar, ni se calificará su concepto, y serán alojados en establecimientos o secciones separadas salvo solicitud expresa en contrario fundada en motivos de seguridad o para una mejor

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

convivencia.

Art. 3º.- La ejecución de la pena privativa de libertad tiene por finalidades esenciales la reintegración social de la persona condenada, la reducción de la reincidencia y la protección de la sociedad.

Para el logro de dichas finalidades, el Servicio Penitenciario diseñará el tratamiento penitenciario de acuerdo a las distintas tipologías delictuales y perfiles criminológicos, y conducirá por sí mismo todas las acciones que esta ley no encomiende a otro organismo.

Art. 4º.- En el marco de la ejecución de la pena privativa de libertad, corresponde a los Tribunales:

- a) Resolver las solicitudes de salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional, libertad asistida y prisión domiciliaria, y autorizar todo otro egreso regular de la persona condenada del ámbito penitenciario.
- b) Resolver las cuestiones que se susciten entre la persona condenada y la administración penitenciaria.
- c) Autorizar los traslados interprovinciales de las personas condenadas.

Art. 5º.- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final del artículo 3º, corresponde específicamente a la administración penitenciaria:

- a) Determinar el perfil poblacional y los niveles de seguridad de los distintos establecimientos penitenciarios.
- b) Disponer el lugar de alojamiento y los traslados de las personas privadas de libertad, requiriendo la previa autorización judicial para los traslados interprovinciales y dando noticia posterior al Tribunal en los demás casos.
- c) Disponer el traslado y custodia de la persona condenada fuera del ámbito penitenciario, para atención médica de urgencia o para cumplir sus deberes morales en caso de fallecimiento o enfermedad grave de un familiar, con criterio restrictivo y noticia

posterior al Tribunal.

- d) Elaborar los informes, dictámenes y propuestas relativas a la concesión de salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional, libertad asistida y prisión domiciliaria y disponer los avances y retrocesos en el régimen progresivo que no impliquen el egreso regular del ámbito penitenciario.

Capítulo II

Modalidades Básicas de la Ejecución

Art. 6º.- El régimen penitenciario será progresivo, y estará segmentado en períodos que implicarán sucesivamente mayores niveles de autodeterminación personal. El avance a través de dichos períodos, y en particular el otorgamiento de salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional y libertad asistida, estará supeditado al activo involucramiento en el programa de tratamiento y a la reducción comprobable del riesgo de reiteración delictiva.

Art. 7º.- El régimen penitenciario para las personas condenadas se dividirá en tres períodos:

- a) Período de observación.
- b) Período de tratamiento.
- c) Período de prueba.

Los institutos de la libertad condicional y libertad asistida están sujetos a los requisitos establecidos en el Código Penal y en la ley nacional 24660, en las respectivas condiciones de su vigencia.

Art. 8º.- Período de Observación. Al ingreso de la persona condenada o al quedar firme su condena, iniciará de pleno derecho el período de observación. Dicho período tendrá una duración de dos meses, y durante dicho lapso deberán cumplirse las siguientes metas:

- a) Confección del legajo personal y carpeta criminológica.
- b) Determinación inicial del lugar de alojamiento.

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

c) Proyección del tratamiento, en función de la fecha estimada de puesta en libertad por cualquier título, para lo cual deberán considerarse los plazos, condiciones y causales obstativas previstas en la legislación de fondo.

d) Programa de tratamiento individualizado, en función del tipo de delito y del perfil criminológico.

Art. 9º.- Período de Tratamiento. El período de tratamiento se dividirá en dos fases:

- a) Fase de intervención.
- b) Fase de confianza.

Art. 10.- Fase de intervención. Durante la fase de intervención, se llevará a cabo el programa de tratamiento individualizado y se dará cumplimiento a todas las actividades de educación, socialización, recuperación personal y formación para la inserción laboral. El programa tenderá, en la medida de lo posible y hasta el límite de los recursos disponibles, al cese de los contactos que favorezcan la recaída en el delito, al aprovechamiento positivo del tiempo de encarcelamiento y a la reducción del ocio.

Art. 11.- Fase de confianza. La fase de confianza podrá implicar, según las posibilidades del establecimiento, el alojamiento en sector de menor seguridad, la asignación de tareas que impliquen mayor circulación dentro del establecimiento o la concesión de visitas especiales o en modalidad diferenciada.

La incorporación a la fase de confianza será dispuesta por la Dirección del Establecimiento, mediante resolución fundada y cumplidos los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido, como mínimo, un tercio del tiempo estimado para la obtención de libertad condicional o libertad asistida, de conformidad con la proyección del tratamiento.
- b) Conducta Ejemplar y concepto Muy Bueno.
- c) No tener otra causa penal en trámite con

medidas de coerción personal vigentes.

d) Opinión favorable del Equipo de Acompañamiento para la Reintegración Social, en relación al cumplimiento de las metas establecidas en el programa de tratamiento.

La pérdida posterior de cualquier requisito dará lugar a la retroacción sin más trámite y al reajuste de la proyección del tratamiento.

Art. 12.- Período de Prueba. El período de prueba consistirá en la ampliación gradual y controlada de las instancias de autodeterminación personal, a fin de testear el comportamiento de la persona condenada en el segmento temporal previo a su puesta en libertad.

Podrá implicar, según las posibilidades del establecimiento, el alojamiento en sector de menor seguridad o de autodisciplina, la asignación de tareas que impliquen mayor circulación dentro del establecimiento o circulación controlada fuera del perímetro de seguridad, la concesión de visitas especiales o en modalidad diferenciada, y la incorporación a regímenes de salidas transitorias o semilibertad.

La incorporación al período de prueba será dispuesta por la Dirección del Establecimiento, mediante resolución fundada y cumplidos los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido, como mínimo, la mitad del tiempo estimado para la obtención de libertad condicional o libertad asistida, de conformidad con la proyección del tratamiento.
- b) Haber cumplido, como mínimo, seis meses en la fase de confianza del período de tratamiento, cuando la pena fuera superior a ocho años de privación de libertad.
- c) Conducta y concepto ejemplar.
- d) No tener otra causa penal en trámite con medidas de coerción personal vigentes.
- e) No tener otra condena pendiente de unificación, o en caso de tenerla encuadrarse

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

en el tiempo mínimo de cumplimiento respecto de la sumatoria de todas las penas pendientes de unificación.

- f) Opinión favorable del Equipo de Acompañamiento para la Reintegración Social, en relación al cumplimiento de las metas establecidas en el programa de tratamiento.

La pérdida posterior de cualquier requisito dará lugar a la retroacción sin más trámite y al reajuste de la proyección del tratamiento.

Art. 13.- Salidas transitorias. Las salidas transitorias permitirán a la persona condenada revincularse progresivamente con el medio libre, en miras a su probable puesta en libertad y en función de la programación del tratamiento.

Las salidas transitorias podrán ser otorgadas para fortalecer los lazos sociales y familiares, o para participar de actividades laborales, formativas, educativas, terapéuticas o de otra índole, con el objetivo de favorecer la reintegración social de la persona condenada y posibilitarle el desarrollo de un proyecto de vida lícito.

La duración de las salidas transitorias se establecerá en función de la conducta de la persona condenada, el monto de la condena, el perfil criminológico y la proximidad de la puesta en libertad según la programación del tratamiento.

Las salidas transitorias podrán otorgarse bajo palabra de honor de la persona condenada, pudiendo exigirse el aval de un familiar o allegado que se comprometa a colaborar con el proceso de reintegración social, bajo apercibimiento de revocación de permiso de visitas. En las primeras dos salidas, podrá disponerse la supervisión intermitente del Equipo de Acompañamiento para la Reintegración Social. En ningún caso se autorizarán salidas transitorias bajo custodia, debiendo directamente denegarse la incorporación cuando no se consideren reunidas las condiciones mínimas de seguridad y el grado mínimo de confianza en la persona

condenada.

La incorporación al régimen de salidas transitorias será dispuesta por el Tribunal, a propuesta fundada de la Dirección del Establecimiento y cumplidos los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido, como mínimo, tres cuartas partes del tiempo estimado para la obtención de libertad condicional o libertad asistida, de conformidad con la proyección del tratamiento.
- b) Haber cumplido, como mínimo, un año en el período de prueba, cuando la pena fuera superior a ocho años de privación de libertad.
- c) Conducta y concepto ejemplar, como mínimo durante la mitad del tiempo cumplido de condena.
- d) No tener otra causa penal en trámite con medidas de coerción personal vigentes.
- e) No tener otra condena pendiente de unificación, o en caso de tenerla encuadrarse en el tiempo mínimo de cumplimiento respecto de la sumatoria de todas las penas pendientes de unificación.
- f) Dictamen del Organismo Técnico Criminológico, que emitirá opinión fundada sobre la marcha del programa de tratamiento, el grado de recuperación alcanzado, el peligro que el egreso de la persona condenada represente para las víctimas o para la sociedad y el riesgo de reincidencia en cuanto sea posible su estimación en el marco del trabajo interdisciplinario.

En caso de pérdida posterior de cualquier requisito, o de incumplimiento de las reglas de conducta que hubieran sido impuestas, la administración penitenciaria suspenderá de inmediato el cumplimiento del régimen de salidas transitorias, con noticia posterior al Tribunal para que resuelva su revocación definitiva.

Art. 14.- Semilibertad. La semilibertad permitirá a la persona condenada fortalecer su vinculación con el medio libre, ya sea para

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

trabajar en relación de dependencia, por cuenta propia o en ámbitos de cooperación social, o para participar de instancias de educación formal o de formación en oficios, en miras a su probable puesta en libertad y en función de la programación del tratamiento.

La incorporación al régimen de semilibertad está sujeta a los mismos requisitos, procedimientos y condiciones que las salidas transitorias, admitiendo la aplicación combinada de ambos institutos.

Adicionalmente, se requiere acreditar la actividad a realizar y ofrecer la conformidad de un referente externo, que asumirá el compromiso de informar periódicamente al Tribunal. En ningún caso el otorgamiento de la semilibertad estará condicionado a requisitos burocráticos o formales, y se centrará en verificar que la actividad para la cual fue concedida se desarrolle efectivamente en las condiciones pautadas.

Art. 15.- Procedimiento administrativo para institutos de soltura. Para la concesión de salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional y libertad asistida, la administración penitenciaria observará el siguiente procedimiento:

- a) Con una antelación de dos meses a la fecha estimada de concesión del instituto de que se trate, la administración penitenciaria recabará la conformidad de la persona condenada, los informes de las áreas técnicas y de los responsables de talleres, solicitará las aclaraciones de causa a la autoridad judicial que corresponda y verificará que el legajo personal esté completo y actualizado. Si de este análisis preliminar surgiera la falta de un requisito objetivo o la existencia de una causal objetiva de improcedencia, el trámite se archivará, con noticia sucinta al Tribunal.
- b) Superada la instancia del inciso anterior, se dará intervención al Organismo Técnico Criminológico, para que produzca su dictamen. Para ello, podrán realizarse todas

las diligencias que se estimen pertinentes, tales como entrevistas personales, exámenes estandarizados, relevamientos socioambientales, exámenes médicos y análisis de laboratorio. La falta de cooperación de la persona condenada o de sus referentes familiares dará lugar a la paralización inmediata del trámite.

- c) Producido el dictamen, se expedirá Asesoría Letrada sobre la procedencia del instituto de que se trate.
- d) Con lo actuado, la Dirección del Establecimiento opinará positiva o negativamente sobre la incorporación, explicitando los fundamentos de su postura y en su caso proponiendo las condiciones y modalidades. Las actuaciones serán remitidas al Tribunal en todo caso e independientemente del sentido de las opiniones y propuestas vertidas.

Art. 16.- Procedimiento judicial para institutos de soltura. Para la concesión de salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional y libertad asistida, se observará el siguiente procedimiento en sede judicial:

- a) Recibidas las actuaciones, la Oficina de Gestión Judicial pondrá las actuaciones a disposición del Tribunal y de las partes y convocará a audiencia dentro de los cinco días hábiles. Se consideran partes quienes hubieran ostentado tal calidad en el proceso de conocimiento que dio lugar a la condena. La persona condenada asistirá a la audiencia por videoconferencia u otro sistema remoto, oficiándose a la autoridad penitenciaria a tal fin.
- b) El Tribunal dirigirá la audiencia con los informes a la vista, y procurará escuchar a todas las partes en la medida necesaria para que éstas expongan sucintamente sus argumentos principales y quede establecido qué puntos se consideran controvertidos. A tal fin, podrá formularles reconveniones, repreguntarles, o requerirles que aclaren o precisen sus postulaciones.

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

La víctima tendrá derecho a ser escuchada de conformidad con lo prescripto por la ley 14181.

- c) El Tribunal valorará los dictámenes e informes según la sana crítica racional, y los mismos tendrán carácter de prueba autónoma sin necesidad de que sean introducidos o validados por la autoridad penitenciaria o por los profesionales intervinientes.
- d) El Tribunal resolverá verbalmente y con motivación sucinta en la misma audiencia, quedando terminantemente prohibido el diferimiento de la resolución o de sus fundamentos en extenso. El Tribunal deberá rechazar la concesión del instituto de que se trate ante la falta de un requisito objetivo o la existencia de una causal objetiva de improcedencia.
- e) De no mediar controversia entre las partes, por presentación conjunta podrán acordar su postura sobre la concesión de un instituto. En este caso, el Tribunal prescindirá de convocar a audiencia y resolverá directamente sobre la base de los dictámenes e informes de la administración penitenciaria. El Tribunal deberá rechazar el acuerdo ante la falta de un requisito objetivo para la concesión del instituto de que se trate o ante la existencia de una causal objetiva de improcedencia.
- f) La resolución será apelable por cualquiera de las partes, dentro de los tres días hábiles y con indicación precisa de los motivos, exclusivamente por inobservancia de los requisitos sustantivos del instituto o por errores graves y determinantes en la valoración de la prueba. El Tribunal de Alzada será unipersonal y la audiencia se limitará estrictamente al análisis de los motivos invocados.
- g) La resolución que haga lugar a la incorporación recién será ejecutada una vez resuelta la apelación o vencido el plazo para apelar. Las comunicaciones formales se

librarán por sistema informático o formulario estandarizado.

Capítulo III Prisión Domiciliaria

Art. 17.- Normativa aplicable. La prisión domiciliaria se regirá por las disposiciones del Código Penal, en cuanto a los supuestos habilitantes para su otorgamiento, y por lo prescripto en la ley 14181.

Art. 18.- Procedimiento. Para la concesión de la prisión domiciliaria, se observarán las siguientes reglas:

- a) A propuesta de la defensa o del Equipo de Acompañamiento para la Reintegración Social, se producirán los informes técnicos de las disciplinas que resulten pertinentes a fin de verificar la causal invocada.
- b) A continuación, el Organismo Técnico Criminológico emitirá dictamen sobre el peligro que la concesión de la prisión domiciliaria represente para las víctimas o para la sociedad y sobre el riesgo de reincidencia en cuanto sea posible su estimación en el marco del trabajo interdisciplinario.
- c) Para el procedimiento en sede judicial, se observará lo dispuesto en el artículo 16.

Capítulo IV Supervisión de Institutos de Soltura y Medidas No Privativas de Libertad

Art. 19.- Los regímenes de salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional, libertad asistida y prisión domiciliaria, como así también las medidas no privativas de libertad o de atenuación de la coerción dictadas de conformidad con la normativa procesal, serán supervisadas por la Agencia de Medidas no Privativas de Libertad.

Los programas de supervisión serán implementados de manera gradual y según los recursos disponibles, pudiendo celebrarse

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

convenios de cooperación con gobiernos locales y con organizaciones de la sociedad civil. En función del grado de implementación de los programas de supervisión, se comunicarán al Poder Judicial los cupos disponibles, las medidas de supervisión ofrecidas y su distribución geográfica, como así también sus eventuales reformas o ampliaciones.

Capítulo V Normas de Trato

Art. 20.- Denominación. La persona legalmente privada de libertad, ya sea por condena a pena privativa de libertad o por imposición de prisión preventiva, se denominará interno.

Art. 21.- Alojamiento. Los internos pertenecientes a distintas categorías deben ser alojados en establecimientos diferentes o en secciones diferentes dentro de un mismo establecimiento, de acuerdo con su sexo y edad, sus antecedentes penales, los motivos de su detención, su situación legal y su nivel de peligrosidad. En particular, se observarán las siguientes reglas:

- a) Las mujeres deben ser alojadas en establecimientos diferentes a los de los varones, o en sección diferente con perímetro autónomo y medidas de separación física respecto de las demás secciones. Esta regla es absoluta y no admite excepciones ni atenuaciones.
- b) Las situaciones de diversidad sexual o de cambio en la autopercepción de la identidad de género o en su exteriorización, serán resueltas mediante un abordaje interdisciplinario, escuchando a la persona involucrada y protegiendo en forma prioritaria su seguridad y su integridad psicofísica.
- c) Los internos menores de dieciocho años deben ser alojados en establecimientos o secciones diferentes a los de los mayores de esa edad. Esta regla es absoluta y no admite excepciones ni atenuaciones.

d) Los internos en prisión preventiva deben ser alojados en establecimientos o secciones diferentes a los de los condenados. Este criterio de separación cede ante consideraciones de seguridad o en procura de una mejor convivencia. Los internos en prisión preventiva sólo podrán ser alojados en sectores para condenados, a su expresa solicitud y previo pase de lista de la población presente en dicho sector, de todo lo cual se dejará constancia en el legajo.

e) Los internos considerados de mayor peligrosidad, tanto por sus antecedentes penales como por su participación o vinculación con formas organizadas de criminalidad, serán alojados en establecimientos o secciones separadas del resto, en la medida de lo posible.

f) En cuanto las instalaciones lo permitan y siempre que no se vulneren los criterios anteriores, los condenados en fase de confianza, período de prueba o que hayan sido incorporados a regímenes de salidas transitorias o semilibertad, habitarán en establecimientos o secciones con menor vigilancia o en sectores de autodisciplina.

g) Los internos condenados o sujetos a prisión preventiva por delitos vinculados a su actuación en Fuerzas Armadas o de Seguridad serán resguardados de la población general. El mismo resguardo se aplicará en relación a civiles condenados o sujetos a prisión preventiva por delitos que impliquen uso de la fuerza, incluso letal o en exceso, para repeler una agresión contra su persona o sus bienes, o contra personas o bienes de terceros.

h) La administración podrá planificar la distribución de la población reclusa agrupando a quienes profesen una fe religiosa u ostenten rasgos identitarios comunes, para facilitar la convivencia pacífica y cuidando de no incurrir en prácticas arbitrarias o discriminatorias.

Art. 22.- Determinación del alojamiento y

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

traslados. El lugar de alojamiento del interno será determinado por la autoridad penitenciaria, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo anterior.

Los traslados transitorios o definitivos dentro del territorio provincial serán dispuestos por la autoridad penitenciaria. Los traslados interprovinciales requerirán previa autorización del Tribunal.

El traslado del interno de un establecimiento a otro será comunicado al Tribunal, a su defensa y, en la medida de lo posible, a las personas con derecho a visita o a quienes hubiera designado expresamente.

Art. 23.- Audiencias y notificaciones. El interno comparecerá a las audiencias judiciales por videoconferencia u otro sistema remoto. La comparecencia presencial sólo tendrá lugar por orden judicial expresa que así lo indique, y únicamente en los siguientes casos:

- a) Para prestar su conformidad con el juicio abreviado y admitir su culpabilidad.
- b) Para ser oído por el Tribunal, una vez clausurado el debate en el juicio oral.

Las notificaciones judiciales al interno y los oficios ordenando su comparecencia se realizarán por conducto de la administración penitenciaria, por sistema informático o formulario estandarizado.

Art. 24.- Vestimenta. La administración penitenciaria proveerá al interno de vestimenta acorde al clima y a la estación, si éste no tuviere, para usarla en el interior del establecimiento. La reglamentación determinará en qué casos será obligatorio el uso de uniformes, pudiendo asignarse uniformes diferenciados según la situación legal, el nivel de seguridad, la zona de circulación asignada o las tareas que el interno desempeñe. El interno es responsable del cuidado y mantenimiento de su ropa personal, y responde con descuento de su peculio por la rotura o deterioro de su uniforme.

Cuando el interno egrese regularmente y sin custodia del ámbito penitenciario, podrá utilizar sus ropas personales. Si no dispusiera de ellas,

se le facilitará vestimenta adecuada.

Art. 25.- Alimentación. La alimentación del interno estará a cargo de la administración penitenciaria, será adecuada a sus necesidades y estará sustentada en criterios nutricionales y sanitarios. La reglamentación podrá autorizar la adquisición de alimentos y otros bienes de uso no prohibidos, por administración u otro mecanismo autorizado y con cargo al peculio personal.

El interno podrá recibir alimentos de sus familiares, para consumo durante la visita y dentro de los límites y condiciones que establezca la reglamentación. Queda absolutamente prohibido el ingreso y consumo de bebidas alcohólicas.

Art. 26.- Registros. Para preservar la seguridad general, los registros en las personas de los internos, sus pertenencias y locales que ocupen, los recuentos y las requisas de las instalaciones del establecimiento, se efectuarán con las garantías que reglamentariamente se determinen y dentro del respeto a la dignidad humana. Las requisas no tendrán limitaciones de días ni horarios, y su intensidad podrá ser graduada según el nivel de peligrosidad y el comportamiento de la población de cada sector.

Art. 27.- Medidas de sujeción. El empleo de esposas u otros sistemas o medidas de sujeción sólo se autorizará en los casos siguientes:

- a) Durante el traslado del interno fuera del establecimiento.
- b) Para la circulación del interno fuera de su sector asignado. Esta medida podrá ser graduada o excepcionada para los condenados incorporados a la fase de confianza o al período de prueba.
- c) Por razones médicas, a indicación del facultativo, formulada por escrito.
- d) Con el propósito de que el interno no se cause daño a sí mismo, a un tercero o al establecimiento, de lo cual se dejará constancia en acta.

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

La determinación de los medios de sujeción autorizados y su modo de empleo serán establecidos por la reglamentación, según el nivel de riesgo que cada situación amerite.

Art. 28.- Resistencia a la autoridad penitenciaria. Al personal penitenciario le está absolutamente prohibido emplear la fuerza en el trato con los internos, excepto en los casos de fuga o su tentativa, en la búsqueda y recaptura posterior, para repeler un ataque externo o una intrusión no autorizada en territorio penitenciario, o en caso de resistencia activa o pasiva a las órdenes de la administración o alteración del orden penitenciario.

Durante las operaciones de traslado, requisa y otras que implicaran una elevación del nivel de riesgo, como así también en caso de fuga, motín, ataque externo o intrusión, está autorizado el uso eventual y racional de la fuerza letal de acuerdo a los protocolos vigentes.

Capítulo VI Régimen Disciplinario

Art. 29.- El interno está obligado a acatar las normas de conducta que determinen la ley y la reglamentación, en procura de una convivencia pacífica y de su progresiva reintegración social.

Art. 30.- El orden y la disciplina se mantendrán con decisión y firmeza. No se impondrán más restricciones que las indispensables para mantener la seguridad y la correcta organización de la vida de los alojados, de acuerdo al tipo de establecimiento y al régimen en que se encuentra incorporado el interno.

Art. 31.- El poder disciplinario sólo puede ser ejercido por la Dirección del Establecimiento, que tendrá competencia para imponer sanciones, suspender o dar por cumplida su aplicación o sustituirlas por otras más leves, de acuerdo a las circunstancias del caso.

Art. 32.- Aislamiento provisional. En caso de ruptura de las condiciones mínimas de convivencia y para preservar la integridad física

de los internos, la autoridad penitenciaria podrá disponer el aislamiento provisional hasta por quince días corridos de uno o más internos, o en las mismas condiciones ordenar el aislamiento en propia celda de la población total del sector afectado. En ambos casos, deberá procederse a desactivar las situaciones conflictivas, mediante el diálogo o disponiéndose el traslado de uno o más internos a otro sector o a otro establecimiento, dándose noticia al Tribunal de todo lo actuado.

Art. 33.- Faltas. Las faltas disciplinarias se clasifican en graves y leves. La ley determina las faltas graves. Las faltas leves son establecidas por la reglamentación, pudiendo en cada establecimiento instituirse faltas leves específicas.

Art. 34.- Son faltas graves:

- a) Evadirse o intentarlo, colaborar en la evasión de otros o poseer elementos para ello;
- b) Incitar o participar en movimientos para quebrantar el orden y la disciplina;
- c) Tener dinero u otros valores que lo reemplacen, poseer, ocultar, facilitar o traficar elementos electrónicos o medicamentos no autorizados, estupefacientes, alcohol, sustancias tóxicas o explosivos, armas o todo instrumento capaz de atentarse contra la vida, la salud o la integridad propia o de terceros, y fabricar, modificar, poseer o traficar elementos cortopunzantes;
- d) Intentar introducir o sacar elementos de cualquier naturaleza eludiendo los controles reglamentarios;
- e) Retener, agredir, coaccionar o amenazar a funcionarios u otras personas, o ejercer violencia física o verbal contra cualquier persona;
- f) Intimidar física, psíquica o sexualmente a otra persona;
- g) Amenazar o desarrollar acciones que sean real o potencialmente aptas para contagiar enfermedades;
- h) Resistir o no acatar las órdenes legalmente impartidas por funcionario competente;

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

- i) Cometer un hecho previsto como delito doloso, sin perjuicio de ser sometido al eventual proceso penal;
- j) Negarse al examen médico a su ingreso o reingreso al establecimiento, o a los exámenes médicos legal o reglamentariamente exigibles;
- k) Incumplir las normas de los procedimientos de registro personal o de sus pertenencias, recuentos, requisas, encierros, desencierros o con las que regulan el acceso o permanencia a los diversos sectores del establecimiento;
- l) Impedir u obstaculizar la realización de actos administrativos;
- m) Destruir, inutilizar, ocultar o hacer desaparecer, total o parcialmente, instalaciones, mobiliario y todo objeto o elemento provisto por la administración o perteneciente a terceros;
- n) Autolesionarse, intentar o amenazar con hacerlo, como medio de protesta o para intentar presionar a la autoridad penitenciaria;
- o) Interferir o impedir a otros internos el ejercicio de sus derechos, al trabajo, a la educación, a la asistencia social, a la asistencia espiritual, o a las relaciones familiares y sociales;
- p) Promover actitudes en sus visitantes o en otras personas tendientes a la violación de normas reglamentarias;
- q) Negarse en forma injustificada a realizar personalmente las labores de mantenimiento que se le encomienden;
- r) Amedrentar o intimidar física o psíquicamente a otro interno para que realice tareas en su reemplazo o en su beneficio personal;
- s) Peticionar colectivamente, directa o indirectamente, en forma oral, de un modo que altere el orden del establecimiento;
- t) Preparar o colaborar en la elaboración de bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas o adulterar comidas y bebidas;

- u) Usar o consumir drogas o medicamentos no autorizados por el servicio médico;
- v) Efectuar en forma clandestina conexiones eléctricas, telefónicas, informáticas, de gas o de agua;
- w) Sacar clandestinamente alimentos o elementos varios pertenecientes a la administración o a terceros de depósitos o de otras dependencias o materiales, maquinarias, herramientas o insumos de los sectores de trabajo;
- x) Mantener comunicaciones no autorizadas, ordenar actividades ilícitas dentro o fuera del establecimiento o participar en las mismas de cualquier modo;
- y) Introducir, intentar introducir, utilizar o poseer teléfonos celulares, equipos de comunicación móvil o cualquier otro elemento electrónico no autorizado.

Art. 35.- Sanciones por faltas graves. En caso de falta grave, podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- a) Aislamiento en pabellón disciplinario, hasta por treinta días.
- b) Suspensión de visitas, hasta por sesenta días.
- c) Suspensión de derechos reglamentarios, hasta por sesenta días.
- d) Suspensión de actividades comunes, hasta por sesenta días.

Sin perjuicio de las sanciones que pudieran aplicarse, el acta disciplinaria será girada a la Sección Correccional, a fin de evaluar la necesidad de cambio de sector de alojamiento o de traslado a otro establecimiento.

Art. 36.- Procedimiento. Ante la verificación de una falta grave o leve por la autoridad penitenciaria, o ante la denuncia de terceros, se procederá según las siguientes reglas:

- a) El Oficial Instructor labrará un acta de inicio de procedimiento, donde se hará constar sucintamente el hecho invocado, las normas infringidas y la posible sanción a aplicar, y dará inicio a la instrucción sumaria.
- b) Dentro de los diez días hábiles, se

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

recabarán las pruebas necesarias para esclarecer el hecho. Se tenderá a utilizar como prueba los registros de video y otras evidencias materiales. Los internos prestarán declaración de forma reservada y el Oficial Instructor confeccionará un informe sucinto con la información que ellos aporten, sin consignar nombres ni datos que permitan su identificación.

- c) Finalizada la instrucción sumaria, el Oficial Instructor citará al interno a audiencia personal, lo impondrá de lo actuado y lo invitará a que realice su descargo, de lo cual se labrará acta.
- d) La Dirección del Establecimiento resolverá dentro de los cinco días siguientes, con fundamentación sucinta. En su caso, determinará la sanción a aplicar y la baja de conducta.
- e) La sanción será recurrible ante la Dirección dentro de los tres días, por escrito y con indicación de los motivos en que se funda. El escrito de interposición será remitido al Tribunal, adjuntándose el sumario respectivo. El Tribunal resolverá sin audiencia dentro de los tres días. Vencido dicho plazo sin pronunciamiento expreso, la resolución se tiene por confirmada. El pronunciamiento judicial es inapelable.

Capítulo VII Conducta y Concepto

Art. 37.- Conducta. La conducta del interno será calificada según su comportamiento a lo largo del tiempo, de forma trimestral y de conformidad con la siguiente escala: Ejemplar, Muy Buena, Buena, Regular, Mala, Pésima.

La calificación de conducta tendrá valor para determinar la frecuencia de las visitas, la participación en actividades recreativas y otras que los reglamentos establezcan, y será un indicador para calificar el concepto del interno.

El interno será calificado a su ingreso con conducta Buena. Al transcurso de cada trimestre

sin haber recibido sanciones disciplinarias, ascenderá un grado calificadorio. Al ser sancionado por faltas graves, descenderá hasta cuatro grados. Al ser sancionado por faltas leves, descenderá hasta un grado.

La calificación de conducta es atribución de la Sección Correccional.

Art. 38.- Concepto. El concepto del interno será calificado según el grado de recuperación alcanzado, el peligro que represente para las víctimas o para la sociedad y el riesgo de reincidencia, de forma semestral y de conformidad con la siguiente escala: Ejemplar, Muy Bueno, Bueno, Regular, Malo, Pésimo.

La calificación de concepto tendrá valor para determinar los avances y retrocesos en el régimen progresivo, la concesión o revocación de salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional, libertad asistida y prisión domiciliaria, y el otorgamiento de indultos y conmutaciones de pena.

Para la calificación del concepto, se tomará como indicador inicial la calificación actual de conducta. Esa calificación de base será reajustada en función de las siguientes pautas:

- a) El historial de conducta, en el actual período de privación de libertad o en tránsitos institucionales anteriores.
- b) La naturaleza del delito, en particular tratándose de delitos sexuales o con alto grado de violencia.
- c) Las reiteraciones delictivas en que hubiera incurrido, y los incumplimientos previos de regímenes de salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional, libertad asistida y prisión domiciliaria.
- d) El perfil criminológico y el grado de peligrosidad.
- e) Su vinculación pasada y actual a formas organizadas de criminalidad, y especialmente la existencia de indicios de continuación de la actividad delictiva estando privado de libertad.
- f) La activa participación en actividades de

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

desarrollo personal, debiéndose prever actividades específicas y obligatorias en los casos del inciso b).

La calificación de conducta es atribución de la Sección Correccional, previo dictamen del Organismo Técnico Criminológico. Luego de la primera calificación, los dictámenes se actualizarán mediante el uso de guías estandarizadas.

Capítulo VIII Trabajo

Art. 39.- Principios generales. El trabajo constituye un derecho del interno, y un deber de los internos condenados. El trabajo de los internos será organizado por la administración penitenciaria y por Industrias Penitenciarias, bajo gestión estatal o con participación de gobiernos locales, empresas privadas u organizaciones de la sociedad civil.

Art. 40.- Exclusión de la relación de empleo. El trabajo es parte esencial del tratamiento penitenciario, y tiene por finalidades esenciales la preparación del interno para la reintegración al medio libre y el uso productivo del tiempo de detención. En ningún caso las prestaciones del interno constituirán una relación laboral o de empleo público, ni darán lugar a la aplicación de dichas normativas.

Art. 41.- Peculio Estímulo. El interno recibirá como contraprestación por su trabajo una suma dineraria que determinará la administración y que se denominará Peculio Estímulo, y que nunca podrá ser superior al cinco por ciento del salario mínimo vital y móvil. Adicionalmente, el interno podrá recibir becas u otras contraprestaciones por la comercialización del producto de su trabajo, según los convenios que a tal fin se celebren.

El Peculio Estímulo será depositado en cuenta de administración, y podrá ser utilizado por el interno para adquirir elementos no prohibidos dentro del establecimiento, para transferir a sus familiares o para retirar al

momento de su egreso. En la medida de lo posible, el Peculio Estímulo será bancarizado, pudiendo celebrarse convenios con entidades autorizadas a tal fin.

Art. 42.- Descuentos de peculio. El interno responderá con su cuenta peculio, en forma prioritaria, por las reparaciones que fueran debidas a las víctimas del delito. Del remanente si lo hubiera, se le descontarán los daños que hubiera causado a las instalaciones, a los talleres, a los elementos provistos por la administración o a cualquier otro perjuicio por el que debiera responder.

El descuento de peculio se practicará bajo acta, previo informe de la Sección Administración sobre el costo de reparación o reposición de los bienes dañados o afectados.

Capítulo IX Visitas y Comunicaciones

Art. 43.- Derecho de visitas. El interno tiene derecho a recibir la visita de sus familiares directos y allegados, dentro de los límites y modalidades que establezca la reglamentación. La frecuencia y modalidad de las visitas se determinará para cada establecimiento o sección, en función de la conducta de los internos y el grado de peligrosidad de los mismos.

Art. 44.- El visitante deberá respetar las normas reglamentarias vigentes en la institución, las indicaciones del personal y abstenerse de introducir o intentar ingresar elemento alguno que no haya sido permitido y expresamente autorizado por el Director. Si faltaren a esta prescripción o se comprobare connivencia culpable con el interno, o no guardare la debida compostura, su ingreso al establecimiento será suspendido, temporal o definitivamente, por resolución de la Dirección y con recurso ante el Tribunal.

Art. 45.- Requisa de visitas. El visitante será requisado a su ingreso y egreso. La requisa se realizará en las condiciones que establezca la reglamentación, debiendo en todo momento

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

respetarse la dignidad de las personas. En la medida de lo posible, se tenderá a la implementación de mecanismos no táctiles de control. La requisa física se llevará a cabo en lugares separados para varones y mujeres, y con personal del mismo sexo que el visitante. La requisa de menores de dieciséis años se realizará en presencia de un familiar responsable.

Cuando, por motivos excepcionales fundados razonablemente en indicios que permitan presumir la introducción de elementos, fuera necesaria la requisa corporal intrusiva en cavidades bucal, vaginal y anal, la misma será realizada por profesionales de la salud, en lugares diferenciados y previa autorización judicial. En caso de negativa del visitante, se le impedirá el ingreso.

Art. 46.- Comunicaciones. Las comunicaciones del interno con sus familiares y allegados tendrán lugar en las condiciones que establezca la reglamentación. Según la conducta del interno, se le concederán permisos de comunicación de mayor frecuencia y duración.

Queda prohibida la utilización de teléfonos celulares o terminales móviles de comunicación. En la medida de lo posible, en los establecimientos penitenciarios se instalarán dispositivos de inhibición de señal.

Capítulo X Salud

Art. 47.- Norma general. El cuidado y la atención de la salud del interno se realizará dentro del ámbito penitenciario, pudiendo montarse dispositivos sanitarios a tal fin o utilizarse recursos de telemedicina y atención virtual.

El traslado de internos a efectores de salud externos se autorizará de manera excepcional, y siempre que la urgencia o gravedad del cuadro hicieran imposible la correcta atención en el establecimiento. En todo caso la autoridad penitenciaria está habilitada a aplicar medidas

de sujeción física durante la internación, salvo indicación médica. La internación obedecerá a criterios médicos. En los establecimientos penitenciarios para mujeres se preverán instalaciones para el cuidado de las internas en su embarazo y en el parto e inmediatamente después. Se procurará en la medida de lo posible que el parto tenga lugar fuera del establecimiento penitenciario.

Art. 48.- Salud mental. La atención de la salud mental del interno se realizará dentro del ámbito penitenciario.

Toda orden judicial de internación en efector externo por motivos de salud mental conllevará la suspensión de la ejecución de la pena o de la prisión preventiva, pasando a regirse la situación del interno por la normativa propia del sistema de salud mental y cesando su sujeción a la autoridad penitenciaria, por consiguiente en ningún caso, tales ordenes podrán incluir custodia penitenciaria o judicial.

Capítulo XI

Normas de Trato para Internos de Alto Perfil

Art. 49.- Sujetos comprendidos. Las normas de trato establecidas en este Capítulo se aplicarán a aquellas personas que estuvieran privadas legalmente de su libertad ambulatoria en cualquier ámbito institucional de jurisdicción provincial, siempre que se verifique alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Participación o contacto relevante con organizaciones criminales complejas y/o ligadas al narcotráfico.
- b) Existencia de indicios de participación en atentados, actos de fuerza, agresión o amenaza hacia los poderes públicos, o en hechos de violencia hacia particulares fuera de su lugar de alojamiento, por sí o por medio de allegados u organizaciones criminales.
- c) Antecedentes de evasión, atentado o resistencia a la autoridad policial o penitenciaria, participación en motín o

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

tumulto.

- d) Disponibilidad de recursos humanos, económicos, financieros, materiales, logísticos o de cualquier otro tipo, que hicieran presumir cualquiera de las circunstancias antes mencionadas.

Art. 50.- Determinación y alcance. La condición de interno de alto perfil será determinada por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Seguridad o el que lo reemplace en el futuro, a propuesta de la administración penitenciaria. Regirá en todo ámbito institucional de detención o internación, incluyendo los espacios policiales, penitenciarios, sanitarios, educativos o de otro tipo, y durante los traslados.

Art. 51.- Alojamiento. Los internos de alto perfil serán alojados en el Servicio Penitenciario, quedando expresamente prohibido su traslado transitorio o definitivo a dependencias policiales o de otro tipo, salvo en caso de traslado fuera de la jurisdicción provincial. Los traslados a efectores de salud se autorizarán con criterio restrictivo y sólo en caso de absoluta necesidad y urgencia debidamente acreditada.

La máxima autoridad penitenciaria determinará qué establecimientos o qué sectores o pabellones se destinarán al alojamiento de internos de alto perfil. Dichos lugares deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Alojamiento en celda individual.
- b) Patio individual con enrejado o mallado completo.
- c) Servicio de inhibición de señal celular, de internet y de radiofrecuencia, en celdas, espacios comunes, sanitarios y patios.
- d) Personal de custodia debidamente seleccionado y entrenado.

Art. 52.- Personal institucional. El personal afectado a los servicios de custodia interna, custodia perimetral, requisa, traslado o irrupción en los establecimientos o sectores de alto perfil, como así también los jefes o encargados de grupo, se regirán por las siguientes pautas:

- a) Permanecerán con el rostro cubierto y sin distintivos ni placas identificatorias. La reglamentación deberá prever la asignación de números y su registración en archivos reservados, de manera tal que pueda identificarse al personal actuante cuando esto fuera requerido en sumario disciplinario o causa judicial.

- b) Deberán utilizar chaleco balístico y casco balístico en todo momento.

- c) El personal afectado a la custodia perimetral y al traslado de reclusos de alto perfil estará autorizado a utilizar armamento pesado y artillería, para lo cual deberán estar debidamente entrenados.

- d) Conformarán un grupo especial a nivel provincial, actuando de manera rotativa y no anunciada en los distintos establecimientos. La Jefatura del grupo dependerá directamente de la Dirección General del Servicio Penitenciario.

Art. 53.- Visitas. Los internos de alto perfil podrán recibir hasta dos visitantes de su elección, por separado, quienes deberán acreditar vínculo familiar directo. El cambio de visitantes se autorizará sólo de manera semestral.

La visita tendrá una duración de treinta minutos, y se llevará a cabo en locutorio o cubículo con separador, sin contacto físico de ningún tipo.

Para acceder a cada visita, el visitante deberá someterse al protocolo que establezca la reglamentación, el que podrá prever la utilización de detectores de metal, escáneres, canes de detección y requisa corporal exhaustiva, entre otros procedimientos.

Art. 54.- Infracción reglamentaria. La infracción a las normas reglamentarias por parte del visitante implica la cancelación definitiva e irrevocable de su derecho a visita y la prohibición de ingreso en tal carácter al ámbito del Servicio Penitenciario de Santa Fe, sin derecho a reemplazo en la lista de visitantes del interno durante el término de seis meses.

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

La infracción a las normas reglamentarias por parte del interno, como así también la tenencia de elementos o sustancias prohibidas durante su alojamiento, darán lugar a la suspensión temporal del derecho a visita.

Art. 55.- Traslados. Los traslados de internos de alto perfil fuera del ámbito penitenciario se autorizarán con criterio restrictivo.

Los vehículos de traslado deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Separación física entre el sector destinado a los internos y el utilizado por el personal.
- b) Asientos y agarraderas con grilletes u otros elementos que aseguren la sujeción física de manos y pies.
- c) Malla metálica de protección externa en parabrisas y ventanillas.
- d) Blindaje balístico exterior, de conformidad con los requerimientos que determine la reglamentación, en carrocería y vidrios.
- e) Dispositivo de geolocalización.
- f) Equipos de comunicación digitales y analógicos.

Asimismo, en cada traslado se afectarán uno o más vehículos de apoyo, los que deberán contar con las características indicadas en los apartados c), d), e) y f). El convoy de traslado tendrá prioridad de paso y podrá requerir el auxilio de efectivos policiales y autoridades municipales.

Art. 56.- Audiencias judiciales. Los internos de alto perfil comparecerán a las audiencias judiciales por videoconferencia u otro sistema remoto, sin excepción. Toda diligencia que requiera ineludiblemente su participación personal deberá realizarse dentro del ámbito penitenciario.

Art. 57.- Establecimientos de alto perfil. El Poder Ejecutivo deberá construir los establecimientos que se requieran para alojar a todos los internos de alto perfil en territorio provincial. Dichos establecimientos deberán contar con los medios tecnológicos y logísticos suficientes para dar cumplimiento a las pautas establecidas en este Capítulo.

Capítulo XII Actividades de Inteligencia

Art. 58.- El Poder Ejecutivo podrá realizar actividades de inteligencia sobre los internos alojados en el Servicio Penitenciario, con el propósito de anticipar amenazas a la vida y bienes de las personas, a la seguridad pública o al orden penitenciario. A tal fin, podrá requerir, almacenar, sistematizar y analizar toda la información obrante en registros oficiales. Las operaciones de inteligencia se regirán por la legislación respectiva, en cuanto a los protocolos y límites a observar.

Art. 59.- Las operaciones de inteligencia en ámbito penitenciario, o sobre los familiares o allegados de los internos, serán autorizadas por el organismo habilitado legalmente a tal fin.

Se requiere autorización de la Cámara de Apelaciones de Ejecución Penal y Supervisión Penitenciaria para las siguientes actividades:

- a) Espionaje acústico en los sectores destinados al alojamiento de los internos.
- b) Intervención de las comunicaciones telefónicas de uno o más internos.
- c) Infiltración de agentes de inteligencia encubiertos en el ámbito penitenciario.

Capítulo XIII Control Judicial

Art. 60.- Regla general. La ejecución de la pena privativa de libertad y de la prisión preventiva está sujeta al permanente control judicial y administrativo. Toda comunicación al Tribunal que no tuviera un plazo específicamente asignado se realizará dentro de los cinco días.

Art. 61.- Intervención procesal de la administración. La administración penitenciaria, con la representación del Fiscal de Estado, será parte en todo proceso o incidencia en la que se pretenda limitar o poner en cuestión sus atribuciones legales, imponérsele protocolos o directivas de alcance general, o amplificarse la

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

intervención que la ley asigna a los Tribunales. Asimismo, el Fiscal de Estado podrá delegar en cualquier funcionario del Ministerio de Justicia y Seguridad la representación exclusiva del Servicio Penitenciario para el ejercicio de la defensa judicial y administrativa en todas aquellas causas en las que sea parte.

En todos los casos antedichos, tanto la administración penitenciaria como la Fiscalía de Estado podrán apelar en las mismas condiciones que la Fiscalía, con efecto suspensivo desde la misma interposición del recurso.

Capítulo XIV Sobrepoblación Carcelaria

Art. 62.- La administración penitenciaria determinará las plazas carcelarias en existencia en cada establecimiento, y planificará la construcción de nuevas unidades o establecimientos en función de la proyección de crecimiento de la población penal.

Art. 63.- En caso de sobrepoblación penal, se observarán las siguientes reglas:

- a) Deberá priorizarse la erradicación de los calabozos policiales como lugar de alojamiento permanente de internos, aunque ello implicase necesariamente provocar o agravar, de manera transitoria, situaciones de sobrepoblación en ámbito penitenciario.
- b) Podrán alojarse internos, de manera transitoria y ante situaciones de estricta emergencia, en ámbitos penitenciarios destinados a actividades recreativas y culturales.
- c) Cuando fuera necesario alojar más de un interno por celda, o en pabellones colectivos, los sectores respectivos deberán contar con vigilancia permanente día y noche.
- d) En ningún caso darán lugar a solturas anticipadas fuera del marco legal.

Capítulo XV Órganos Judiciales

Art. 64.- Creación. Créase la Cámara de Apelaciones de Ejecución Penal y Supervisión

Carcelaria, que estará integrada por tres Vocales y tendrá asiento en las ciudades de Santa Fe y Rosario. Un Vocal tendrá asiento en la ciudad de Santa Fe, y tendrán competencia territorial indistinta en las Circunscripciones Judiciales Nº 1, Nº 4 y Nº 5. Dos Vocales tendrán asiento en la ciudad de Rosario, y tendrán competencia territorial indistinta en las Circunscripciones Judiciales Nº 2 y Nº 3. Todos los Vocales pueden reemplazarse de manera indistinta, según lo establezca la reglamentación.

Los Vocales conocerán unipersonalmente, y con exclusión de toda otra autoridad, de las apelaciones deducidas en materia de ejecución penal y habeas corpus.

La Cámara en pleno conocerá, con exclusión de toda otra autoridad:

- a) De las apelaciones deducidas en procesos de habeas corpus colectivos, o en relación a las cuestiones previstas en el artículo 63, inciso d).
- b) De las apelaciones a las que decidiera avocarse en pleno, en casos que pudieran constituir precedentes de relevancia.
- c) De los plenarios que fueran convocados por mayoría simple de sus integrantes, para fijar pautas de interpretación o aplicación de normas legales o para establecer guías de actuación para los informes y dictámenes elaborados por la autoridad penitenciaria.
- d) De las opiniones consultivas que le fueran requeridas por la Fiscalía General, la Defensoría Provincial, la Fiscalía de Estado o la administración penitenciaria, por motivos de previsibilidad o seguridad jurídica.
- e) De los casos planteados en primera instancia a los que decidiera avocarse por razones de gravedad institucional o seguridad jurídica, de oficio o a solicitud de la Fiscalía General, de la Defensoría Provincial, de la Fiscalía de Estado o de la administración penitenciaria.

Art. 65.- Modificación de norma. Modifícanse los artículos 21 y 23 de la ley 13018, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

«Art. 21.- Conformación. La Cámara de Apelaciones en lo Penal se integrará de manera pluripersonal, con tres magistrados, para

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

conocer del recurso contra la sentencia dictada en juicio oral por tribunal pluripersonal, o para conocer de la apelación contra la condena dictada en segunda instancia por tribunal pluripersonal. En los demás casos, se integrará unipersonalmente.»

«Art. 23.- División del trabajo. El Colegio se dividirá en tres secciones, la correspondiente a juicio oral y la que se refiere al resto de las competencias.

La sección juvenil se regirá por las reglas contenidas en el artículo 23 ter.

Por sorteo se adjudicarán de manera anual los jueces que prestarán servicios en la sección juicio oral y en la que se refiere al resto de las competencias, estableciéndose el número de cada una de ellas según las necesidades del servicio por parte del juez coordinador y se reglamentará dicha adjudicación de tal suerte que los magistrados roten no sólo en las secciones sino también, en su caso, en las competencias.

En la sección correspondiente a juicio oral la adjudicación del o los magistrados que deban intervenir en cada caso se establecerá en la reglamentación respectiva que deberá respetar el sorteo y una equitativa distribución de las tareas. Los magistrados que integren esta sección podrán cumplir también las tareas de juicio de responsabilidad penal juvenil.

En la sección correspondiente al resto de las competencias la adjudicación a los órganos judiciales de la investigación penal preparatoria y de ejecución se establecerá por sorteo y por un período anual, reglamentándose los turnos cuando exista más de un órgano judicial de igual competencia en un mismo distrito.

Igualmente la reglamentación fijará la forma en que se distribuirá el trabajo correspondiente a las demás competencias adjudicadas por ley.

La intervención de un juez en los órganos judiciales de la investigación penal preparatoria o de ejecución no requerirá la asignación de un juez diferente en lo sucesivo para intervenir en la misma causa, salvo en la integración del tribunal de juicio oral.

Los órganos judiciales de ejecución funcionarán en los distritos donde funcionen establecimientos penitenciarios, policiales, sanitarios o de cualquier índole que alojen personas privadas de libertad, o donde hubieran fijado domicilio quienes estuvieran cumpliendo reglas de conducta en libertad ambulatoria o bajo coerción atenuada.

La reglamentación correspondiente establecerá el funcionamiento del sistema de turnos.»

Capítulo XVI

Disposiciones Transitorias

Art. 66.- Vigencia. Las disposiciones de esta ley entran en vigencia de inmediato, con las siguientes salvedades:

- a) En lo atinente a los requisitos sustanciales para la incorporación de las personas condenadas a fase de confianza, período de prueba, salidas transitorias y semilibertad, y en su caso a las causales de improcedencia de dichos institutos, rige esta ley para los condenados por hechos posteriores a su entrada en vigencia. En los demás casos, se aplicará la norma más benigna.
- b) Las normas administrativas y procesales rigen de inmediato y se aplican a los actos y acontecimientos sobrevinientes a su sanción. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Seguridad, podrá posponer su entrada en vigencia por un plazo no mayor a sesenta días para que la administración penitenciaria proceda a adecuar sus protocolos internos de actuación.
- c) Las normas disciplinarias entran en vigor a los seis meses de la sanción de esta ley. Durante dicho plazo, la autoridad penitenciaria deberá difundir la nueva normativa y notificarla personalmente a cada interno, como así también notificarla a cada nuevo interno al momento de su ingreso.
- d) Las normas relativas a la calificación de concepto entran en vigor a los seis meses

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

de la sanción de esta ley salvo que el Organismo Técnico Criminológico proponga un plazo de adecuación mayor.

Art. 67.- Adecuaciones Presupuestarias. Autorízase a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente.

Art. 68.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Santa Fe, el día veintiuno del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Alejandra S. Scaglia
Presidenta
Cámara de Senadores

Clara García
Presidenta
Cámara de Diputados

Agustín Lemos
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

María P. Salari
Secretaria Parlamentaria
Cámara de Diputados

b)
Proyectos con media sanción de la H.
Cámara

1
LA H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Agencia de Medidas no Privativas de Libertad

Artículo 1º.- Objeto. Créase la «Agencia de Medidas No Privativas de Libertad», la que tendrá

por objeto establecer un sistema de monitoreo, contralor y asistencia para las personas que han salido de prisión o han sido objeto de penas o medidas no privativas de libertad.

Art. 2º.- Objetivos específicos. Serán objetivos específicos de la Agencia de Medidas No Privativas de Libertad los siguientes:

1) Brindar medidas alternativas que disminuyan razonablemente el riesgo de fuga durante el proceso, evitando la utilización masiva del encarcelamiento preventivo;

2) Evitar el efecto criminógeno y deteriorante derivado de encarcelamientos innecesarios, considerando especialmente el género de las personas imputadas;

3) Disminuir el riesgo de reiteración delictiva de las personas que salen de prisión;

4) Contribuir a la reinserción mediante la obtención de empleo y/o la capacitación para el mismo;

5) Asistir y facilitar la obtención de documentación personal, de salud y de la seguridad social de las personas sometidas a control;

6) Brindar orientación hacia la alfabetización y continuación de estudios primarios, secundarios, terciarios o universitarios, a través de la intervención de áreas estatales correspondientes;

7) Brindar información sobre la necesidad de asistencia y/o tratamiento médico y/o psicológico cuando el caso así lo indique, fortaleciendo la autodisciplina preventiva en materia de salud integral;

8) Conocer la situación personal de los condenados, motivos que lo determinaron a delinquir, inclinación al trabajo e índice de su posible readaptación social, a través de visitas en los establecimientos de detención, o de los informes e intercambios con los equipos profesionales que han intervenido en su régimen penitenciario;

9) Informar a las autoridades judiciales sobre el cumplimiento por parte de las personas sometidas a control y asistencia;

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

10) Entablar relaciones de colaboración y reciprocidad con entidades similares o complementarias, especialmente con el Ministerio Público de la Acusación, a los fines de conocer la Política de Persecución Penal y orientar, en la medida de lo posible, los programas de control y asistencia.

Art. 3º.- Sujetos. La Agencia de Medidas No Privativas de Libertad tiene a su cargo el control, tutela, asistencia de toda persona que por disposición judicial se determine sujeta a alguno de los siguientes institutos, así como el seguimiento del cumplimiento de las cargas y obligaciones impuestas:

- 1) Salidas transitorias y semilibertad;
- 2) Libertad condicional;
- 3) Libertad asistida;
- 4) Condenados a prisión de ejecución condicional;
- 5) Probandos con suspensión de juicio a prueba;
- 6) Prisión domiciliaria;
- 7) Medidas alternativas o sustitutivas de prisión preventiva, cuando el Juez competente así lo dispusiera;
- 8) Todo aquel que esté sometido a reglas de conducta.

Art. 4º.- Obligaciones. Serán obligaciones de los sujetos comprendidos en el artículo anterior:

- 1) Dar aviso antes de realizar cualquier cambio de domicilio u ocupación con una anticipación no menor a diez (10) días y solicitar autorización de la Agencia, a los fines de que ésta pueda gestionar las modificaciones a su sistema de control y asistencia.
- 2) Cumplir con las reglas impuestas administrativamente como mecanismo de seguimiento de aquellas establecidas por la autoridad competente.
- 3) Evitar toda situación que implique contravención, desorden o incidente de tipo delictivo o ilegal.
- 4) Toda otra que indique la reglamentación respecto de las medidas impuestas.

Art. 5º.- Autoridad de Aplicación. La Agencia

de Medidas No Privativas de Libertad funcionará bajo la órbita de la Secretaría de Asuntos Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad, o la que en un futuro la reemplace.

Art. 6º.- Organización. La Agencia contará con delegaciones que abarquen todo el territorio provincial. La localización y ámbito de actuación de estas delegaciones se determinará en base a un estudio de necesidades, con estructuras propias más robustas en las principales áreas metropolitanas de la Provincia.

Las medidas y programas de control serán implementados de manera gradual y según los recursos disponibles. En función del grado de implementación, se comunicarán al Poder Judicial los cupos disponibles, las medidas de supervisión ofrecidas y su distribución geográfica, como así también sus eventuales reformas o ampliaciones. En ningún caso se dará curso a requerimientos fuera de cupo.

Art. 7º.- Medidas. La Agencia de Medidas No Privativas de Libertad desarrolla distintas medidas y programas agrupados en los siguientes módulos, a modo enumerativo, teniendo en consideración las necesidades:

1) Módulo General de Control: establecerá diferentes niveles de control para quienes estuvieran sujetos a medidas alternativas a la prisión preventiva, pudiendo adicionarse este programa a los beneficiarios de otros institutos de soltura. La intensidad de la intervención se determinaría en base a una evaluación de riesgo, pudiendo adoptarse desde visitas o contactos periódicos, hasta entrevistas personales, visitas aleatorias, controles de consumo de estupefacientes, contacto con empleadores, capacitación en oficios, monitoreo de búsqueda de empleo, contacto con víctimas y familiares, y otros que se determinen.

2) Módulo de Asistencia al Liberado: destinado a quienes hubieran estado en prisión y recuperan su libertad bajo cualquier modalidad. Los distintos tipos y niveles de intervención se determinarán en base a una evaluación socioeconómica, y teniendo en

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

cuenta especialmente el tiempo en prisión y las características personales del liberado. La idea central es generar un listado de medidas asistenciales, entre las que se encontrarán: bolsa de trabajo, continuación de la actividad escolar, continuación de la vinculación con el efector de salud pública, para aplicar una o más según las necesidades concretas del caso.

En caso de personas que estén próximas a recuperar su libertad, la intervención comenzará antes de la soltura, articulándose como programa de prelibertad.

3) Módulo de Trabajo Comunitario: consiste en la creación de un registro de organizaciones comunitarias aptas para recibir y contener a personas que deban cumplir con trabajos para la comunidad como regla de conducta, en el marco de la aplicación de un criterio de oportunidad, suspensión del procedimiento a prueba o condena de ejecución condicional.

4) Módulo de intervención específica para ofensores sexuales: el mismo será una continuidad de los talleres y actividades de desarrollo personal llevadas a cabo en el ámbito penitenciario.

Las medidas y programas contenidas en los distintos módulos se aplicarán conforme el diseño de cada caso, conforme establezca la reglamentación.

Art. 8º.- Recursos. El Fondo de la Agencia de Medidas No Privativas de Libertad se integra con los siguientes recursos:

1) Fondos que determine anualmente la Ley de Presupuesto.

2) Recursos que determinen Leyes Especiales.

3) Fianzas ejecutadas en causas penales.

4) Multas impuestas en causas penales o contravencionales, donde el infractor fuera puesto bajo tutela.

5) Multas impuestas por incumplimiento de la ocupación laboral de tutelados en toda obra pública y/o concesión de la misma y/o suministro de servicio realizado por el Estado Provincial por medio de contratistas privados.

6) Peculios que no sean percibidos por sus destinatarios, una vez agotadas todas las medidas necesarias para su efectivo pago, por parte del Servicio Penitenciario o de la Agencia de Medidas No Privativas de Libertad.

7) Donaciones y Legados.

Art. 9º.- Capacitación. Se creará un programa de formación permanente, para que este personal se pueda capacitar, perfeccionar y profesionalizar sus tareas.

Art. 10.- Coordinación. La Agencia podrá desarrollar sus objetivos y programas en articulación con las demás áreas del Estado Provincial, los gobiernos locales, el gobierno nacional, organizaciones de la sociedad civil, empresas privadas y demás entidades con objetivos afines.

Asimismo, coordinará su accionar con el Servicio Penitenciario con una mirada integral y de continuidad en los casos que corresponda.

Art. 11.- Colaboración. Todas las reparticiones y oficinas públicas de la Provincia proporcionarán a la Agencia de Medidas No Privativas de Libertad los datos e informes que directamente solicite para el mejor desempeño de sus funciones.

Art. 12.- Normas transitorias. Las medidas y programas de supervisión serán implementados de manera gradual y según los recursos disponibles.

En función de los cupos existentes, la Agencia comunicará al Poder Judicial las medidas de supervisión ofrecidas y su distribución geográfica, como así también sus eventuales reformas o ampliaciones.

Art. 13.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de ciento ochenta (180) días.

Art. 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones, 21 de diciembre de 2023

Alejandra S. Scaglia

Presidenta

Cámara de Senadores

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

Agustín Lemos
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

2

LA H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Emergencia en Materia Social, Educativa y
Sanitaria

Título I

Artículo 1º.- Declárase la emergencia en materia social, educativa y sanitaria, en todo el territorio de la provincia de Santa Fe por el término de doce (12) meses, con la finalidad de garantizar el derecho a la educación y a la salud, a la seguridad alimentaria, y fortalecer las estructuras de promoción y protección de derechos en este período de alta criticidad social.

Art. 2º.- El Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, serán autoridades de aplicación de la presente ley, según la materia de su competencia, pudiendo delegar en las Secretarías competentes de cada área en lo que incumba a su ámbito de actuación.

Título II
Disposiciones Funcionales

Art. 3º.- El Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano podrá llevar a cabo las siguientes medidas, entre otras que se consideren pertinentes:

1. Fortalecer la asistencia alimentaria y nutricional a personas con necesidades básicas insatisfechas a través de una asistencia personal, familiar o con la intermediación de instituciones intermedias;

en particular se debe garantizar la asistencia a comedores y merenderos comunitarios.

2. Fomentar el desarrollo de la economía social.
3. Reorganizar los aspectos funcionales y operativos del Sistema de Promoción y Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Provincial y sus componentes, en el marco de la legislación vigente.
4. Desarrollar e implementar programas y proyectos de fortalecimiento familiar y/o institucional tendientes a promover el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.
5. Diseñar, ejecutar y fortalecer dispositivos, espacios institucionales y equipos de abordajes directos para los niños, niñas y adolescentes, dotándolos de la infraestructura y de los recursos humanos capacitados necesarios.
6. Proveer la infraestructura, logística y recursos humanos necesarios para posibilitar el desarrollo de las acciones de promoción y protección de derechos en el marco del Sistema de Promoción y Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.
7. Implementar políticas públicas centradas en la prevención, abordaje integral y tratamiento de los consumos problemáticos, fortaleciendo los dispositivos interdisciplinarios, públicos y/o privados que desarrollen la prevención y atención.
8. Poner en funcionamiento programas de atención a adultos en situación de calle, programas destinados a la asistencia de personas en situación de vulnerabilidad y riesgo social: mujeres a cargo de hogares monoparentales; mujeres que padecen violencia de género; niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales; víctimas de abuso o captación; personas que padecen discriminación por motivos de identidad de género y/u orientación sexual; personas con discapacidad y adultos/as

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

mayores.

Art. 4º.- El Ministerio de Salud podrá llevar a cabo las siguientes medidas, entre otras que se consideren pertinentes:

1. Establecer mecanismos para la organización y coordinación de la utilización de los recursos disponibles en la Jurisdicción, destinados a la atención de la emergencia sanitaria.
2. Construir herramientas y estrategias intersectoriales e interdisciplinarias para garantizar la accesibilidad al derecho a la salud.
3. Reestablecer el suministro de insumos y medicamentos a instituciones públicas de salud bajo criterios de uso racional, evaluación y control en la asignación de los medicamentos, insumos y equipamiento durante la emergencia sanitaria. Los medicamentos, insumos, equipamiento o los recursos para su adquisición o producción propia a través del LIF S.E., serán distribuidos o asignados por el Ministerio de Salud.
4. Establecer y fortalecer los mecanismos de compras centralizadas y descentralizadas con criterios de red de salud.
5. Garantizar el suministro de medicamentos e insumos para tratamientos ambulatorios a usuarios en condiciones de alta vulnerabilidad social.
6. Disponer que todos los insumos críticos e indispensables, bienes de uso y consumo de cualquier naturaleza, aplicados a la salud y su prevención disponibles en los efectores públicos de salud, con independencia de su nivel de complejidad y régimen legal de funcionamiento, constituyen un stock unificado a los fines de la emergencia, pudiendo ser reasignados por el Ministerio de Salud entre ellos, con cargo de oportuna devolución o compensación si correspondiere.
7. Garantizar el acceso a medicamentos e insumos esenciales para la prevención y el tratamiento de enfermedades infecciosas en el marco de la emergencia hídrica.
8. Generar mecanismos para la incorporación de dispositivos de salud que den respuesta a las distintas problemáticas de la situación de emergencia sanitaria.
9. Dictar normas complementarias tendientes a implementar:
 - a) Listado de medicamentos e insumos a ser adquiridos, con los recursos descriptos, para garantizar el correcto funcionamiento de los establecimientos de salud y programas de asistencia a usuarios del sistema de salud.
 - b) Establecimiento de metodología para precios de referencia de insumos y medicamentos críticos que sirva como guía al momento de compra o contratación.
 - c) Contratación, en caso de ser necesario, de servicios de operación logística que garanticen el correcto almacenamiento, preparado y distribución de los medicamentos, insumos y equipamientos adquiridos.
10. Establecer un sistema integrado de reparación y mantenimiento de vehículos afectados al sistema sanitario, garantizando todos los insumos necesarios para el efectivo funcionamiento del parque automotor.
11. Implementar un plan de reparación y adquisición de ambulancias, gestionando los procesos de contratación pertinentes de manera rápida, eficiente y transparente.
12. Desarrollar e implementar una estrategia digital de monitoreo, seguimiento y toma de decisión, que abarque diferentes áreas del sistema sanitario.
13. Llevar adelante un plan tendiente a la refacción y construcción de infraestructura edilicia sanitaria y de oficinas administrativas que le prestan apoyo, a los efectos de garantizar la eficaz prestación de los servicios de salud.
14. Evaluar el rediseño de los equipos territoriales de Salud Mental a los fines de

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

adecuarlos a la problemática y necesidad actual, en función de las normativas vigentes a nivel nacional y provincial.

15. Priorizar y garantizar las prestaciones en discapacidad.
16. Impulsar el reordenamiento del personal actual y de sus funciones en razón de las necesidades de garantizar la adecuada atención en el sistema de salud en toda dependencia del Ministerio de Salud, buscando optimizar y hacer más eficientes las tareas, respetando siempre las condiciones laborales y los derechos de cada trabajador.
17. Garantizar las modalidades de prestación contractual de personal que se consideren imprescindibles para no resentir el normal funcionamiento del sistema de salud.
Art. 5º.- El Ministerio de Educación podrá llevar a cabo las siguientes medidas, entre otras que se consideren pertinentes:
 1. Promover la igualdad de oportunidades y posibilidades de acceso a la educación.
 2. Garantizar los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal.
 3. Afianzar el acceso, permanencia, egreso y capacitación hacia el mundo del trabajo y la continuidad de estudios superiores.
 4. Implementar todas las medidas urgentes y las acciones pertinentes y necesarias para asegurar la concreción de las evaluaciones provinciales, nacionales o internacionales que propendan al seguimiento de los resultados obtenidos.
 5. Priorizar la alfabetización temprana e inicial en sala de 4 y 5 en articulación con el primer ciclo de nivel primario.
 6. Proveer de material pedagógico en el marco del Plan de Alfabetización que permita dar continuidad y seguimiento a los aprendizajes de calidad, en el marco de un método de enseñanza consensuado que permita unificar criterios.
 7. Adquirir y distribuir equipamiento tecnológico con acceso a contenidos educativos,

incentivar el desarrollo de repositorios digitales con recursos para la enseñanza-aprendizaje, y plataforma educativa con disponibilidad de aulas virtuales, así como la adquisición/producción y la distribución de libros y textos escolares.

8. Disponer dispositivos de capacitación para Directivos de fortalecimiento de liderazgo, gestión institucional y pedagógica.
9. Promover la formación y capacitación docente, para reforzar, fortalecer y jerarquizar su rol como actores imprescindibles de la transformación.
10. Dotar a los establecimientos del equipamiento y las condiciones de infraestructura necesarios para la gestión de los procesos educativos, de acuerdo con los objetivos propuestos en esta ley.
11. Poner en funcionamiento un sistema integral de seguimiento de trayectorias escolares que pueda articular con otros Ministerios la integración de información.
12. Garantizar una administración y funcionamiento eficiente del sistema para lograr una mejor calidad educativa.
13. Remover los obstáculos que impiden el normal desenvolvimiento de la enseñanza.
14. Gestionar la inversión para el desarrollo tecnológico.
15. Realizar, reconducir y/o prorrogar contratos de personal y/o de profesionales cuando fuere conveniente para garantizar la realización de los objetivos propuestos.

Título III

Disposiciones Administrativas

Art. 6º.- Establécese que, en virtud de la emergencia declarada, los Ministerios de Igualdad y Desarrollo Humano, de Educación y de Salud podrán aplicar los siguientes procedimientos:

1. Adquirir bienes, obras y servicios por procedimientos especiales de contratación directa, en tanto éstos tengan por objeto

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

garantizar los fines establecidos en la presente ley, la asistencia social, educativa y la atención de la salud de las personas en todo el territorio santafesino, el cumplimiento de las competencias atribuidas por la ley orgánica de ministerios a la autoridad de aplicación, y/o el mantenimiento y fortalecimiento de los bienes, infraestructuras y capacidades de esa jurisdicción, en las condiciones establecidas por la reglamentación. En todos los casos, el procedimiento de contratación directa dispuesto en este apartado, deberá impulsarse con estricto apego al principio de transparencia y acreditando debidamente la razonabilidad del precio elegido.

2. Realizar, reconducir y/o prorrogar contratos de locación de inmuebles cuando les fuere conveniente para garantizar la infraestructura de la jurisdicción, en las condiciones establecidas por la reglamentación.
3. Reconducir, prorrogar o renegociar convenios celebrados con instituciones en el marco de sus competencias, con el objeto de garantizar las prestaciones, sostener la ecuación económica y/o garantizar el cumplimiento de la finalidad del acuerdo, en las condiciones establecidas por la reglamentación dentro de los marcos y principios regulatorios vigentes.
4. Realizar monitoreos permanentes de precios de insumos y bienes que cada área necesite adquirir, frente a posibles alzas injustificadas o irrazonables que puedan afectar a la población.

Art. 7º.- En todo lo no previsto por este Título y su reglamentación, será de aplicación supletoria lo dispuesto por el Título III - Subsistema de Administración de Bienes y Servicios - Capítulo I - Administración de Bienes y Servicios de la ley 12510.

Título IV Disposiciones Generales

Art. 8º.- El Poder Ejecutivo podrá disponer la

prórroga del plazo fijado en el artículo 1º por un período de hasta seis (6) meses. Dicha extensión, deberá ser dictada por acto fundado donde conste un análisis exhaustivo y pormenorizado de la situación social que permita corroborar si se sostienen las razones que dieron origen a la presente.

Art. 9º.- Créase una Comisión Bicameral de Seguimiento del Estado de Emergencia que por la presente ley se declara, la que estará integrada por tres (3) Senadores y tres (3) Diputados nominados por simple mayoría de legisladores presentes y sujetos a remoción por idéntico procedimiento. Constituida la misma con sus miembros permanentes, se darán sus propias autoridades.

Para el normal desarrollo y desenvolvimiento de la tarea asignada a los legisladores que componen la presente Comisión Bicameral, el Poder Ejecutivo deberá suministrar toda la información que se le requiera de cualquier naturaleza, para el seguimiento de las circunstancias y hechos que justifican la Emergencia en cada una de las áreas invocadas.

Art. 10.- Trimestralmente y al finalizar el período de emergencia, la autoridad de aplicación deberá remitir a la Comisión Bicameral de Seguimiento un informe detallado de las medidas adoptadas que impliquen erogación presupuestaria conforme las facultades otorgadas por la presente.

Art. 11.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, tomará los actos y disposiciones presupuestarias necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, pudiendo realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente.

Art. 12.- La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones, 21 de diciembre de 2023

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

Alejandra S. Scaglia
Presidenta
Cámara de Senadores

Agustín Lemos
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

c)
Sanciones de la H. Cámara.

1 Resolución

LA H. CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Hacer suyos los decretos 0148 y 0149, ambos del 23/11/23, dictados por la Comisión Permanente de Gestión y Administración, rubricados por la Presidenta y refrendados por la Secretaría Administrativa, que forman parte integrante de la presente.

Art. 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Sala de Sesiones, 21 de diciembre de 2023

Gisela Scaglia
Presidenta
Cámara de Senadores

Agustín Lemos
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

2 Resolución

LA H. CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Hacer suyo el decreto 0165 del

05/12/23, dictado por la Comisión Permanente de Gestión y Administración, rubricado por la Presidenta y refrendado por la Secretaría Administrativa, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Sala de Sesiones, 21 de diciembre de 2023

Gisela Scaglia
Presidenta
Cámara de Senadores

Agustín Lemos
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

3 Declaración

LA H. CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA

DECLARA:

De su interés los 25 años de funcionamiento del SAMCo de la Comuna de Llambi Campbell, departamento La Capital, a celebrarse el 28 de diciembre de 2023.

Santa Fe, 8 de febrero de 2024

Gisela Scaglia
Presidenta
Cámara de Senadores

Agustín Lemos
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

4

Declaración

LA H. CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA

D E C L A R A :

De su interés el XXXVI Festival Folklórico de Guadalupe, que se llevará a cabo el 19, 20 y 21 de enero en la Plaza del Folklore Padre Edgardo Trucco, de Santa Fe, departamento La Capital.

Sala de Sesiones, 21 de diciembre de 2023

Gisela Scaglia

Presidenta

Cámara de Senadores

Agustín Lemos

Secretario Legislativo

Cámara de Senadores

5

Declaración

LA H. CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA

D E C L A R A :

De su interés el proyecto: «El Pintor», largometraje de ficción, que se filmará durante el año 2024 en Gálvez, como así también en las localidades de López, Arocena y Loma Alta, departamento San Jerónimo.

Sala de Sesiones, 21 de diciembre de 2023

Gisela Scaglia

Presidenta

Cámara de Senadores

Agustín Lemos

Secretario Legislativo

Cámara de Senadores

6

Declaración

LA H. CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA

D E C L A R A :

De su interés el 100º aniversario de «Boliche Pérez», departamento San Jerónimo.

Sala de Sesiones, 21 de diciembre de 2023

Gisela Scaglia

Presidenta

Cámara de Senadores

Agustín Lemos

Secretario Legislativo

Cámara de Senadores

7

Declaración

LA H. CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA

D E C L A R A :

De su interés la XXXII Fiesta Provincial Del Río, que se llevará a cabo el 12, 13 y 14 de enero en Alejandra, departamento San Javier.

Sala de Sesiones, 21 de diciembre de 2023

Gisela Scaglia

Presidenta

Cámara de Senadores

Agustín Lemos

Secretario Legislativo

Cámara de Senadores

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

8

Declaración

LA H. CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA

D E C L A R A :

De su interés la XXXV Fiesta Provincial Del Sol, que se llevará a cabo el 19, 20 y 21 de enero en Romang, departamento San Javier.

Sala de Sesiones, 21 de diciembre de 2023

Gisela Scaglia

Presidenta

Cámara de Senadores

Agustín Lemos

Secretario Legislativo

Cámara de Senadores

9

Declaración

LA H. CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA

D E C L A R A :

De su interés la realización de la XLII Fiesta del Arbolito, a realizarse el 13 de enero en Chovet, departamento General López. Este tradicional evento, organizado por la Comuna de Chovet, reúne familias de toda la región alrededor del árbol insignia de la localidad y se presentan bandas musicales, grupos culturales, artesanos, culminando con la llegada de los reyes magos.

Sala de Sesiones, 21 de diciembre de 2023

Gisela Scaglia

Presidenta

Cámara de Senadores

Agustín Lemos

Secretario Legislativo

Cámara de Senadores

10

Declaración

LA H. CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA

D E C L A R A :

De su interés el 120º aniversario del Centro de Educación Radial N° 482 «San Estanislao», de Villa Eloísa, que se conmemora el 25 de febrero, departamento Iriondo.

Sala de Sesiones, 21 de diciembre de 2023

Gisela Scaglia

Presidenta

Cámara de Senadores

Agustín Lemos

Secretario Legislativo

Cámara de Senadores

11

Declaración

LA H. CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA

D E C L A R A :

De su interés el 110º aniversario de la Escuela N° 258 «Domingo Faustino Sarmiento», de Serodino, que se conmemora el 8 de febrero, departamento Iriondo.

Sala de Sesiones, 21 de diciembre de 2023

Gisela Scaglia

Presidenta

Cámara de Senadores

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

Agustín Lemos
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

Agustín Lemos
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

12
Declaración

LA H. CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA

D E C L A R A :

De su interés el 50º aniversario de la Escuela de Educación Secundaria Orientada N.º 260 «José Pedroni», de Correa, que se conmemora el 25 de enero, departamento Iriondo.

Sala de Sesiones, 21 de diciembre de 2023

Gisela Scaglia
Presidenta
Cámara de Senadores

Agustín Lemos
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

13
LA H. CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA

D E C L A R A :

De su interés el 40º aniversario del Centro de Capacitación Laboral para Adultos N° 96, de Correa, que se conmemora el 1º de febrero, departamento Iriondo.

Sala de Sesiones, 21 de diciembre de 2023

Gisela Scaglia
Presidenta
Cámara de Senadores

14
LA H. CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA

D E C L A R A :

De su interés el 30º aniversario de la Casa del Jubilado Centro de Recreación, de Serodino, que se conmemora el 24 de febrero, departamento Iriondo.

Sala de Sesiones, 21 de diciembre de 2023

Gisela Scaglia
Presidenta
Cámara de Senadores

Agustín Lemos
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

15
LA H. CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA

D E C L A R A :

De su interés el 50º aniversario de la Mutual Autopeña Oliveros de Oliveros, que se conmemora el 18 de febrero, departamento Iriondo.

Sala de Sesiones, 21 de diciembre de 2023

Gisela Scaglia
Presidenta
Cámara de Senadores

Agustín Lemos
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

16

**LA H. CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA**

DECLARA:

De su interés el 25° aniversario del Centro de Día Asociación Civil Lagarto Juancho de Oliveros, que se conmemora el 13 de febrero, departamento Iriondo.

Sala de Sesiones, 21 de diciembre de 2023

Gisela Scaglia

Presidenta

Cámara de Senadores

Agustín Lemos

Secretario Legislativo

Cámara de Senadores

17

**LA H. CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA**

DECLARA:

De su interés la «Fiesta Provincial de la Empanada Artesanal Feliciano», organizada por el Club Atlético Felicia y auspiciada por la comunal de Felicia, a realizarse el 27 de enero, a instancias de la propuesta del señor senador por el departamento las Colonias, Rubén Pirola.

Sala de Sesiones, 21 de diciembre de 2023

Gisela Scaglia

Presidenta

Cámara de Senadores

Agustín Lemos

Secretario Legislativo

Cámara de Senadores

18

**LA H. CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA**

DECLARA:

De su interés los «Carnavales de San Agustín», a realizarse el 3 de febrero en la Plaza San Marín, de San Agustín, a instancias de la propuesta del señor senador por el departamento las Colonias, Rubén Pirola.

Sala de Sesiones, 21 de diciembre de 2023

Gisela Scaglia

Presidenta

Cámara de Senadores

Agustín Lemos

Secretario Legislativo

Cámara de Senadores

19

**LA H. CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA**

DECLARA:

De su interés la «Fiesta Turística Provincial del Camionero», organizada por la Comuna de Sarmiento, que tendrá lugar el 13 de enero en la plaza San Martín, de Sarmiento, a instancias de la propuesta del señor senador por el departamento las Colonias, Rubén Pirola.

Sala de Sesiones, 21 de diciembre de 2023

Gisela Scaglia

Presidenta

Cámara de Senadores

Agustín Lemos

Secretario Legislativo

Cámara de Senadores

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

20

LA H. CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA

D E C L A R A :

De su interés la fiesta de la Cerveza «San Mariano», a realizarse el 6 de enero en San Mariano, a instancias de la propuesta del señor senador por el departamento Las Colonias, Rubén Regis Pirola.

Sala de Sesiones, 21 de diciembre de 2023

Gisela Scaglia

Presidenta

Cámara de Senadores

Agustín Lemos

Secretario Legislativo

Cámara de Senadores

21

LA H. CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA

D E C L A R A :

De su interés la XXXIV Fiesta de la Cerveza, de San Carlos Centro, organizada por el Club Atlético Argentino, a realizarse el 6 y 7 de enero, a instancia de la propuesta del señor senador por el departamento Las Colonias, Rubén Regis Pirola.

Sala de Sesiones, 21 de diciembre de 2023

Gisela Scaglia

Presidenta

Cámara de Senadores

Agustín Lemos

Secretario Legislativo

Cámara de Senadores

22

Declaración

LA H. CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA

D E C L A R A :

Su profunda preocupación por el DNU 70/23, emitido por el presidente de la Nación el 20 de diciembre de 2023, por considerar que constituye un grave avasallamiento a la división de poderes y las instituciones democráticas, no respetando los requisitos constitucionales para la sanción, modificación y/o derogación de leyes.

Sala de Sesiones, 21 de diciembre de 2023

Gisela Scaglia

Presidenta

Cámara de Senadores

Agustín Lemos

Secretario Legislativo

Cámara de Senadores

23

Minuta de comunicación

La H. Cámara de Senadores de la Provincia solicita al Poder Ejecutivo que, a través del organismo que corresponda, habilite e incluya para su tratamiento en el período de Sesiones Extraordinarias el mensaje N° 5.056, que como expediente 50.242-P.E., ha tenido media sanción de la Cámara de Senadores, en Sesión Ordinaria de Prórroga de fecha 23 de noviembre de 2023 y ha sido enviado en revisión a la Cámara de Diputados, como expediente 52.659-P.E.R. e ingresado el 29 de noviembre de 2023, con giro a las Comisiones de Salud y Asistencia Social y de Asuntos Constitucionales.

El mensaje N° 5.056 propone la modificación del artículo 1° de la ley 14213 y la excepción a los agentes alcanzados por los acuerdos paritarios celebrados con las diferentes organizaciones

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES DE SANTA FE

18 DE DICIEMBRE DE 2023

26ª REUNIÓN

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

sindicales en los cuales se dispusiere el pase a planta del personal permanente dependiente del Ministerio de Salud o que prestare servicios para dicho Ministerio al 15 de diciembre de 2022.

Sala de Sesiones, 21 de diciembre de 2023

Gisela Scaglia
Presidenta
Cámara de Senadores

Agustín Lemos
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

24 Minuta de comunicación

La H. Cámara de Senadores de la Provincia solicita al Poder Ejecutivo que, a través del organismo que corresponda, habilite e incluya para su tratamiento en el período de Sesiones Extraordinarias el Proyecto de Ley, expediente 50.163-J.L., ingresado el 6 de noviembre referido a la regulación del Ejercicio de la Profesión de Agentes de Propaganda Médica.

Sala de Sesiones, 21 de diciembre de 2023

Gisela Scaglia
Presidenta
Cámara de Senadores

Agustín Lemos
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

25 Minuta de comunicación

La H. Cámara de Senadores de la Provincia solicita al Poder Ejecutivo que, a través del organismo que corresponda, habilite e incluya para su tratamiento en el período de Sesiones Extraordinarias el proyecto de ley, expediente 50.459-J.L., ingresado en fecha 14 de diciembre de 2023, referido a la creación de la Oficina Anticorrupción de la provincia de Santa Fe.

Sala de Sesiones, 21 de diciembre de 2023

Gisela Scaglia
Presidenta
Cámara de Senadores

Agustín Lemos
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

26 Solicitud de informes

La H. Cámara de Senadores de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, en relación al programa «Colonia de Vacaciones 2024», informe sobre los siguientes puntos:

- Cuáles son las características o modalidades previstas para la continuidad y desarrollo del programa «Colonia de Vacaciones 2024»;
- Cómo se ha realizado la publicidad y convocatoria para la inscripción y participación de los establecimientos escolares;
- Listado de los establecimientos escolares inscriptos o que hubieren realizado las gestiones respectivas para participar, con detalle por departamento;
- Listado de los establecimientos escolares que han sido seleccionados para el desarrollo del programa, con detalle por departamento;
- Aportes, beneficios o actividades que se realizan en el marco del programa; y
- Criterios utilizados para la selección.

Sala de Sesiones, 21 de diciembre de 2023

Gisela Scaglia
Presidenta
Cámara de Senadores

Agustín Lemos
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

Diseño, armado y edición Cuerpo de Taquígrafos de la H. Cámara de Senadores